BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Inspección General de Justicia - San Martín 439

Buenos Aires, Jueves 16 de Septiembre de 1915

AÑO XXIII NÚM. 6500

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo General de Ministros del 2 de Mayo de 1893 (Art. 1º).

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

Berho Martín S. — Arreglo judicial para el pago de una multa

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1915.

Exp. 1120-B-1915. — 507-V. — Visto que el Sr. Martín S. Berho, propietario del Ingenio «La Invernada», ubicado en la Provincia de Tucumán, se presenta pidiendo se le acuerde el plazo de un año para el pago de la multa de trece mil pesos ($ 13.000 m/n) moneda nacional, a que ha sido condenado en última instancia por infracción a la Ley de Alcoholes, cantidad a la cual deben agregarse las costas y costos, así como los intereses, a partir de la fecha, en que según lo haya dispuesto la sentencia judicial, debiera haberse hecho efectivo el pago de dicha multa, cuya ejecución corre a cargo del señor Procurador Fiscal de aquella ciudad.

Atento el informe producido por el funcionario citado, del que resulta: que el solicitante ha contestado que no le es posible ofrecer una fianza personal; que no se ha hecho liquidación judicial por las causas que enumera y que aparte de la multa tendrá que pagar costas y gastos por los conceptos que expresa; que la ejecución prosigue y está decretado el embargo de bienes, y

Considerando:

Que dadas las circunstancias invocadas por el peticionante, a falta de la fianza personal que garanta el pago de la multa y demás gastos, puede obtenerse el mismo fin manteniendo el embargo sobre la propiedad y todos los enseres que constituyen la fábrica, hasta el pago total de lo adeudado.

Que en las condiciones mencionadas en el considerando precedente y con los requisitos que se establecerán, se puede concederle el plazo de un año que solicita para el pago, dividido en dos cuotas semestrales,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º El Sr. Procurador Fiscal del Juzgado Federal de Tucumán, procederá al arreglo judicial del pago de la multa de trece mil pesos ($ 13.000 m/n) moneda nacional, a que ha sido condenado el Sr. Martín S. Berho, por infracción a la Ley de Alcoholes, bajo las siguientes condiciones:

a) El Sr. Martín S. Berho pagará el total de la multa, costos y costas e intereses en dos cuotas semestrales, debiendo mantenerse embargada la propiedad y todas las instalaciones que forman la fábrica de azúcares y alcoholes de su pertenencia, en garantía del cumplimiento de los estipulado, así como del total de la deuda que se liquida por los conceptos anteriormente enunciados.

b) El Sr. Martín S. Berho, deberá depositar cada cuota, más el interés que rija para las operaciones del Banco de la Nación Argentina, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de fecha 23 de Abril del año 1913, en la época del vencimiento de cada una.

c) Dichas cuotas, cuyos plazos se contarán desde la fecha de este decreto, se depositarán en el Banco de la Nación Argentina el día del vencimiento de cada semestre y como perteneciente al juicio de la referencia.

d) La falta de pago de una de las dos cuotas dejará sin efecto la presente concesión y el Sr. Procurador Fiscal procederá a la ejecución inmediata por el total de lo que en esa fecha adeudare el causante.

e) Los gastos ocasionados por honorarios, costas y costos hasta la fecha del arreglo judicial, se pagará de acuerdo con lo que determine la liquidación judicial que se practique.

f) Una vez cancelada la deuda total, el Sr. Procurador Fiscal lo pondrá en conocimiento de este Ministerio.

g) La falta de asistencia del señor Berho a la audiencia que se decrete por la autoridad judicial correspondiente, o la que por segunda vez se decretare, dentro de los diez días subsiguientes, con el objeto de consignar en acta judicial el arreglo autorizado por este decreto, importará la caducidad del mismo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y pase al Sr. Procurador Fiscal de Tucumán, a sus efectos.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

Ferrocarril Central Argentino. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1915.

Exp. 1833-D-914. — D. Nº 179. — Visto que el Ferrocarril Central Argentino pide se renueve por otros cinco años la concesión acordada por Decreto de Mayo 31 de 1907, para usar las vías que construyó en los terrenos del Puerto de la Capital, cuya concesión venció el 1º de Junio de 1912; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que como lo manifiesta el Ministerio de Obras Públicas, no existe conveniencia en acceder a lo solicitado, a fin de no retrasar las obras que están proyectadas y para cuya ejecución es indispensable disponer del terreno que ocupan las vías.

Que esto no obstante, desde la fecha de la caducidad de la concesión hasta la actual, han pasado tres años, en los que la empresa ocurrente ha usufructuado dichas instalaciones, correspondiéndole, en consecuencia, abonar la compensación al Fisco; compensación que puede fijarse en $ 4.430,75 o/s por año,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar a la prórroga licitada.

Art. 2º La Empresa del Ferrocarril Central Argentino abonará como compensación por el uso de las vías de referencia la suma de ($ 4.430,75 o/s) cuatro mil cuatrocientos treinta pesos con setenta y cinco centavos oro sellado por año, a contar desde el 1º de Junio de 1912, fecha en que expiró la anterior concesión.

Art. 3º Comuníquese y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires para su notificación y cumplimiento, y fecho, vuelva al Ministerio de Hacienda estos obrados, a fin de que sean remitidos al Ministerio de Obras Públicas.

PLAZA.
FRANCISCO J. OLIVER

Hoerle y Cía. — Causa fiscal

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1915.

Exp. 3431-C.915. — D. Nº 180. — De conformidad con lo pedido por la Contaduría General en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Pase al Sr. Procurador Fiscal de la Sección Capital, en turno, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan, hasta obtener de los Sres. Hoerle y Cía. el reintegro de ($ 6.851,95 m/n) seis mil ochocientos cincuenta y un pesos con noventa y cinco centavos de curso legal, que adeudan al Fisco en concepto de derechos aduaneros.

Art. 2º Comuníquese a quienes corresponda.

PLAZA
Francisco J. Oliver

Jubilaciones ordinaria, extraordinarias y pensión

Buenos Aires, Agosto 16 de 1915.

Exp. 5165-A. — Vistas estas actuaciones promovidas por D. Juan Andrés Aguirre, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado (25) veinticinco años de servicios privilegiados.

Que ha acreditado tener más de cuarenta y cinco años de edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400,00 m/n), percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley, con excepción de los que le hubieran correspondido desde el 1º de Julio al 31 de Octubre de 1907, por los que se ha formado cargo.

Que en mérito de estas circunstancias, el recurrente está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 1º de la Ley 5143 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de trescientos ochenta pesos ($ 380,00 m/n) moneda nacional, a D. Juan Andrés Aguirre, Jefe de la Policía de la Gobernación del Chaco.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje de prestar servicios, debiendo descontarse de los primeros haberes de la misma, la suma de sesenta y un pesos con sesenta y seis centavos ($ 61,66 m/n) moneda nacional, importe del cargo formulado por descuentos no sufridos. — Hilarión Larguía. — J. B. Brivio. — Francisco L. García. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Septiembre 3 de 1915. — *Vicente F. López.*

Buenos Aires, Agosto 16 de 1915.

Exp. 5174-M. — Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. Juan Mucci solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado diez y ocho (18) años de servicios como Agente de Policía de la Capital.

Que el Departamento Nacional de Higiene ha dictaminado que el postulante se encuentra imposibilitado para continuar en el ejercicio de su empleo.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de cien pesos ($ 100 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído a la formación del fondo de la Caja con los descuentos de ley.

Que en mérito de estas circunstancias, el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 3 % del sueldo, por cada año de servicios, de acuerdo con lo prescripto por el Art. 19 de la Ley 4349 y Art. 10 de la Ley 4370 y Art. 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación extraordinaria con el 54 % del sueldo, o sea la suma de cincuenta y cuatro pesos moneda nacional ($ 54,00 m/n) moneda nacional, a D. Juan Mucci, Agente de Policía de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje de prestar servicios. — Hilarión Larguía. — J. B. Brivio. — Francisco L. García. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Septiembre 3 de 1915. — *Vicente F. López.*

Buenos Aires, Agosto 16 de 1915.

Exp. 5163-D. — Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. Fermín Decap, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado veinte (20) años de servicios como empleado de Correos y Telégrafos.

Que el Departamento Nacional de Higiene ha dictaminado que el postulante se encuentra imposibilitado para continuar en el ejercicio de su empleo.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de cien pesos ($ 100 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiéndose formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido desde el 23 de Junio al 31 de Diciembre de 1913, únicos con que no ha contribuído.

Que en mérito de estas circunstancias, el recurrente está en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 3 % del sueldo, por cada año de servicios, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación extraordinaria con el 60 % del sueldo, o sea la suma de sesenta pesos ($ 60,00 m/n) moneda nacional, a D. Fermín Decap, empleado de Correos y Telégrafos.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente pensión desde la fecha en que el interesado deje de prestar servicios, debiendo descontarse de los primeros haberes de la misma, la cantidad de treinta y cuatro pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional ($ 34,68 m/n), importe del cargo formulado por descuentos no sufridos. — Hilarión Larguía. — J. B. Brivio, — Francisco L. García. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Septiembre 3 de 1915. — *Vicente F. López.*

Buenos Aires, Agosto 16 de 1915.

Exp. 5180-G. — Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. Abelardo A. Gondell, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que el Departamento Nacional de Higiene ha dictaminado que el postulante se encuentra imposibilitado para continuar en el ejercicio de su empleo.

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado diez y siete (17) años de servicios como empleado de Correos y Telégrafos.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de noventa pesos ($ 90 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiéndose formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido desde el 23 de Junio al 31 de Diciembre 1913, únicos con que no ha contribuído.

Que en mérito de estas circunstancias, el peticionante está en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 3 % del sueldo por cada año de servicios, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 19 de la Ley 4349, Art. 10 de la 4870 y Art. 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación extraordinaria con el 51 % del sueldo, o sea la suma de cuarenta y cinco pesos con noventa centavos ($ 45,90 m/n) moneda nacional, a D. Abelardo A. Gondell, empleado de Correos y Telégrafos.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha que el interesado deje de prestar servicios, debiendo descontarse de los primeros haberes de la misma la cantidad de treinta y un pesos con veinte centavos ($ 31,20 m/n) moneda nacional, importe del cargo formulado por descuentos no sufridos. — Hilarión Larguía. — J. B. Brivio, — Francisco L. García. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Septiembre 3 de 1915. — *Vicente F. López.*

Buenos Aires, Agosto 16 de 1915.

Exp. 5167-D. — Vistas estas actuaciones promovidas por la Sra. Ana Alvarez de Díaz, solicitando pensión, en su carácter de viuda del ex Agente de Investigaciones de la Policía de la Capital, D. José Díaz, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados prueba la recurrente el carácter invocado, así como el fallecimiento del causante.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos al presente beneficio.

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el causante había prestado diez y ocho (18) años de servicios en la Administración Nacional y que había contribuído con los descuentos ordenados por la Ley 4349, circunstancias que lo colocaban en situación de ejercitar el derecho a jubilación acordado por el Art. 19 de la Ley 4349, Art. 10 de la 4870 y 1º de la 7497.

Que acreditados estos extremos, corresponde acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, o sea la suma de cuarenta y un pesos con cincuenta y ocho centavos ($ 41,58 m/n) moneda nacional, a Dª. Ana Alvarez de Díaz, viuda del ex empleado de Policía de la Capital, D. José Díaz.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 50 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — Hilarión Larguía. — J. B. Brivio, — Francisco L. García. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Septiembre 3 de 1915. — *Vicente F. López.*

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1915.

Nº 554

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones acordando jubilación ordinaria, extraordinaria y pensión; y oído al Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

a) La de fecha 16 de Agosto ppdo., acordando jubilación ordinaria de trescientos ochenta pesos (pesos 380 m/n) moneda nacional, a don Juan Andrés Aguirre, Jefe de Policía de la Gobernación del Chaco (Exp. 5165-A).

b) La de fecha 16 de Agosto ppdo., acordando jubilación extraordinaria de cincuenta y cuatro pesos ($ 54 m/n) moneda nacional, a D. Juan Mucci, Agente de Policía de la Capital (Expediente 5174-M).

c) La de fecha 16 de Agosto ppdo., acordando jubilación extraordinaria de sesenta pesos ($ 60 m/n) moneda nacional, a D. Fermín Decap, empleado de Correos y Telégrafos (Exp. 5163-D).

d) La de fecha 16 de Agosto ppdo., acordando jubilación extraordinaria de cuarenta y cinco pesos con noventa centavos moneda nacional ($ 45,90 m/n), a D. Abelardo A. Gondell, empleado de Correos y Telégrafos (Exp. 5180 G).

e) La de fecha 16 de Agosto ppdo., acordando pensión por el término de quince años, de cuarenta y un pesos con cincuenta y ocho centavos ($ 41,58 m/n) moneda nacional, a Dª. Ana Alvarez de Díaz, viuda del ex empleado de Policía de la Capital, D. José Díaz (Exp. 5167-D).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y reposición de sellos.

PLAZA
Francisco J. Oliver

Presupuesto General Vigente. — Resolución sobre varias partidas

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1915.

En vista de las razones expuestas en los precedentes expedientes,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el Acuerdo de 26 de Mayo ppdo., en lo que respecta a la partida 2, ítem 6, inciso 2º del anexo M. (San Vicente de Paúl) y partida 7, ítem 1, inciso 1º (para concurrir a la subsistencia de los desvalidos belgas), del Presupuesto General vigente.

PLAZA. — Francisco J. Oliver. — Horacio Calderón. — José Luis Murature. — Miguel S. Ortiz. — J. P. Sáenz Valiente. — Angel P. Allaria. — Carlos Saavedra Lamas. — M. Moyano.

Reglamentación del almacenaje de los alcoholes en los depósitos fiscales del Estado.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1915.

Exp. 77-I-1915. — Nº 508-V. — Visto que la Administración General de Impuestos Internos manifiesta que habría conveniencia en modificar el Decreto de fecha 8 de Octubre de 1912, que reglamenta las condiciones del almacenaje de los alcoholes en los depósitos fiscales del Estado, fundándose en que la excesiva liberalidad de que por el régimen vigente gozan los productores del artículo, crea al Fisco una situación gravosa, por cuanto las sumas que percibe por el depósito de los alcoholes apenas alcanza a cubrir poco más del sesenta por ciento (60 o/o) del importe que invierte en alquiler de los depósitos, y

Considerando:

Que como lo expresa la Administración del ramo, si bien es cierto que el almacenaje de los depósitos fiscales facilita la percepción de la renta de alcoholes, no lo es menos que beneficia por igual a los contribuyentes, desde que les permite tener la materia tributaria en los mercados de consumo sin satisfacer el impuesto, eximiéndolos de los crecidos gastos que les representaría la construcción de depósitos propios en sus fábricas, así como de los riesgos inherentes a la naturaleza del producto.

Que la justicia en equilibrar los gastos de almacenaje con los de alquileres, resulta más evidente aún desde que a igualdad de beneficios debe corresponder, por lo menos, la igualdad de los gravámenes, con tanta mayor razón cuanto que, en este caso, el Fisco no haría otra cosa que cobrar lo que anticipa por el concepto expresado, lo que constituye una verdadera ventaja para el productor, consignatario o comerciante de alcoholes.

Que, por otra parte y en lo que se refiere al plazo del depósito, tratándose de una materia de elaboración anual, como es el alcohol, debe relacionarse su permanencia en depósito con la rotación de la producción, de manera que se estadía no exceda de este período de tiempo, para evitar perjuicios a la misma industria, derivados de la acumulación de grandes cantidades del artículo en los almacenes fiscales que en algunos casos ha llegado a sumarse el producto de la zafra siguiente, rompiendo el equilibrio entre las existencias y la demanda, y disminuir en lo posible el peligro que significa esta materia inflamable para los barrios en que aquéllos se hallan ubicados.

Que es conveniente, además, reunir en un sólo cuerpo de reglamentación todas aquellas disposiciones relativas al almacenaje y eslingaje del producto de que se trata, para facilitar su conocimiento y aplicación.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Desde el 1º de Noviembre próximo, los alcoholes remitidos a los depósitos fiscales del Estado o existentes en ellos, pagarán por el almacenaje correspondiente al tiempo de su permanencia y por cada cien litros, las cuotas fijadas en la siguiente tarifa, computándose los meses a contar del día de entrada y considerándose las fracciones como meses enteros:

El alcohol extraído dentro del 1º mes, libre.

El alcohol extraído dentro del 2º mes, pesos 0,05 moneda nacional.

El alcohol extraído dentro del 3º mes, pesos 0,10 moneda nacional.

El alcohol extraído dentro del 4º mes, pesos 0,15 moneda nacional.

El alcohol extraído dentro del 5º mes, pesos 0,25 moneda nacional.

El alcohol extraído dentro del 6º mes, pesos 0,35 moneda nacional.

El alcohol extraído dentro del 7º mes, pesos 0,45 moneda nacional.

El alcohol extraído dentro del 8º mes, pesos 0,65 moneda nacional.

El alcohol extraído dentro del 9º mes, pesos 0,85 moneda nacional.

El alcohol extraído dentro del 10º mes, pesos 1,05 moneda nacional.

El alcohol extraído dentro del 11º mes, pesos 1,45 moneda nacional.

El alcohol extraído dentro del 12º mes, pesos 1,85 moneda nacional.

Art. 2º Pasados doce meses, será obligatorio el retiro de los alcoholes, debiendo, en otro caso, procederse a su remate, previo aviso de diez (10) días, dado a los interesados por los Jefes de los Depósitos Fiscales.

Vencido este término y mientras se produce el remate, se cobrará por cada mes o fracción, cincuenta centavos (pesos 0,50) moneda nacional, sobre la tarifa fijada para el 12º mes.

Si el producto del remate no alcanzare a cubrir el impuesto, almacenaje y gastos, se procederá contra el remitente de los alcoholes, y si el remate diera excedente, se entregará a quien corresponda.

Art. 3º Los envases con alcohol que por cualquier causa y de cualquier procedencia, se remitan a los Depósitos Generales del Estado, se considerarán como de *depósito regular*, sujetos, al salir de los Depósitos Fiscales al pago del impuesto que corresponda sobre la declaración de contenido en la guía de tránsito de los mismos, la cual expresará los detalles relativos a la declaración jurada impuesta para la salida de alcoholes de fábrica o de depósitos fiscales en fábrica.

Art. 4º Los consignatarios de alcoholes que vengan a depósitos generales del Estado, deberán presenciar la entrega de dichos alcoholes por las empresas conductoras, y podrán pesar los envases que los contengan y solicitar de los Jefes de depósito una constancia del pese, sin que esa constancia pueda en caso alguno invocarse para reducir como merma, arriba de la autorizada, el litraje que para el pago del impuesto indique la guía de tránsito.

Art. 5º En todo momento, los Jefes de depósitos del Estado, podrán ordenar el pesaje de los envases que reciben en depósito, y en caso de exceso de contenido sobre el expresado por la guía de tránsito, lo comprobarán en presencia del consignatario o interesado, hecho lo cual, se cobrará el impuesto que corresponda al exceso dándose cuenta en el día a la Contaduría de la Administración de Impuestos Internos, sin perjuicio de la formación de los sumarios del caso.

Art. 6º Si los consignatarios de alcoholes o interesados, no concurriesen al recibo de los mismos en los depósitos del Estado, el pesaje de dichos alcoholes, solamente podrá hacerse el día del pago del impuesto que correspondiere, al solicitar su salida del depósito.

Art. 7º No se admitirán a depósito envases que se presenten rotos con dermes o filtraciones y corresponde al Jefe del Depósito respectivo comunicar en el día al dueño o consignatario de dichos envases, para que los retiren dentro de las cuarenta y ocho horas, si hubiesen sido descargados en ese estado; y se exigirá igualmente, el retiro de aquellos envases que, después de hallarse en depósito, produzcan derrames o filtraciones.

En estos casos se cobrará el impuesto sobre las cantidades de alcoholes que, según la guía de tránsito, hayan salido en esos envases de fábrica o depósito fiscal en fábrica.

Los Jefes de los depósitos del Estado, no entregarán otros envases a los remitentes o consignatarios, mientras no hayan sido retirados los envases rotos o los que contengan avería, cualquiera que sea la partida de que se soliciten extracciones.

Art. 8º Los alcoholes desnaturalizados deberán extraerse dentro de los tres días después de efectuada la operación.

No se concederá una nueva autorización para desnaturalizar, mientras no se haya realizado la primera y extraído del depósito la totalidad del alcohol ya desnaturalizado.

Art. 9º Los fabricantes de alcohol podrán tener, previa aprobación del local por la Administración de Impuestos Internos, depósitos fiscales con los requisitos que establece el artículo 17 del Decreto Reglamentario de la Ley 3761.

Esos depósitos deberán ser autorizados a funcionar como hasta aquí, por el P. E., de conformidad con lo establecido en el Art. 19 del Decreto Reglamentario de la Ley 3761.

De los depósitos fiscales en fábrica, y previas las formalidades vigentes, los fabricantes podrán remitir a los depósitos del Estado, cuando lo consideren conveniente y en depósito regular, las cantidades de alcohol que pudieran recibirse dentro de la capacidad de los dichos depósitos del Estado.

Los fabricantes de alcoholes serán responsables por las obligaciones que resulten del depósito de sus alcoholes en depósito regular en los Depósitos Generales del Estado, durante todo el tiempo que esos alcoholes estuvieran a su orden o a la de sus consignatarios. Esta responsabilidad cesará desde las 24 horas siguientes a la notificación hecha por escrito, en papel simple, a la Administración de Impuestos Internos, de que el alcohol ha sido vendido a persona hábil para comprarlo, y siempre que ésta manifieste su conformidad con la transferencia.

Art. 10. Los alcoholes remitidos a los depósitos fiscales, abonarán por el servicio de eslingaje, la cantidad de un peso cincuenta centavos moneda nacional ($ 1,50 m/n), por tonelada de alcohol, siempre que los remitentes no lo hicieran con sus propios elementos.

Art. 11. Los envases para alcoholes serán cerrados a la salida de las destilerías con un sello fiscal de plomo que deberá llevar el número de la Serie que le corresponde a cada fábrica, suprimiéndoles toda otra forma de tapa, fuera de la que llevará el sello.

Art. 12. Al dárseles entrada, como al ser extraídos de los depósitos fiscales los envases con alcohol, se procederá a verificar su contenido y el estado del sello de la tapa; siempre que los sellos estén violados o haya diferencia en el peso que exceda de la tolerancia de merma establecida en el Art. 41 del Decreto Reglamentario de la Ley 3761, se labrará por el Encargado del depósito un acta con citación del consignatario y se procederá por la Administración a la indagación sumaria correspondiente, a los efectos de la imposición de pena a los culpables, si los hubiere.

Art. 13 Las mermas establecidas en el Art. 41 del decreto reglamentario precitado, no se computarán a favor de los remitentes, sino en los casos en que realmente existan iguales o mayores a ellas entre el contenido de los envases al salir de destilería y el verificado a la entrada y salida del depósito fiscal, de acuerdo con lo establecido en el Art. 15.

Art. 14. En los casos que determina el Art. 12, referente a la verificación del sello fiscal a la entrada de los envases en el depósito, cada vez que se compruebe la rotura del sello, se procederá con intervención de los consignatarios a que alude dicho artículo, a pesar y determinar el litraje de los envases llegados en esas condiciones y a solicitud de los interesados, se volverá a colocar un nuevo sello fiscal para que dichos envases se encuentren a la salida del depósito, dentro de las condiciones del Art. 13.

Art. 15. Para la liquidación del impuesto en los casos previstos en los Arts. 12 y 13, se observará el siguiente procedimiento:

a) Cuando los envases lleguen con el sello fiscal roto y queden en el mismo estado hasta la salida del depósito, se comprobará el peso y litraje a la entrada y si la diferencia con el litraje salido de fábrica excede de la tolerancia de merma que determina el Art. 41 del D. R., (de 2 o/o o de 1 o/o, según el caso), se cobrará el impuesto a la salida del depósito fiscal, por dicho exceso, además de cobrarse el impuesto sobre el *litraje comprobado a la entrada*, y si la merma de tránsito no excede de la tolerancia legal, se cobrará únicamente sobre el litraje comprobado a la entrada.

b) Cuando los envases lleguen con el sello fiscal en perfecto estado o con el sello fiscal roto, pero que de acuerdo con los consignatarios haya sido repuesto a la entrada, se comprobará siempre el peso y litraje a la entrada del envase, y si la merma excede de la tolerancia del artículo 41, se cobrará el impuesto a la salida del envase de depósito fiscal, por dicho exceso, además del impuesto correspondiente, por el *litraje verificado a la salida*; y si no excede de la tolerancia, se cobrará sobre el litraje comprobado a la salida del depósito, únicamente.

c) En los casos previstos en el Art. 7º, se liquidará el impuesto en la forma determinada para los envases llegados con el sello fiscal roto.

Art. 16. Deróganse los Decretos de Noviembre 10 de 1900, Enero 15 y 29 de Mayo de 1901, Enero 16 de 1902, Septiembre 21 y Noviembre 7 de 1903, Agosto 11 de 1905, Agosto 16 de 1906, Marzo 10, Abril 4 y Septiembre 12 de 1911, así como el de fecha 8 de Octubre de 1912.

Art. 17. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y pase a la Administración General de Impuestos Internos para su conocimiento y demás efectos.

PLAZA

FRANCISCO J. OLIVER

Silva María Eugenia I. de. — Pensión

Buenos Aires, Agosto 16 de 1915.

Exp. 5098-S. — Vistas estas actuaciones, promovidas por la Sra. María Eugenia I. de Silva, por sí y por sus hijos menores; y por Dª. María Eugenia Silva, en ejercicio de su propio derecho, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex empleado de la Cárcel de Tierra del Fuego, D. Laureano Silva, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados, acreditan los postulantes el carácter invocado, así como el fallecimiento del causante.

Que vencida la publicación de edictos en el Boletín Oficial, ninguna otra persona se ha presentado alegando derechos a esta pensión.

Que las certificaciones producidas en autos, de acuerdo con las disposiciones legales, atribuyen al causante 18 años, 6 meses y 28 días de servicios, de los cuales 10 años, 6 meses y diez días de carácter privilegiado.

Que de acuerdo con las jurisprudencias establecidas por el Poder Ejecutivo, se han computado los servicios anteriores a los 18 años de edad, formulándose el cargo respectivo, y se han bonificado los de carácter privilegiado, reconociéndose al causante en esa forma, 20 años, 8 meses y 6 días de servicios, término suficiente para adquirir derechos a la jubilación extraordinaria con sujeción a los artículos 17 y 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870 y 1º de la 7497.

Consta, asimismo, que el causante había contribuído a la formación del fondo de la Caja con los descuentos establecidos por el Art. 4º de la Ley 4349.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 35 (I Parte) de la ley referida, el sueldo, a los efectos de fijar el haber de esta pensión, es el de pesos 300 moneda nacional, mayor de los percibidos por el causante durante los últimos doce meses de servicios.

Que estos hechos y antecedentes colocan a los peticionantes en condiciones de obtener pensión en la forma prevista por los Arts. 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y

De acuerdo con las constancias de autos

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, o sea la suma de setenta y cinco pesos y sesenta centavos ($ 75,60 m/n) moneda nacional, a Dª. María Eugenia Ituarte de Silva, y a Dª. María Eugenia, y don Laureano Eulogio Silva, viuda e hijos legítimos del ex empleado de la Cárcel de Tierra del Fuego, D. Laureano Silva.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el Art. 50 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causan-

te, debiendo descontarse de los primeros haberes de la misma, la suma de seiscientos veintinueve pesos y setenta y cuatro centavos ($ 629,74 m/n) moneda nacional, importe del cargo formulado por servicios correspondientes a servicios anteriores a los 18 años de edad. — HILARIÓN LARGUIA. — FRANCISCO L. GARCIA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

En disidencia

Y vistas estas actuaciones, y

Considerando:

Que la totalidad de los servicios prestados por el Sr. Laureano Silva, no llega al mínimum que da derecho a la jubilación prevista por el Art. 19 de la Ley 4349, ni los de carácter privilegiado al requerido por el Art. 10 de la 4870.

Que de acuerdo con las disposiciones invocadas, es indispensable acreditar por lo menos 17 años de servicios de la naturaleza que determina el Art. 9o de la Ley 4870 o en su defecto, 20 años de los de índole diversa.

Que la jubilación extraordinaria constituye un beneficio excepcional, y como tal debe ser de aplicación estricta y restrictiva, no siendo procedente la bonificación establecida por el Poder Ejecutivo para los casos de jubilación ordinaria; porque sería acentuar más la liberalidad de la ley que ya peca de magnánima en lo relativo a sus concesiones en relación con las condiciones que impone para su obtención.

Que teniendo en cuenta la exigüidad de los servicios requeridos para gozar de la pasividad extraordinaria, no es posible interpretar las disposiciones que la rigen en una forma elástica para reconocer derechos que no existen, porque aparte de contrariar la finalidad de la ley, equivaldría a crear nuevos privilegios en beneficio de cierta clase de servidores, harto favorecidos por la legislación vigente.

Que dado los términos de los preceptos legales, no corresponde aplicar, por equidad, otra doctrina que la que surge de su texto expreso y terminante.

Por lo expuesto, y no habiéndose justificado que el causante tuviera derechos a gozar jubilación, corresponde denegar la pensión solicitada por los recurrentes, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, en minoría—

RESUELVE:

1o Desestimar el pedido de pensión interpuesto por la Sra. María Eugenia Ituarte de Silva y por Da. María Eugenia y D. Laureano Silva, viuda e hijos legítimos del ex empleado de la Cárcel de Tierra del Fuego, D. Laureano Silva.

2o Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el Art. 50 de la Ley 4349. — J. B. BRIVIO.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1915.

Excmo. Señor:

Constando de las certificaciones producidas, que el empleado causante había prestado el número de años de servicios, que, computándose la bonificación a que dan derecho los de carácter privilegiado, lo colocaban en condiciones de obtener jubilación extraordinaria, con arreglo a los artículos 17 y 19 de la Ley 4349, corresponde a la postulante la pensión que gestiona, siendo lícito acordársele en la manera y forma que determina el Capítulo IV de la citada Ley 4349 y Art. 52 de la misma. Y es de observar a efecto de fundar el derecho del causante a la jubilación extraordinaria, que no es justo privar de la bonificación a los interesados, toda vez que ese beneficio se refiere a la calidad de los servicios prestados y no a la clase ordinaria o extraordinaria de la liberalidad que se pide.

Creo, pues, que V. E., debe confirmar la resolución de la mayoría de la Junta de Administración. — *Julio Botet*.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1915.

No 553. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de la mayoría de la misma, de fecha 16 de Agosto último, acordando pensión por el término de quince años, de setenta y cinco pesos con sesenta centavos ($ 75,60 m/n) moneda nacional, a Da. María Eugenia Ituarte de Silva y a Da. María Eugenia y don Laureano Eulogio Silva, viuda e hijos legítimos del ex empleado de la Cárcel de Tierra del Fuego, D. Laureano Silva; y la disidencia de la minoría de la misma; y de conformidad con lo aconsejado por el Sr. Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébase la resolución de la mayoría de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a que se hace referencia.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y archivo, previa reposición de sellos.

PLAZA
FRANCISCO J. OLIVER

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Colonia de Menores Varones de Marcos Paz. — Licencia del Prefecto

Buenos Aires, 15 de Septiembre de 1915.

C.795. — Vista la solicitud adjunta y en atención a los informes y certificados agregados,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o Concédese licencia por el término de tres meses, sin goce de sueldo, a contar desde el 22 de Agosto último, al Prefecto de la Colonia de Menores Varones de Marcos Paz, D. Esteban Z. Palmieri; y nómbrase en su reemplazo interinamente a D. Juan Carlos Oliver.

Art. 2o Comuníquese, anótese, etc.

PLAZA
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Colonia de Menores Varones de Marcos Paz. — Nombramiento de un maestro

Buenos Aires, 15 de Septiembre de 1915.

C.868. — Vista la comunicación adjunta,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase al Maestro Normal D. Espe[r]idión Aguirre Céliz, Maestro de Escuela de la Colonia de Menores Varones de Marcos Paz, en reemplazo de D. Esteban Z. Palmieri, que optó por el empleo de Prefecto del mismo Establecimiento.

Art. 2o Comuníquese, etc.

PLAZA
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Juzgado Letrado de Misiones. — Nombramiento de Secretario interino

Buenos Aires, 15 de Septiembre de 1915.

Visto que el Secretario interino del Juzgado Letrado de Misiones, doctor José M. Martínez de la Cuadra, ha presentado su renuncia el 20 de Agosto último, y siendo necesaria la provisión del cargo mientras se adopta resolución definitiva en relación con el Secretario titular suspendido D. Félix E. Martínez,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase Secretario interino del Juzgado Letrado de Misiones al Escribano Nacional D. Lorenzo Raúl Piñero, con retención de su empleo de Escribiente de la Oficina de Publicaciones, en el que será reemplazado por D. Luciano de Monasterio.

Art. 2o Comuníquese, etc.

PLAZA
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Nombramiento de Procuradores Fiscales del Rosario y de Concepción del Uruguay y de Asesor de Menores de la Capital.

Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1915.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase Procurador Fiscal Federal del Rosario, al Procurador Fiscal Federal de Concepción del Uruguay, Dr. Benigno T. Martínez, y Procurador Fiscal Federal de Concepción del Uruguay, al Dr. Eduardo G. Sobral.

Art. 2o Nómbrase Asesor de Menores de la Capital, en reemplazo del Dr. Juan José Esciza, que falleció, al Secretario de Juzgado, Dr. D. Félix Luna Valdez.

Art. 3o Comuníquese, etc.

PLAZA
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Registro de la Propiedad. — Licencia de un escribiente

Buenos Aires, 15 de Septiembre de 1915.

Exp. R-103. — Vista la solicitud adjunta y en atención a lo informado por la Dirección del Registro de la Propiedad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o Concédese licencia por el término de seis meses, sin goce de sueldo, al Escribiente del Registro de la Propiedad D. Bartolomé Ravenna, y nómbrase en su reemplazo, a contar del 1o del corriente, a la supernumeraria Srta. Amelia Caro.

Art. 2o Comuníquese, anótese, etc.

PLAZA
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Registro de Contratos Públicos de General Roca. — Concesión de su regencia.

Buenos Aires, 15 de Septiembre de 1915.

A-198. — Vistos los informes adjuntos, producidos con motivo de la petición formulada por el Escribano Público Sr. José Bernardo; y teniendo en cuenta que el Registro de Contratos Públicos que solicita se halla vacante por disposición del Decreto de 22 de Marzo del corriente año,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o Concédese la Regencia del Registro de Contratos Públicos de General Roca (Río Negro), al Escribano D. José Bernardo, quién deberá recibirse de la Oficina, bajo inventario, y prestar previamente la fianza de ley.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PLAZA
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Registro de Contratos No 73. — Adscripción de un escribano

Buenos Aires, 15 de Septiembre de 1915.

C-827. — De conformidad con lo dispuesto por el Art. 180 de la Ley No 1893, de 12 de Noviembre de 1886, y en atención a lo informado por la Excelentísima Cámara 2a de Apelaciones en lo Civil de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o Concédese adscripción al Registro de Contratos Públicos No 73 de la Capital, que regentea D. Alberto Domínguez Arteaga, al Escribano Nacional D. Jorge Cruz.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PLAZA
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

«Sociedad Militar de Socorros Mutuos». — Aprobación de reforma de estatutos.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1915.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a la reforma introducida en los Estatutos de la sociedad anónima recurrente, y creo que V. E. puede prestarle su aprobación. — *Julio Botet*.

Buenos Aires, 15 de Septiembre de 1915.

S-165. — Visto que las modificaciones introducidas en los estatutos de la sociedad peticionaria se ajustan a las disposiciones vigentes y han sido debidamente sancionadas, según lo comprueban estas actuaciones elevadas por la Inspección General de Justicia; y atento el dictamen del Sr. Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o Apruébase la reforma de estatutos sancionadas por la «Sociedad Militar de Socorros Mutuos», en la forma consignada a fojas setenta (70) y setenta y una (71).

Art. 2o Publíquese, dese al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

PLAZA
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Sociedad «La Península». — Aprobación de reforma de Estatutos

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1915.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a los Estatutos de la sociedad anónima recurrente, que, con las modificaciones efectuadas, quedan ajustados a lo prescripto en el Código de Comercio, por lo cual creo que V. E. debe acordar la personería jurídica solicitada. — *Julio Botet*.

Buenos Aires, 15 de Septiembre de 1915.

Exp. L-37. — Visto que las modificaciones introducidas en los Estatutos de la sociedad anónima peticionaria se ajustan a las disposiciones legales vigentes y han sido sancionadas en debida forma, según resulta de estas actuaciones elevadas por la Inspección General de Justicia; oído el señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o Apruébase la reforma de Estatutos sancionada por la sociedad anónima «La Península», en la forma que consigna la copia del acta corriente de fojas cuarenta y ocho (48) a cincuenta (50) vuelta; debiendo previamente cumplirse lo dispuesto por el Art. 295 del Código de Comercio, dentro del plazo reglamentario.

Art. 2o Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

PLAZA
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Sociedad «Bolsa de Cereales». — Aprobación de reforma de Estatutos

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1915.

Excmo. Señor:

Ninguna observación tengo que formular a las reformas introducidas en los Estatutos de la asociación recurrente, la que goza de personería jurídica acordada por el Poder Ejecutivo, y creo que V. E., puede aprobar las expresadas reformas. — *Julio Botet*.

Buenos Aires, 15 de Septiembre de 1915.

Exp. B-45. — Visto que las modificaciones introducidas en los Estatutos de la sociedad peticionaria se ajustan a las disposiciones legales vigentes y han sido sancionadas en debida forma, según resulta de estas actuaciones elevadas por la Inspección General de Justicia; y atento el dictamen del Sr. Procurador General de la Nación.

General de Justicia; oído el señor Procurador General de la Nación,

***El Presidente de la Nación Argentina*—**

DECRETA:

Art. 1o Apruébase la reforma de Estatutos sancionada por la sociedad «Bolsa de Cereales», en la forma corriente a fojas setenta y dos (72) y setenta y tres (73).

Art. 2o Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

PLAZA
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Colegio Nacional de Río Cuarto. — Nombramiento de un Profesor

Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1915.

No habiéndose hecho cargo el señor Raúl Thirion de la cátedra de Dibujo, para que fué nombrado en el Colegio Nacional de Río IV por Decreto de 30 de Abril último,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Profesor de Dibujo en el mencionado Establecimiento, al Sr. Rafael Velasco, con antigüedad del 11 de Agosto último.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

PLAZA
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Colegio Nacional de Tucumán. — Nombramiento de Profesores

Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1915.

Exp. 1ª 27. — Vista la renuncia que antecede; y de conformidad con lo propuesto por el Rectorado del Establecimiento, y a fin de proveer la cátedra restablecida por la Ley número 9656

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Profesor de Ciencias y Letras del Colegio Nacional de Tucumán, al Sr. Francisco Arroyo, a contar desde el 1º del corriente, en reemplazo del Ingeniero D. Lorenzo Cardón, cuya renuncia se acepta, y al Sr. Ernesto J. Román, con imputación a la ley citada.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

PLAZA
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Dirección de Instrucción Pública. — Nombramiento de Jefe interino

Buenos Aires, 15 de Septiembre de 1915.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe de la Dirección de Instrucción Pública, a D. Rodolfo Senet, con carácter interino, mientras dure la licencia acordada al titular.

Art. 2º Comuníquese, etc.

PLAZA
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Inspección General de Enseñanza Secundaria y Especial. — Nombramiento de Inspector General interno.

Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1915.

Hallándose ausente en el extranjero el Inspector General de Enseñanza Secundaria y Especial, D. Ernesto Nélson, y estando vacante, además, el cargo de Segundo Jefe de la misma Repartición, por jubilación del señor Valentín Berrondo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Inspector General de Enseñanza Secundaria, con carácter de interino, al Sr. Víctor Mercante.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

PLAZA
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Ministerio de Guerra

Escuelas de Agricultura de Córdoba, de Arboricultura y Sacarotecnia de Tucumán y de Agricultura de Casilda. — Se declaran comprendidas en los Institutos a que se refiere la S. R. del 14 de Julio de 1910.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1915.

Visto este expediente, iniciado por el Ministerio de Agricultura, lo informado por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, y

Considerando:

Que las Escuelas de Agricultura de Córdoba, de Arboricultura y Sacarotecnia de Tucumán y de Agricultura de Casilda, son consideradas como de enseñanza secundaria profesional, hallándose, por lo tanto, incorporadas al régimen Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Declóranse comprendidas entre los Institutos Nacionales a que se refiere la S. R. fecha 14 de Julio de 1910 (B. M. Nº 39, 2ª Parte), a las Escuelas de Agricultura de Córdoba, de Arboricultura y Sacarotecnia de Tucumán y de Agricultura de Casilda.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, y archívese.

PLAZA
A. P. ALLARIA

Jefes y Oficiales que tienen derecho a alojamiento fuera de los Cuarteles.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1915.

Habiéndose interpretado que el Estado tiene obligación de dar alojamiento a los Jefes y Oficiales que ocupan destinos fuera de los Cuarteles, y siendo conveniente aclarar este concepto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Sólo tienen derecho a alojamiento, los Oficiales Subalternos solteros que prestan servicios en las Unidades, Escuelas de Clases y Tiro y Colegio Militar, dándoseles las comodidades que los locales permitan, después de destinar los necesarios para todos los servicios. Si sobran alojamientos, el Jefe podrá distribuirlos de acuerdo con las necesidades y pedidos de los demás Jefes y Oficiales.

Los Oficiales que presten servicios en las demás Reparticiones, no tienen derecho a alojamiento; quedando, sin embargo, facultados los Jefes respectivos para acordar alojamiento en los edificios que ocupen las mismas, cuando esto sea posible sin perjudicar el servicio.

Art. 2º Sólo se autorizará partida para alquileres con destino a casa de Oficiales, en aquellos casos en que los Cuarteles que ocupen las Unidades o Institutos antes mencionados, carezcan de la capacidad necesaria para alojar a sus Oficiales Subalternos solteros a razón de una pieza para un Capitán o para dos Oficiales.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

PLAZA
A. P. ALLARIA

Ministerio de Agricultura

Licencias, nombramientos, etc.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1915.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia a los siguientes empleados:

En la Dirección General de Ganadería. — Al Naturalista de la Oficina Fomento de Pesca, D. Adolfo Dago Holmberg, por el término de dos meses, sin goce de sueldo, por razones de salud; al Jefe del Instituto Bacteriológico, D. José Lignieres, por el término de cuatro meses, sin goce de sueldo, por ausentarse al extranjero; Al Ayudante de Veterinario de Saladeros y Frigoríficos, D. Modesto González, por el término de cuarenta y cinco días, con goce de sueldo y por razones de salud; al Encargado de Bañaderos de la Oficina Extinción de la Garrapata, D. Aurelio Correa, por el término de cuarenta y cinco días, con goce de sueldo y por razones de salud; al Encargado de Bañaderos de la Oficina Extinción de la Garrapata don Julio R. Hormelo, por el término de cuarenta días, con goce de sueldo, por razones de salud.

De la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola. — Al Subinspector de la División de Defensa Agrícola, D. Ernesto L. Paz, por el término de cuarenta y cinco días, con goce de sueldo y por razones de salud; al Subcomisario de la División de Defensa Agrícola, D. Francisco Luque, por el término de cuarenta y cinco días con goce de sueldo y por razones de salud.

Art. 2º Nómbrase:

En la Dirección de Minas, Geología e Hidrología. — Topógrafo de la Oficina de Topografía, en reemplazo de D. Hermán Zinmermann, cuya renuncia se acepta, al Topógrafo de 3ª de la misma, D. Juan B. Migliarini y en lugar de éste al Ayudante de 1ª Supernumerario, D. Federico Rose; Inspector de la Oficina de Minas, en lugar de Julio Vatin y en carácter de interino, a D. Fernando Pedroso; Inspector de Minas de 1ª de la Oficina de Minas, en reemplazo de Juan P. Bernabe, a quién se declara cesante, con antigüedad al 15 de Julio próximo pasado, por no haberse presentado a ocupar su puesto, al Inspector de Minas, D. Rene Víctor Baullard, en lugar de éste al Ingeniero de 2ª de la Oficina de Hidrología y Perforaciones, don Gregorio Prilutzky y en su reemplazo a D. Enrique P. Canepa, todos estos nombramientos son en carácter de interinos y con antigüedad al 15 de Julio ppdo.; Geólogo contratado de la Oficina de Geología, en lugar de Walther Penck a quién se declara cesante, por igual motivo que el anterior, a los actuales reemplazantes del mismo, Sres. Franco Pastore, y en el puesto de éste, a D. Guillermo Semillosa; estos nombramientos son con antigüedad al 15 de Julio ppdo.; Inspector de Máquinas de 2ª de la Oficina de Hidrología y Perforaciones, en reemplazo de D. Ismael Marty, a quién se le concede licencia por el término de 4 meses, sin goce de sueldo y por razones de salud, al Auxiliar Dibujante de la misma, D. Lorenzo Cabrera, en lugar de éste, al Escribiente de la misma Oficina, D. Raúl Bayle y para reemplazar a este último, al empleado cesante de la Dirección General de Inmigración, D. Rodolfo Davinson, todos estos nombramientos deben considerarse en carácter de interinos y con antigüedad al 15 de Junio ppdo.

En la Dirección General de Enseñanza e Investigaciones Agrícolas. — Escribiente de la Escuela de Vitivinicultura de Mendoza en reemplazo de D. José Costabile, cuyo nombramiento se deja sin efecto por no haberse presentado a ocupar su puesto, al empleado cesante de la misma Repartición, D. Emilio Reyes.

Art. 3º Sepárase de su puesto, por negarse a acompañar a un superior a recaudar los derechos de pastaje, al Guarda Forestal de la Oficina de Bosques y Yerbales de la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola, D. Luis de Lucio Villegas.

Art. 4º Suspéndese:

En la Dirección General de Ganadería. — Por el término de dos meses, sin goce de sueldo, por negligencia en el desempeño de sus funciones, al Veterinario Subinspector de Zona de la Oficina Inspección Sanitaria Regional, D. Ricardo Amarante.

Art. 5º Rectifícase los siguientes nombramientos:

De la Subsecretaría. — El Decreto de fecha Abril 8 de 1912, en la parte pertinente al nombramiento del Escribiente D. Francisco R. Albornoz debiendo considerarse extendido a favor de D. Francisco Albornoz (hijo).

En la Dirección General de Enseñanza e Investigaciones Agrícolas. — El Decreto de fecha 20 del corriente, en la parte que se refiere al nombramiento del Capataz de la Estación Enológica de Concordia, don Armando D. Esteves, debiendo considerarse el nombrado como Armando D. Espeche.

En la Dirección General de Ganadería. — El Decreto de fecha Julio 15 ppdo., en la parte pertinente al nombramiento del Ayudante de Veterinario del Frigorífico Armour de La Plata, don Hugo Morete, debiendo considerarse extendido a favor de don Gualberto F. H. Morete.

En la Dirección de Economía Rural y Estadística Agrícola. — El Decreto de fecha 1º de Junio ppdo., en la parte pertinente a la licencia concedida al Escribiente de la Oficina de Clasificación don Héctor Harrington y el nombramiento de su reemplazante don José Arengo, debiendo considerarse extendido tanto la licencia como el nombramiento con antigüedad al 1º de Enero ppdo.

6º Nómbrase:

En la Dirección General de Ganadería. — Veterinario Subinspector de Zona, en reemplazo de don Rolando Zambrano, que pasó a otro puesto, al Veterinario Auxiliar de Saladeros y Frigoríficos, doctor Genaro M. Provenzano, y en lugar de éste, al doctor Saturnino D. Martínez; Veterinario Auxiliar de Saladeros y Frigoríficos en lugar de Modesto Barreiro que pasó a otro puesto al doctor Juan Carlos Sampietro; Inspector Veterinario de Saladeros y Frigoríficos en lugar de Francisco P. Gómez, que pasó a otro puesto, al Subinspector Veterinario de Saladeros y Frigoríficos doctor Juan E. Costa y en reemplazo al doctor Antonio Grossi; Capataz del Embarcadero de Exportación de Ganado, en lugar de Domingo Carril que pasó a otro puesto a don Luis García; Subinspector Veterinario del Frigorífico Armour de La Plata, en lugar de C. Natalio Loguidice, cuya renuncia se acepta, a don Alfredo Pérez Vara.

Encargado de Bañaderos de la Oficina de Extinción de la Garrapata en reemplazo de don Octavio Miranda a quién se le concede licencia por el término de tres meses sin goce de sueldo, al empleado cesante don Carlos Pilites Rolandi.

En la Dirección General de Economía Rural y Estadística Agrícola. — Escribiente de la Mesa Oficina de Clasificación, en reemplazo de doña Consuelo A. de Puente, a quién se le concede licencia por el término de tres meses sin goce de sueldo, a don Miguel Angel Aguirre.

Art. 7º Comuníquese, etc.

PLAZA
HORACIO CALDERÓN.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de las Obras Sanitarias. — Aprobando el nuevo reglamento para la Capital Federal.

REGLAMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS OBRAS DOMICILIARIAS DE DESAGÜE Y PROVISIÓN DE AGUA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Art. 1º El uso del servicio de provisión de aguas corrientes, es obligatorio para todo inmueble habitable de la Capital Federal que linde por alguno de sus costados con cualquier calle que tenga cañería distribuidora de aguas corrientes, y además será obligatorio para los mismos inmuebles habitables el uso del servicio interno de cloacas cuando linde por algunos de sus costados con calles donde además de cañerías distribuidoras de agua, haya también cloacas colectoras, en funcionamiento.

Se entiende por inmueble habitable el que contiene habitaciones o construcciones destinadas a protegerse de la intemperie por paredes o tabiques de cualquier material y por techos.

Art. 2º Las obras domiciliarias de desagüe y provisión de agua se dividen en externas e internas.

1ª Obras externas, que comprenden las que deben establecerse en las calles, desde la cloaca colectora hasta el límite de la propiedad o hasta el punto que se determine para el enlace con las internas.

2ª Obras internas, o sean, aquéllas que se construyan dentro de la propiedad a partir del referido límite o punto de enlace.

Art. 3º Las obras externas de cloacas se harán por cuenta de las Obras Sanitarias de la Nación, correspondiendo una conexión por cada inmueble.

Las conexiones externas de aguas corrientes que enlazan el servicio interno con el caño distribuidor de la calle y todas las obras internas de agua y cloacas, serán construídas y costeadas por los respectivos propietarios, de acuerdo con este Reglamento y bajo la inmediata vigilancia de la Inspección correspondiente de las Obras Sanitarias de la Nación,

También serán costeadas por los propietarios las obras externas de cloacas solicitadas por ellos y cuya construcción acuerda el Directorio.

Art. 4º Las obras domiciliarias a construir en las Zonas, secciones o distritos cuyas obras externas de habiliten al servicio público por disposición del Directorio de las Obras Sanitarias, se ejecutarán en los plazos que fije dicho Directorio, de acuerdo con los planos aprobados por la Oficina correspondiente y que serán pre-

sentados a la Mesa de Entradas de la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, antes de las fechas que establezca el Directorio, haciéndose conocer estas disposiciones por medio de diez publicaciones en diarios de la Capital.

Art. 5º Los plazos a aplicar en el Antiguo Radio para la construcción de cloacas en edificios que se levanten en terrenos baldíos o en sustitución de otros demolidos, así como para la reconstrucción o ampliación de cloacas existentes, serán fijados en cada caso por la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Esta disposición se hará extensiva a todas las secciones del Municipio que quedan en las mismas condiciones del antiguo Radio.

Art. 6º Se entiende por antigüo radio de cloacas, la parte del Municipio que comprende las obras construídas en virtud de leyes anteriores a la Ley número 6385 de ampliación de las obras sanitarias de la Capital Federal.

Art. 7º Para construír en los edificios existentes, o en los futuros, las obras domiciliarias de salubridad, o para modificarlas por cualquier causa, el interesado solicitará autorización del Presidente del Directorio en formularios impresos que podrá obtener en las oficinas de la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, acompañando a la vez por duplicado el plano exacto en escala de una en cien, con cortes transversales, si fuese necesario, del edificio existente o proyectado, o de las modificaciones o ampliaciones que piense introducir.

Se autoriza a la Inspeccion General a conceder en casos especiales, el uso de una escala diferente.

En estos trabajos deberán señalarse claramente y con diferentes colores las disposiciones proyectadas por el desagüe y la provisión de agua; la posición en planta y elevación de las cañerías domiciliarias; su diámetro y pendiente; la ubicación de los inodoros, baños, lavatorios, bidets, piletas, aparatos interceptores, caños de ventilación y de agua llovediza y demás accesorios de las cloacas, como asímismo las cañerías, canillas, tanques, bombas elevadoras y otras instalaciones para la provisión de agua. Se indicará también la posición de los pozos de letrina, albañales, aljibes, pozos de balde o cualquier obra análoga ya existente. Se anotará, además, la calle y número de la propiedad, las calles entre las que esté situada, las distancias del eje de la conexión a los centros de las bocas de registro, más próxima, las tapadas o profundidades del extremo de la conexión bajo la vereda, la línea de altura mínima a que pueden colocarse los artefactos de acuerdo con las disposiciones del Directorio, la línea de máxima creciente, si se trata de fincas situadas en los distritos inmediatos al Río de la Plata o arroyos afluentes; la altura de los edificios linderos; el domicilio, nombre, apellido y firma del propietario o de la persona legalmente atorizado por éste, escrito con letra clara.

Art. 8º Los planos se presentarán con la solicitud de aprobación correspondiente y la boleta de nivel que el interesado debe retirar de la Oficina de Cloacas Externas. Se compondrán de dos ejemplares idénticos, hechos en tela transparentes de tamaños uniformes, a saber:.

1º Formato, tela de 0 m 33 por 0 m 70.

2º Formato, tela de 0 m 66 por 0 m 70.

3º Formato, tela de 1 m00 por 0 m 70.

Uno de los ejemplares aprobados, será entregado al propietario o su representante y el otro ingresará al Archivo de planos de Cloacas Domiciliarias. La Inspección de Cloacas podrá, cuando lo considere necesario, conceder el uso de formatos diferentes.

Art. 9º Al presentar los planos, el interesado abonará en concepto de adelantos sobre los derechos a pagar por aprobación de los mismos e inspección de las obras, la suma de treinta pesos moneda nacional.

Art. 10. Dentro del término de sesenta días, la Oficina correspondiente dictaminará sobre la disposición proyectada en dichos planos para las nuevas obras o para modificaciones en las existentes, aprobándolo e indicando la naturaleza de las modificaciones a introducir.

Cuando los interesados demuestren ante la Inspección General de Cloacas Domiciliarias tener urgencia en la ejecución de las obras por tratarse de edificios en construcción u otras razones atendibles a juicio de la Oficina, este plazo se podrá reducir hasta quince días. Cuando por causa de ensanches extraordinarios de las cloacas externas, la presentación de planos aumente en las mismas proporciones, el Presidente del Directorio podrá conceder mayor plazo para el despacho de estos planos.

Art. 11. Si fuera necesario modificar los planos presentados, o devolverlos por no estar dibujados correctamente, la Oficina citará por memorándum, al interesado, quien deberá presentarse dentro de los dos días de la citación para recibir sus indicaciones. El nuevo plano o el plano corregido, será devuelto por el interesado a la Oficina en un término de cuatro días. Mientras la Oficina no haya aprobado los planos proyectadas el constructor no podrá empezar trabajo alguno.

Art. 12. El interesado es responsable de las inexactitudes en las dimensiones, niveles y datos que contengan los planos, a excepción de los que constan en la boleta de niveles.

Art. 13. Al aprobar los planos de un edificio existente, la Oficina establecerá el número de días que durará la construcción de la obra domiciliaria debiendo el constructor obtener la aprobación final de la misma dentro de este plazo.

Art. 14. Si los planos pertenecen a un proyecto de edificio, el plazo para la terminación de las obras sanitarias será fijado por la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, el día en que se dé la conexión del del servicio de agua, después de haber cortado la conexión del agua para la construcción y de acuerdo con las prescripciones del artículo 12.

Art. 15. Las obras Sanitarias de los edificios a construír, se considerarán terminadas dentro del plazo fijado cuando se haya expedido el certificado de aprobación final, antes de expirar dicho plazo. Si no fuera sin embargo posible extender el certificado por faltar ciertos accesorios o detalles de las instalaciones sanitarias cuya colocación o arreglo no puede hacerse por depender a su vez de detalles inconclusos del edificio, la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, extenderá un certificado final provisorio, en el que irán expresados los accesorios que faltan aprobar. Comprobado en cualquier tiempo por la misma Oficina que el edificio se halla completamente terminado y que han desaparecido las causas que impidieron aprobar los accesorios mencionados de las obras sanitarias internas, fijará un plazo al propietario para pedir la inspección final y obtener su aprobación, canjeando el certificado provisorio por uno definitivo.

Art. 16. Los propietarios o constructores que lo representen, deben con la anticipación de tres días, por menos dar aviso por escrito a la Inspección General del día en que se dará principio a la obra domiciliaria.

Art. 17. Toda obra debe terminarse y obtener el certificado final definitivo o provisorio, dentro del plazo a que se refieren los artículos 13 y 15 bajo multa de (1/2 %) medio por ciento de la lista de materiales confeccionada para la liquidación de los derechos de aprobación e inspección, que abonará el constructor por cada día de retardo.

Esta multa se aplicará también a los propietarios que no canjeen el certificado provisorio por el definitivo dentro del plazo establecido.

Art. 18. Cuando se aprueben modificaciones o ampliaciones en una cloaca en construcción, la Inspección General, prorrogará el plazo establecido en el plano definitivo en la parte proporcional que corresponda, previa notificación al interesado.

A medida que se vayan construyendo las diferentes partes de la instalación, el constructor de la obra sanitaria, solicitará inspecciones parciales de las mismas a efecto de poder continuar los trabajos y obtener su aprobación parcial sucesiva en la forma que se indica en los artículos siguientes, y una vez aprobada la última inspección parcial, solicitará las conexiones de agua que figuran en el plano aprobado, y una vez obtenidas éstas, el constructor podrá pedir la inspección general.

Art. 19. Todo defecto o falta al Reglamento que se encuentre antes de la aprobación definitiva, será subsanado por el constructor, quién deberá solicitar nuevas inspecciones generales hasta obtener la aprobación final.

Art. 20. Una vez corregido todos los defectos y encontrándose las obras en condiciones reglamentarias, la Inspección General de Cloacas Domiciliarias expedirá el certificado final de aprobación.

Art. 21. Las obras domiciliarias se ejecutarán por empresas o constructores matriculados, en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, bajo la inspección y a entera satisfacción de los Ingenieros e Inspectores que el Directorio designe al efecto, de acuerdo en un todo con este Reglamento, y con las instrucciones que se impartan durante la ejecución de los trabajos.

Los constructores tendrán la obligación de presentarse en las obras que dirijan, toda vez que lo considere necesario el inspector, quién determinará hora al efecto.

Los operarios matriculados, pueden solicitar la inspección de los trabajos de su ramo, cuando éstos no importen la modificación de las obras existentes o la instalación de nuevos servicios. En estos casos no es necesario la presentación de planos.

Art. 22. No se cubrirá ninguna parte del trabajo hasta que haya sido inspeccionado y aceptado por los inspectores, previo aviso por escrito que deberá pasar el interesado a la Inspección General. Si transcurridos dos días hábiles desde la fecha en que se reciba en la Oficina dicho aviso, no se hubiese practicado la inspección correspondiente, el interesado podrá proceder a cubrir la obra dando cuenta previamente a la Inspección General de Cloacas Domiciliarias.

Art. 23. El propietario de todo inmueble en que haya cloacas construídas con desagüe a pozo, sin intervención de la Oficina, o con planos y algunas inspecciones parciales aprobadas, pero sin certificado final provisorio, podrá solicitar la conservación de toda la instalación o de la parte que se encuentre de acuerdo con los planos aprobados, sin necesidad de descubrir integramente las cañerías y demás accesorios para hacer las inspecciones en la forma que exige el presente Reglamento para las cloacas a construír, siempre que se comprometa a hacer los trabajos de arreglo o modificación que en cualquier momento la Inspección General considere necesario y se haga responsable de los daños y perjuicios que se puedan ocasionar. Con el objeto de obtener esta concesión el interesado solicitará las pruebas hidráulicas y de humo que la Oficina juzgue indispensable.

Una vez terminadas las cloacas en esta forma condicional, la Oficina expedirá el certificado final condicional, detallando en él las obligaciones que contrae el propietario.

Art. 24. Si en la finca existen cañerías para el servicio de agua corriente instalada sin intervención de la Oficina, el propietario podrá análogamente solicitar la conservación de esta instalación o de la parte que se encuentre de acuerdo con los planos aprobados, siempre que se comprometa a hacer los trabajos de arreglo o modificaciones que en cualquier momento resulten necesarios en las condiciones establecidas en el artículo 23, para las cloacas domiciliarias.

Art. 25. Si el Inspector notare que se hubiese hecho o se estuviese haciendo algún trabajo imperfecto o contrario a este Reglamento, tendrá facultad de suspenderlo, dando orden al constructor o capataz de la obra de retirar todo el material defectuoso y deshacer el trabajo mal hecho, reconstruyéndolo por su cuenta y a entera satisfacción de aquél.

De igual modo, si se hubiere cubierto algún trabajo antes de vencido el plazo fijado en el artículo 22, sin haberse obtenido la aprobación correspondiente, el constructor o el propietario tendrá la obligación de descubrirlo a su propio costo y riesgo y en caso de negarse a hacerlo, o a remover y reemplazar todo el material defectuoso, o a corregir cualquier trabajo imperfecto, el Directorio podrá efectuarlo con su propio personal, a expensas del constructor o del propietario, dando aviso a este último sin perjuicio de las multas establecidas en el artículo 31.

Art. 26. Los ingenieros e inspectores tendrán libre acceso a las fincas en las que se estuviese efectuando trabajos, con el fin de inspeccionarlos, o bien para vigilar el funcionamiento de las obras domiciliarias.

El dueño o inquilino deberá facilitar dicha inspección.

Los empleados de esta institución no podrán hacer las visitas domiciliarias, sino en las horas comprendidas desde la salida hasta la puesta del sol, salvo en caso de urgencia, en que le será permitido practicarlas a otras horas, debiendo entonces presentarse provisto de autorización especial dada por el Presidente del Directorio.

Cuando se opusiere resistencia, se acabarán por intermedio del mismo Presidente del Directorio, el auxilio de la fuerza pública, que será acordada por la autoridad policial correspondiente; pero antes de proceder, el Presidente del Directorio citará al ocupante, quién deberá concurrir en el término que le señale, a objeto de hacer innecesaria la fuerza pública en su domicilio.

Art. 27. Todos los materiales, aparatos y demás instalaciones requeridos, tanto por el servicio domiciliario de desagüe como para la provisión de agua de cada inmueble, serán adquiridos por el propietario respectivo, debiendo ser de construcción y calidad aprobadas por la Dirección Técnica.

Con este fin, habrá a la vista en la Oficina de Contraste, muestras de los materiales y artefactos aprobados y no se permitirá el empleo sino de aquellos que correspondan a sistema aprobados que sean iguales a éstes en calidad y eficacia.

Art. 28. Los Ingenieros e Inspectores tendrán el derecho de ordenar a los interesados que lleven a la Inspección General de Cloacas Domiciliarias los materiales y artefactos que juzguen necesario ensayar.

El Directorio dictará un Reglamento en el cual se establecerá las condiciones respectivas en que se practicarán estos ensayos y el examen de los diferentes materiales y artefactos que se presenten para su aprobación. Este Reglamento estará a la disposición del público.

Art. 29. Los propietarios de fincas no podrán emplear en la construcción, reparación, modificación o mantenimiento de las obras domiciliarias de desagüe o provisión de agua, sino empresas constructoras y operarios matriculados en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, a cuyo efecto dicha oficina llevará el Registro respectivo.

Para inscribirse en el Registro de matrículas, se requiere llenar en cada caso, las siguientes condiciones:

a). Las empresas constructoras deben hacerse representar por una o varias personas diplomadas o constructores matrículados, y cada vez que cambien de representante técnico, deben substituírlo por otro u otros que se sometan a las mismas condiciones.

Además depositarán en la Tesorería de la Administración, fianza en dinero efectivo de mil pesos.

b). Los constructores rendirán previamente un exámen de competencia sobre las materias que se establezcan en el Reglamento especial que el Directorio dicte y depositarán una fianza en dinero efectivo de quinientos pesos.

c). Los operarios deben comprobar su competencia en el ramo, con un examen teórico práctico, ante la Inspección General de Cloacas Domiciliarias o justificar haber ejecutado con anterioridad suficiente número de trabajos con aprobación del personal técnico de la Oficina.

Deberán presentar además referencias satisfactorias, respecto a sus antecedentes personales.

d). Las empresas limpiadoras depositarán una fianza de doscientos pesos en dinero efectivo.

Las personas que posean títulos de Ingeniero Civil o de Arquitecto o Maes-

tro Mayor expedido por una Universidad o Instituto Nacional o aquellas que hayan rendido examen de competencia satisfactoriamente, con anterioridad a este Reglamento, pueden matricularse sin necesidad de previo exámen.

Queda expresamente prohibido a los constructores prestar su nombre a terceros para ejecutar trabajos de su ramo.

Art. 30. Toda empresa, constructor u operario que se hiciere cargo de cualquier trabajo relacionado con el servicio interno de las obras domiciliarias de salubridad, está obligada a cumplir estrictamente este Reglamento.

Art. 31. Toda empresa constructora que por sí o por medio de sus obreros, hubiese empleado artefactos no aprobados o materiales rechazados por el Ingeniero o por el Inspector o sustituídos los buenos por defectuosos, que colocase en las juntas de las cañerías o artefactos cualquier cuerpo o substancia diferente de las que indica el Reglamento, o que bajo cualquier forma pretendiese engañar al Inspector, deberá rehacer a su costo el trabajo defectuoso, incurriendo además en una multa de $ 200 la primera vez y en la suspensión por un término no menor de tres meses, la segunda. A los operarios que incurriesen en dicha falta se les suspenderá.

Art. 32. Cuando en circunstancias especiales el propietario solicite dejar subsistentes caños de hierro fundido para ventilación y desagüe de la lluvia que no sean de marca aprobada, se podrá conceder su utilización en las condiciones expresadas en el artículo 22.

Art. 33. En caso de que esta Institución se viera obligada a rehacer los trabajos mal ejecutados por el constructor, deberá éste abonar el importe del presupuesto que se formule al efecto, así como las multas que se le impusiere dentro del tercer día de la notificación y en caso contrario se harán efectivas de la suma depositada como fianza, quedando suspendida la empresa o constructor hasta tanto se reintegre ésta.

Art. 34. La empresa, constructor o propietario no pueden emplear en los trabajos domiciliarios que construyan o hagan construír, sinó plomeros inscriptos en el Registro de Matrículas y están siempre obligados a atender las indicaciones del Inspector, respecto al personal empleado en la obra domiciliaria, como también a remover a cualquier peón u oficial que de palabra o hecho le hubiera faltado. Por toda infracción a esta disposición, como también por toda falta o contravención que cometieren los peones u operarios, el Directorio podrá aplicar a la empresa, constructor o propietario, multas hasta de doscientos pesos moneda nacional.

Art. 35. El Directorio podrá retirar la matrícula a cualquiera empresa, constructor u operario, por una de las causas siguientes:

1º Cuando prestare la firma a terceros.

2º Cuando después de multado y suspendido por tres meses reincidiere en las faltas.

3º Por toda infracción al Reglamento cuya gravedad, a juicio del Directorio, merezca esa pena.

Podrá también, si lo creyere equitativo, conceder nueva matrícula a un constructor eliminado: siempre que hubiere transcurrido por lo menos un año desde la aplicación de la pena.

Art. 36. El Directorio podrá mandar ejecutar por cuenta de los propietarios, las obras domiciliarias de desagüe y provisión de agua, cuando éstos no las llevaren a cabo dentro del término fijado.

En estos casos así como cuando los propietarios solicitaren la ejecución de las obras, éstas se efectuarán en las condiciones expresadas en los artículos siguientes:

Art. 37. El Directorio podrá conceder hasta cinco años de plazo para el pago de las obras domiciliarias, a los propietarios que habiten su finca, siempre que el valor de ésta no exceda de diez mil pesos moneda nacional y no tenga otro bien raíz. En las cuotas parciales que corresponden a cada propietario, se incluirán los intereses que la Administración abone por las sumas invertidas en las construcciones y demás gastos que hubieren sido necesarios.

Art. 38. Los inmuebles en que la Administración construyese obras por cuenta de los propietarios, quedarán afectados al pago de la deuda hasta su cancelación.

Los escribanos no otorgarán escritura de transferencia de la propiedad o constitución de derechos reales, sin el certificado de la Oficina respectiva que establezca haberse pagado los servicios de salubridad, el importe de las obras domiciliarias y en su caso, las sumas que se adeudan por cuentas no vencidas.

Art. 39. Cuando la Administración tomare a su cargo la ejecución de cualquier obra interna de salubridad, al importe de la misma, se agregará una suma destinada a cubrir los gastos de administración, revisión de planos, inspección y dirección de las obras.

Art. 40. Si el propietario no presentase los planos especificados en los artículos 4º y 7º dentro del plazo fijado, el Directorio podrá aplicarle una multa de 10 a 100 $ m/n. Si no se verificare la presentación dentro de un mes del vencimiento de dicho plazo, el Directorio podrá disponer se levanten los planos y se ejecuten las obras que juzgue indispensables, por cuenta del propietario, cobrándole su costo, de acuerdo con las prescripciones del artículo anterior.

Si el propietario no diere principio a las obras dentro del plazo fijado por el Directorio, éste podrá imponerle una multa de 50 a 200 $ moneda nacional, y mandarlas ejecutar según se expresa en el párrafo anterior.

Art. 41. Si empezada una obra quedase paralizada o abandonada durante un mes por culpa del propietario, el Directorio podrá hacerlas terminar por cuenta de aquél. Si la falta fuera imputable al constructor se le aplicará una multa de $ 200 m/n., y si enseguida incurriera nuevamente en mora, será suspendido por el término de tres meses, debiendo el Directorio mandar continuar las obras por cuenta del propietario.

Una obra se considerará paralizada, cuando antes de obtener la conexión del servicio transcurra un mes desde la fecha de la última inspección parcial practicada por el Inspector.

Art. 42. Si la construcción de las obras sanitarias no pudiera proseguir por hallarse suspendida la construcción del edificio, será responsable de este hecho, ante las Obras Sanitarias de la Nación, el propietario de la finca.

Art. 43. El Directorio reconoce al propietario el derecho de cambiar de constructor cuando lo estime conveniente a sus intereses, debiendo proponer en este caso a la Inspección General de Cloacas Domiciliarias el reemplazante. El cambio se hará siempre bajo la responsabilidad del propietario quién deberá responder en la forma debida de los daños y perjuicios que pueda reivindicar el constructor cesante. El nuevo constructor se hará cargo de todas las obligaciones que tenía pendiente su antecesor, debiendo efectuar los arreglos o modificaciones que se piden al hacer la inspección general aún en las partes de obra que fueron aprobadas al primer constructor en las inspecciones parciales.

Art. 44. Una vez terminadas las inspecciones parciales y dada la conexión de agua, el constructor solicitará la inspección general.

Art. 45. Si el propietario no consintiera en que el Directorio ejecute las obras de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 36 y 41, sin perjuicio de las medidas que éste adopte para que sea posible su ejecución, el propietario incurrirá en una multa de $ 50 m/n., por cada semana de retardo, contando desde la fecha en que se le notifique que se va a dar comienzo a los trabajos hasta la terminación de éstos. Los daños y perjuicios a que diere lugar la resistencia del propietario, serán de cuenta de éste.

Art. 46. Todo gasto hecho por la Administración en la ejecución de cloacas domiciliarias internas y en las instalaciones para la provisión de agua, en la reparación y conservación de las mismas obras y demás que corresponde practicar al propietario, así como las multas, será exigido por la vía del apremio.

Art. 47. Siempre que el propietario ejecute las obras abonará a la Administración al recibirse de los planos aprobados la cuota destinada a cubrir los gastos administrativos y demás a que se refiere el artículo 39 que se calculará sobre el costo presupuestado del trajo con arreglo a la siguiente tarifa:

Por derechos de aprobación de planos, el 2 % del presupuesto oficial.

Por derechos de inspección de las obras, el 4 % del mismo presupuesto.

Este presupuesto será formulado por la Inspección General de Cloacas Domiciliarias previa confección de un cómputo métrico o lista de materiales de la obra sanitaria proyectada, que se calculará con las medidas que resulten del plano aprobado y los precios unitarios que apruebe el Directorio.

Art. 48. Si el propietario desea durante el curso de la obra introducir en ella modificaciones o variantes que exijan la corrección o sustitución de los planos aprobados por otros, podrá hacerlo acompañando planos de modificación que deberán ser aprobados por la Oficina respectiva. Cuando la Inspección General de Cloacas Domiciliarias lo estime suficiente podrán estos planos reducirse a croquis de las partes modificadas.

Art. 49 Si las nuevas obras solicitadas consisten en instalaciones que no existían en los planos aprobados y constituyen un ensanche o ampliación de las mismas, deberá el propietario presentar a la aprobación los planos de ampliación correspondientes, en los cuáles se dibujarán con tinta negra las partes que ya han sido aprobadas en el plano primitivo y con los colores convencionales, las partes que constituyen la ampliación.

Art. 50. Por el examen de las modificaciones y ampliaciones el propietario abonará al aprobarse los planos o cróquis, los derechos correspondientes, en la siguiente forma:

1º Por modificaciones de obras proyectadas que no hayan tenido principio de ejecución, el saldo entre el 6 % de la lista de materiales correspondientes a la parte de obra que se proyecta por segunda vez y el 4 % de la lista correspondiente a la parte sustituída.

2º Por modificaciones de obras comenzadas que tienen una o más inspecciones parciales aprobadas el 6 % por el ciento de la lista de materiales.

3º Por ampliaciones se cobrará el mismo derecho indicado en el inciso anterior.

4º Por las reducciones de obra provenientes de la supresión total de ciertas partes de las instalaciones que no son reemplazadas por otras, se acreditará en la cuenta de liquidación de los derechos, el 66 % de los derechos primitivos correspondientes a la parte suprimida.

Art. 51. Cuando el propietario después de retirar el plano aprobado desista de la construcción de la obra por haber decidido demoler el edificio o cambiar de proyecto, podrá al presentar el nuevo proyecto, pedir la anulación del anterior y la devolución de los derechos de inspección de las obras del plano anulado, los cuales se fijan en el 66 % de los derechos cobrados.

Art. 52. En los casos en que la modificación se haga con simples croquis el propietario queda obligado a presentar en el momento en que solicite la Inspección General, un plano de modificación o conforme a la obra y con los colores convencionales, en la forma establecida en el artículo 49.

Si estas modificaciones consisten en simples detalles fáciles de anotar en el plano por correcciones sencillas, la Oficina las ajustará en el plano aprobado.

Art. 53. La Oficina respectiva ordenará al propietario de toda finca, que proceda a vaciar, limpiar, cegar o desinfectar y cubrir debidamente, todo sumidero, pozo de balde o letrina u otro receptáculo análogo que exista en aquélla, de acuerdo con las instrucciones que se impartan en cada caso y dentro del plazo fijado en el aviso que al efecto se le pase.

Podrán disponer así mismo, que se adopte iguales medidas con los aljibes en el caso de comprobarse que éstos se hallan contaminados ó cuando fueren afectados por la cañería de desagüe. Si no cumpliere lo dispuesto el Directorio hará ejecutar el trabajo a expensas del propietario.

Art. 54. Es prohibida la alteración, remoción, compostura o modificación, en sentido alguno, de cualquier parte o accesorio de las obras domiciliarias de salubridad, sea de desagüe o de provisión de agua, una vez ejecutatadas, sin previo consentimiento de la Administración.

Si por demolición, construcción o reconstrucción de un edificio fuese necesario inutilizar los servicios domiciliarios, el propietario deberá solicitar oportunamente de la Inspección General el corte del enlace de los mismos, con las obras generales.

El Directorio podrá imponer multas de 10 a 200 $ m/n, al propietario, constructor u operario que hubiese ordenado o ejecutado obras en contravención a lo dispuesto anteriormente.

Cada edificio o inmueble tendrá un servicio domiciliario completo e independiente, salvo cuando en dos o más edificios contiguos, pero pertenecientes a un mismo propietario, pudiese, a juicio del Directorio, establecerse los diferentes servicios con una sola cloaca. Si el inmueble se dividiese posteriormente por venta o modificación de la propiedad, los respectivos propietarios estarán obligados a independizar los servicios, pero el Directorio en casos excepcionales podrá autorizar con carácter precario el mantenimiento del servicio único.

La ejecución de todas las composturas o modificaciones, se sujetará a las disposiciones que rigen la construcción de obras nuevas.

Art. 55. El propietario o inquilino de toda finca deberá cuidar siempre que las obras en funcionamiento se mantengan en perfecto estado, que no se produzcan desperdicios de agua; que sólo se emplee las cloacas para la conducción de aquellos líquidos y materias que no puedan obstruírlas y que se conserven permanentemente limpias y en un buen estado, y libres de obstrucciones todos los inodoros, interceptores, caños de desagüe o de ventilacion y demás accesorios de este servicio.

Deberá así mismo cuidar que diariamente se haga llegar a cada boca de desagüe con sifón, inodoro y demás receptáculos o aparato que estén en comunicación directa con la cloaca, la cantidad de agua suficiente para compensar la que se pierde por evaporación, de manera que todos los sifones conserven el agua necesaria.

Esta precaución es especialmente necesaria en la estación calurosa.

Art. 56. La Oficina respectiva practicará inspecciones periódicas de las obras domiciliarias de salubridad en funcionamiento.

El propietario deberá hacer corregir todo defecto que se hallare, pudiendo solicitarse para ello de la Administración la que cobrará únicamente el gasto efectivo.

Si el propietario dejare de cumplir con lo ordenado, la Administración practicará el trabajo, cobrándole su costo con los gastos de dirección.

Art. 57. En caso de obstrucción de la cloaca domiciliaria, sea en la parte interna o externa, los gastos que originase la remoción del obstáculo o reconstrucción de la cloaca serán pagados por el propietario o inquilino o por los propietarios por partes iguales, si hubiese más de una casa en comunicación con la referida cloaca, salvo que se comprobase la culpabilidad de uno solo.

Art. 58. En los casos de reconstrucción de un edificio con instalaciones de agua y cloacas, el propietario o persona que esté debidamente autorizada por él, dará cuenta de la fecha en que termine la demolición del edificio antiguo a fin de suspender el cobro de los servicios de agua y cloacas desde esa fecha.

En tales casos podrá el propietario continuar utilizando las conexiones del desagüe contiguo durante la construcción del edificio nuevo sin que se le cobre la cuota por servicios, la que se considera incluída en el importe del agua para construcción, que el propietario debe abonar al dar comienzo a ésta.

El corte de las conexiones antiguas de agua y de cloacas deberá ser solicitado y abonado por el propietario al dar cuenta de la fecha de terminación de la demolición y si resolviera utilizar durante la construcción alguna de ellas, deberá comprometerse a solicitar y abonar el corte de las mismas, que no se hayan utilizado en el nuevo edificio.

Si el propietario no cumpliera con cualquiera de estas disposiciones, incurrirá en una multa de $ 100 m/n., y la Inspección General de Explotación procederá a efectuar los cortes correspondientes por cuenta de aquél.

Art. 59. Por toda infracción a este Reglamento, que no estuviese especificada en el mismo el Directorio podrá imponer multas de 10 a 100 $ m/n.

DESAGÜE DOMICILIARIO

Cloacas y accesorios

Art. 60. Las cloacas domiciliarias se construirán con caños de material que aprobare la Oficina respectiva.

Art. 61. El tamaño de la cloaca dependerá principalmente del área del terreno a desaguar, su diámetro interior será de 0m102 (4 pulgadas inglesas), o de 0m152 (6 pulgadas inglesas), según los casos.

En los distritos del radio nuevo y en los bajos del antiguo el diámetro de la cañería principal de la cloaca domiciliaria no será mayor de 0m102.

Sólo en casos especiales podrá emplearse caños de mayor diámetro.

Art. 62. Las cloacas serán construídas en línea recta siempre que sea posible. No se podrá formar curvas con caños rectos; en todo caso deberán establecerse por medio de los correspondientes caños curvos. Del mismo modo se emplearán caños especiales para los ramales, los que no podrán formar parte con el caño principal un ángulo mayor de 45º1/2.

Art. 63. Siempre que lo permitan las condiciones del terreno, la cloaca tendrá una pendiente uniforme suficiente para que se mantenga libre de depósito y no menor de 1 en 60 para caños de 0m102, ni de 1 en 100 para los de 0m152.

Cuando no sea posible conseguir estas pendientes, se instalarán aparatos especiales de limpieza destinados a arrojar periódicamente cierta cantidad de agua a las cloacas.

Art. 64. En todos los edificios situados en los distritos altos del Antiguo Radio que contengan sótanos donde deban establecerse artefactos sanitarios o desagüe del lavado a una altura tal que estos artefactos se encuentren a menos de 1m50 sobre el intradós de la colectora externa, se proyectará el desagüe de los mismos a pozos impermeables cerrados y ventilados, de dimensiones que fijará la Oficina en cada caso, construídos con ladrillos comunes y mezcla de cemento Portland y arena de calidad aceptada por la Inspección y revocados con mezcla de 1 parte de Portland por 2 partes de arena. Deberá instalarse para su desagotamiento una bomba automática con los accesorios correspondientes, de cuya marcha y conservación será responsable el propietario de la finca.

Art. 65. Cuando se proyecte artefactos debajo del nivel de la vereda aunque se encuentren a más de 1m50 de altura sobre la colectora externa, la Dirección Técnica, podrá conceder el desagüe directo a la cloaca, si las condiciones de funcionamiento de ésta en los días de lluvias fuertes lo permiten; en caso contrario se establecerá el desagüe en la forma indicada en el Art. 64.

Art. 66. Las zanjas destinadas a la colocación de los caños deberán excavarse con toda precaución, teniendo cuidado de no afectar la estabilidad de los muros existentes; serán del ancho estrictamente necesario, y de perfecto acuerdo con las líneas y niveles determinados; su fondo deberá tener la pendiente requerida y formarse de tal manera que los caños en toda su longitud vengan a descansar en el suelo firme, menos en los enchufes, si los empleados fuesen de este sistema. En los puntos donde sea necesario colocar curvas ramales, sifones, etc, que puedan retardar la velocidad de los líquidos, se procurará dar a la cloaca una pendiente algo más rápida que la ordinaria. Si el terreno fuera poco resistente o la zanja indebidamente profundizada se prepararán cimientos artificiales, a satisfacción del Ingeniero.

Los caños serán colocados con el mayor esmero y con estricto arreglo a las líneas y pendientes determinadas, siendo indispensable que estén firmes y uniformemente asentados, y que las juntas sean impermeables, a una presión de dos metros de agua, y hechas de manera a no causar obstrucciones o irregularidades en el interior de los caños.

Art. 67. Las cañerías se someterán a prueba hidráulica, antes de ser cubiertas, debiendo hacerse en las colectoras colocadas bajo tierra una segunda prueba después del relleno de la zanja.

En caños con juntas de espiga y enchufe, las juntas se harán emoutiendo firmemente en el enchufe del uno la espiga del otro, envuelta en filástica alquitranada, la que se calafateará perfectamente enseguida, por medio de herramientas apropiadas. El enchufe será después rellenado completamente con una mezcla de una parte en volumen de cemento Portland por otra de arena de buena calidad a juicio de la Inspección. Este relleno sobrepasará la junta, debiendo terminarse con un chaflán bien alisado.

En caso de emplearse caños sin enchufe con trozos de unión independientes, la zanja deberá excavarse uniformemente con la pendiente requerida y las piezas inferiores de unión en que descansen los extremos de los caños, se enterrarán a la profundidad exactamente necesaria para que los caños descansen en toda su longitud, debiéndose ajustar cuidadosamente aquellas piezas por medio de una regla, a la pendiente establecida para la cloaca.

Enseguida serán asentados en ella los caños, empleando mortero igual al prescripto para las juntas de enchufes.

Después de inspeccionado el trabajo en ese estado se colocarán sobre el mismo mortero las piezas superiores de unión, teniéndose cuidado de que las juntas estén bien ajustadas y debidamente rellenas. Una vez hechas las juntas, no deben tocarse los caños ni cargarse ningún peso durante las 24 horas siguientes.

A medida que avance la colocación de los caños debe alisarse desde adentro las juntas y removerse prolijamente toda tierra, cemento o cuerpo extraño, que se hubiese introducido en aquéllos.

Al rellenar las zanjas se echará la tierra en capas que no pasen de 0m15 de espesor, cada una de las cuales debe apisonarse esmeradamente teniendo cuidado de que no se muevan ni sufran daños los caños. Con el fin de conseguir la más perfecta consolidación de la tierra, precaución necesaria para la protección de los caños y para evitar cualquier hundimiento de los pisos, deberá ésta humedecerse en el acto de su apisonamiento.

Art. 68. Sólo cuando sea imposible evitarlo, podrá pasar la cloaca por debajo de una pieza habitable, o terminar dentro de la misma, algunos de sus ramales. En tal caso podrán usarse caños de hierro con juntas de plomo y si se emplearan caños de otro material serán revestidos con una capa de hormigón cuyo espesor no bajará de 0m10 en ningún punto y que se compondrá de una parte en volumen de cemento Portland y de seis partes de arena de calidad aprobada por la Inspección General.

Art. 69. Cuando en un edificio con cloacas aprobadas se cierre un patio o parte de un patio abierto, convirtiéndolo en vestíbulo o habitación, se podrá conceder la conservación de la cañería de material vítreo que por él pase, sin revestimiento de hormigón, siempre que de las pruebas hidráulicas a que se someterá, se obtengan resultados satisfactorios.

Art. 70. Si la cloaca tuviese que atravesar una pared, se formará en ésta una abertura que tenga 0m15 más de luz en cualquier sentido que el diámetro del caño, debiendo estar reforzada con un arco, o con hierro según sea preferido.

Del mismo modo siempre que una cloaca tenga inevitablemente que pasar por debajo de una construcción cualquiera, que pudiese ofrecer peligro para su estabilidad, deberá ser eficazmente protegida contra la posibilidad de que sufra dicho daño.

Art. 71. Entre la cloaca colectora y la domiciliaria se colocará un aparato interceptor de gases de construcción aprobada.

Este interceptor estará provisto del lado de la colectora de un caño ventilador cuya posición y altura fijará la Inspección General de Cloacas Domiciliarias.

Del lado de la casa se colocará un caño aspirador provisto de una rejilla cuya superficie libre sea igual a la sección del caño y colocada a una altura de la vereda que no baje de diez centímetros.

En este punto se deberá establecer una boca o cámara de fácil acceso para la inspección y limpieza de estas cloacas.

No podrá desembocar ningún caño en la parte comprendida entre ese aparato y la cloaca colectora.

Art. 72. Deberá establecerse un caño de ventilación de hierro fundido en el punto más alto de la cloaca principal domiciliaria. Este caño lo mismo que los mencionados en el artículo anterior, tendrá 0m102 de diámetro. Se ventilará también el extremo de cada una de las ramificaciones de aquella, siempre que tengan, en proyección horizontal, una longitud mayor de ocho metros, mediante un caño de hierro fundido cuyo diámetro no podrá ser inferior de 0m064.

Art. 73. Con el objeto de reducir en lo posible el número de ventilaciones que puedan resultar necesarias en un edificio, la Inspección General podrá autorizar el empleo, en casos especiales, de una sola columna de ventilación para dos artefactos o grupos de artefactos del mismo tipo que encontrándose en diferentes ramales deban ser ventilados.

Estos caños deberán ser colocados con juntas de plomo, contra las paredes, lo más alejados que sea posible de toda puerta, ventana o chimenea y que se prolongarán verticalmente hasta una altura de dos metros por lo menos, sobre la azotea más alta que exista dentro de un radio de ocho metros en proyección horizontal, siempre que entre tales límites haya puertas o ventanas de la azotea del edificio en construcción o del lindero que puedan por su orientación recibir los gases desprendidos en la ventilación. En caso de que no existan puertas sino muros llenos alrededor del extremo de la ventilación el radio mencionado podrá reducirse hasta cuatro metros.

Art. 74. Cuando alguna ventilación de la propiedad lindera cese de encontrarse en las condiciones arriba expresadas a consecuencia del edificio que construya el vecino, deberá ser levantada hasta la altura reglamentaria. Si la finca a que pertenezca esta ventilación no tuviera certificado final de aprobación, deberá ser hecho este trabajo dentro del plazo que fije la Inspección General por el propietario de la misma. Si la finca de que se trata tiene certificado final de aprobación, el propietario causante del trabajo estará obligado a levantar la ventilación del vecino por su cuenta, sin perjuicio de las acciones y derechos que pueda reivindicar por las leyes ante el Juez competente.

Art. 75. Los caños principales de descarga de los inodoros, etc., serán de fundición de 0m104 (4 pulgadas) de diámetro y servirán también de caño de ventilación; deberán colocarse verticalmente contra una de las paredes del edificio y sin curvas ni ángulos en toda la extensión desde su unión con la cloaca domiciliaria hasta la altura prescripta en el artículo 71; tendrán enchufes fuertes, y las juntas serán hechas con plomo de la manera generalmente adoptada para caños maestros de agua.

Dichos caños comunicarán directamente con la cloaca domiciliaria por medio de un caño curvo especial, provisto de una base de asiento, y se emplearán caños ramales especiales en los puntos donde debe efectuarse la unión con los inodoros, etc.

Art. 76. Los inodoros y mingitorios comunicarán con el caño principal de descarga a que se refiere el artículo anterior, por medio de un corto caño de plomo de hierro, de forma y espesor adecuados. Este deberá tener un diámetro de 0m102 (4 pulgadas inglesas) para los inodoros y de 0m064 y 0m051 para los mingitorios, según el caso y su unión con el correspondiente ramal del caño principal será efectuada por medio de una junta o de enchufe tomado con plomo.

Art. 77. Los inodoros y mingitorios, etc., se colocarán siempre cerca del caño principal de descarga contra una pared exterior cuando esto sea posible, y preferentemente en departamentos aislados de las habitaciones y ampliamente ventilados y con canaleta de aereación cuando no tengan garantidas en otra forma una ventilación permanente, y deberán comunicar con el caño de descarga de la manera más directa y apropiada.

Los inodoros y demás aparatos serán de sistema moderno de reconocida eficacia y de construcción sencilla.

El recipiente de los inodoros será siempre impermeable y vidriado y de forma que asegure su fácil y completa limpieza.

Para la admisión del agua al mismo, habrá un tanque especial de construcción aprobada, que no deje pasar menos de 9 ni más de 11 litros de agua en cada descarga.

En casos especiales, a juicio de la Inspección General, podrán emplearse tanques de mayor capacidad.

Este deberá colocarse a una altura mínima de dos metros arriba del inodoro, y el caño de descarga tendrá un diámetro no menor de 0m038.

Art. 78. Cuando la altura de la pieza donde esté colocado el inodoro o mingitorio, no permita situar el tanque a la altura mínima indicada, la Inspección General de Cloacas Domiciliarias podrá consentir su colocación a menor altura, siempre que el funcionamiento del tanque resulte satisfactorio y el propietario se comprometa a subsanar los defectos que en lo sucesivo puedan presentarse, haciendo para ello los arreglos o modificaciones que la Oficina indique y quedando constancia de esta obligación en el certificado final de aprobación. En casos especiales la Inspección General podrá también consentir la colocación de inodoros silenciosos de los sistemas que no requieren esta altura de descarga, entendiéndose que por exigir el empleo de estos aparatos un uso cuidadoso se autorizan bajo la responsabilidad del propietario.

El asiento del inodoro será hecho de manera a ser fácilmente removido por la inspección de éste.

Art. 79. La Administración ordenará al establecerse el servicio domiciliario de salubridad, la remoción de todo inodoro que no sea de construcción adecuada, o que no esté colocado según lo prescripto en este Reglamento.

Art. 80. La admisión del agua a los mingitorios se hará por medio de un depósito que no deje pasar más de cinco litros de agua en cada descarga, o bien por medio de una llave de paso que se surta de un depósito colocado a una altura conveniente.

Cuando se trate de una serie de mingitorios en condiciones especiales (en paraje bien ventilado) podrá emplearse una canaleta de mármol u otro material análogo que desagua a una pileta de patio y un depósito automático que desagüe en forma de lluvia.

En este caso las subdivisiones y el frente deben ser también de material análogo al de la canaleta. La Inspección General indicará en cada caso la capacidad y período de descarga del referido depósito.

Cuando la oficina lo considere necesario se exigirá desagüe para el piso de la letrina y en tal caso el asiento y frente serán de material impermeable.

Art. 81. Los únicos caños que podrán comunicar directamente con la cloaca domiciliaria son los mencionados en los Arts. 71, 72 y 73. Los demás caños de desagüe interior como ser los procedentes de baños, lavatorios, piletas, etc., deberán llevarse del modo más directo y con el menor número de curvas a desaguar en una pileta de patio, tapada con su correspondiente ventilación.

Art. 82. Para recibir las aguas de cocinas altas se empleará una boca de desagüe suspendida con un sifón correspondiente y en caso que esto no fuera posible, las aguas se llevarán a una boca de desagüe con sifón, colocada en la planta baja, cerrada y ventilada sea por medio de un caño de fierro fundido de 0m064 de diámetro colocado convenientemente o bien por un caño de lluvia, cuando a juicio de la Inspección pueda utilizarse.

Art. 83. Queda absolutamente prohibida la descarga a las cloacas de las aguas de lluvias en todos los distritos del nuevo radio y en los distritos bajos del antiguo que llevan los Nos. 24, 25, 27, 30 y Distritos del Puerto.

Todos los artefactos de los pisos bajos se colocarán en consecuencia de manera que las aguas de lluvia no puedan entrar a la cloaca. Los desagües pluviales de las fincas comprendidas en estos distritos se harán por cañerías completamente independientes de las cloacas y se enviarán a la calle, debiendo inspeccionarse en la misma forma que las cañerías de cloacas.

Art. 84. En los demás distritos del antiguo radio las lluvias se enviarán a las colectoras externas. Al efecto serán recibidas en las bocas de desagüe de los baños, lavatorios, piletas, etc., arriba mencionadas. En tales casos para ventilar estas bocas de desagüe se podrán utilizar los caños de lluvia más próximos. Cuando a una boca de estas condiciones no concurra ninguna descarga de cocina ni de pisos altos, se la podrá sustituir por una pileta de patio, abierta, suprimiendo por consiguiente las ventilaciones.

Cuando por el contrario, haya alguna descarga de cocina, se podrá conseguir el empleo de la pileta de patio abierta, siempre que el patio en que debe colocarse procure por sus dimensiones una amplia ventilación y el propietario

solicite el uso del sistema abierto por nota que constará en el plano aprobado.

Art. 85. Las rejas de las piletas de patio abiertas que reciban desagüe de lluvia de las azoteas y techos de los pisos altos, deben colocarse a una altura mínima de un metro sobre el intradós del ramal de la pileta en la cañería colectora para evitar los desbordes producidos por fuertes caídas de agua. Cuando no se disponga de esta profundidad, las descargas verticales irán a boca de desagüe con tapa hermética.

Art. 86. Todo cambio de niveles en la calle, que haga imposible el fácil desagüe a la misma por simple gravitación de las aguas pluviales caídas en alguna parte de una finca, deberá ser denunciado por el propietario a la Inspección General de Cloacas Domiciliarias para que en caso de que éste no levante los niveles de los patios en forma que se establezca el desagüe superficial, la Oficina proyecte y ordene al mismo propietario el levantamiento de las bocas de desagüe tapadas e interceptores de grasa que existan en la finca hasta el nivel que convenga.

Art. 87. El propietario es responsable de cualquier desagüe pluvial no autorizado existente en su finca, así como también del uso indebido que pueda hacer el habitante de la casa, de los artefactos tapados a fin de evitar inundaciones. Toda infracción a esta disposición será multada con doscientos pesos moneda nacional.

Art. 88. En los distritos altos del antiguo radio se podrá permitir en casos especiales el desagüe directo a la calle de algunos caños de descarga de lluvia.

Art. 89. Las casas de familia, garages y demás establecimientos donde se guarden automóviles o máquinas que usen nafta o aceite volátil inflamable, deberán tener pileta de decantación interceptora de estas substancias de tipo aprobado y de las dimensiones que determine en cada caso la Oficina.

Art. 90. Serán provistos de sifones interceptores todos los inodoros, mingitorios y demás aparatos que se permi en poner en comunicación directa con las cloacas o con los caños de descarga. Esos sifones se colocarán en punto de fácil acceso y tendrán una tapa de suficiente tamaño para permitir su oportuna limpieza. Cada sifón deberá ser ventilado por medio de un caño de plomo de 0m051 de diámetro que se unirá con el caño principal de descarga en un punto que esté a mayor altura que cualquier ramal de inodoro.

Los caños de desagüe a que se refiere el Art. 80, que terminen dentro de una pieza habitación estarán provisto de sifones para impedir el pasaje del aire.

Con el fin de evitar la obstrucción de los caños de las piletas de cocina por la acumulación de grasa, se empleará un aparato apropiado para efectuar la separación de ésta.

Donde lo creyese necesario la Oficina, se hará la instalación correspondiente, para que estén siempre surtidos de agua los sifones interceptores.

Art. 91. Sólo podrá emplearse en las obras domiciliarias los caños que llenen las siguientes condiciones: ser fabricados en una sola pieza de material perfectamente homogéneo, impermeable, lisos y uniformemente vidriados por dentro y por fuera, preferentemente con cloruro de sodio; duros y sonoros y de tenacidad suficiente para resistir a la presión exterior de fuertes y determinados pesos, lo mismo que a regular presión interior, y libres de grietas y fallas de cualquier naturaleza; de espesor y cortes uniformes, recto y perfectamente cilíndricos en toda su extensión e iguales en forma y dimensiones a los modelos aprobados.

Los caños de forma especial, tales como curvas, ramales, etc, serán del mismo material que los rectos e iguales a éstos en calidad.

La calidad del material de que se formen los aparatos y demás accesorios para las cloacas, no será inferior a las prescripta para los caños.

Estos pueden ser de enchufe y sin espiga o sin enchufe con trozos de unión independientes, o de cualquier otro sistema de igual mérito. Tendrán un largo efectivo de 0m76 (2 pies, 6 pulgadas inglesas).

La Oficina correspondiente, determinará el espesor según el diámetro de los caños que se le presenten para su ensayo y aprobación.

Serán rechazados los caños que no satisfagan esas condiciones, pudiendo el Inspector disponer que sean sometidos por la Oficina correspondiente a ensayos destinados a determinar la corrección de su forma y su grado de impermeabilidad, su insensibilidad a la acción de los ácidos y de las sales y su resistencia a la presión externa e interna.

Art. 92. Tanto los caños de hierro para las cloacas como los de ventilación y descarga, los ramales, curvas y caños especiales, receptáculos, rejas y demás artículos de hierro fundido serán de primera calidad y de tipo aprobado y de la forma y dimensiones que determine la Inspección, debiendo ser perfectamente protegidos contra la oxidación.

Los caños de fundición se sujetarán a las paredes por medio de ganchos, grampas o soportes especiales de hierro según los casos.

Los tanques, aparatos y demás artefactos de hierro maleable deberán limpiarse perfectamente antes de su colocación y recibir interior y exteriormente dos manos de pintura al óleo de calidad aprobada.

Provisión domiciliaria de agua

Cañerías y accesorios

Art. 93. Toda casa o establecimiento situado en la Capital Federal en las condiciones del Art. 1º, deberá proveerse para el funcionamiento de sus cloacas, artefactos sanitarios y demás usos domésticos del agua corriente de las cañerías distribuidoras instaladas en las vías públicas, a cuyo efecto el interesado lo solicitará de las Obras Sanitarias de la Nación, en la forma prescripta por este Reglamento.

Art. 94. La distribución y detalles de las cañerías internas deben figurar con tintas convencionales en el plano de las obras sanitarias presentado a la aprobación, indicando los planos de estas cañerías y la posición y tamaño de las llaves del servicio de agua.

Art. 95. El agua será suministrada a todas las canillas del servicio instaladas en los sótanos y pisos bajos de los edificios por la simple presión existente en las cañerías exteriores de alimentación. En los pisos altos, en caso necesario, la provisión de agua se hará por medio de depósitos colocados en las azoteas o puntos de los edificios más altos que los artefactos o canillas que deban surtir.

Art. 96. Para elevar el agua a estos depósitos o tanques el propietario deberá, salvo lo dispuesto en el Art. 98, instalar y hacer funcionar una bomba automática de potencia suficiente que absorberá el agua de un tanque intermediario de bombeo colocado en el piso bajo o en el sótano de la finca y alimentado por una conexión directa con la cañería exterior.

Art. 97. Las dimensiones de los depósitos superiores serán proporcionadas a la cantidad de agua que deban proveer debiendo ser su capacidad útil aproximadamente igual al consumo máximo de la finca durante 24 horas. En el cálculo de este consumo no se tendrá en cuenta el agua directa que la finca gaste.

Art. 98. La Inspección General de Cloacas Domiciliarias podrá consentir la supresión de la bomba elevadora en los casos en que la presión de las cañerías externas sea suficiente para alimentar continuamente los depósitos más altos, o cuando la escazes de provisión a estos depósitos en las horas de menos presión pueda ser compensada por un exceso de agua almacenada en el resto del día. En estos casos podrá autorizar también la alimentación directa, desde la calle, a la pileta de cocina y canillas destinadas a la alimentación, así como a los baños, pero estos últimos deberán tener al mismo tiempo servicio de los depósitos. Los inodoros y mingitorios de todos los pisos altos se surtirán de los depósitos instalados en la aoztea o puntos altos.

Art. 99. Cuando por cualquier circunstancia se notara que el servicio directo exclusivo, consentido a solicitud del propietario para los pisos altos, no fuera suficientemente normal para garantir, a juicio de la Inspección General, el buen funcionamiento de los artefactos sanitarios situados en los mismos pisos, el propietario deberá dentro de los plazos que se fijen, instalar la bomba automática y sus accesorios que consten proyectados en el plano aprobado.

Art. 100. La provisión de agua a un edificio se hará por medio de uno o más caños de conexión con la cañería externa, tratando de reducir estas conexiones al menor número prácticamente posible.

Art. 101. En el enlace de un servicio de agua con la cañería distribuidora se colocará una llave que solo será accesible al personal de las Obras Sanitarias de la Nación, y cuyo uso queda por consiguiente prohibido al público. A este efecto, la llave se colocará en la vereda, tan cerca del límite de la propiedad como fuera conveniente y encerrada en una pequeña caja de hierro fundido de un peso no menor de 6 kilogramos con la marca establecida por la Administración para que todas las empresas que tienen instalaciones en la vía pública la reconozcan. Esta llave externa será del diámetro que corresponda a las cañerías interiores de la finca que deba surtir. Habrá un personal, llamado de llaveros, encargado de maniobrarlas.

Art. 102. La cañería de agua penetrará a la finca por algunos de los zaguanes de entrada a la misma e irá embutida en la pared inmediatamente detrás del revoque o del revestimiento que lo cubra. Lo más cerca posible de la entrada tendrá esta cañería una llave de paso de cuya maniobra y conservación queda encargado el propietario de la finca o el habitante que lo represente.

Es una llave de seguridad que debe ser cerrada cada vez que por cualquier causa se produzca una avería en la instalación capaz de originar daños o perjuicios a la propiedad y sus muebles.

Art. 103. Cuando una conexión o servicio externo alimente varios pisos altos, deberá establecerse una llave de paso en la conexión de cada uno de los ramales, quedando esta llave de paso a cargo del habitante del departamento que está destinada a surtir.

Art. 104. Cuando no convenga al propietario la entrada del caño por el zaguán de la casa y la cañería esté destinada a proveer de agua a varios pisos o departamentos, deberá colocarse la llave de paso cerca del muro de la fachada y en sitio accesible a todos los habitantes de la finca y si esto no fuera posible se podrá consentir su colocación en la pared del frente del edificio, encerrada en una caja con llave.

Los inquilinos de cada piso o departamento tendrán un ejemplar de esta llave. El propietario será responsable de los perjuicios que pueda ocasionar esta instalación.

Art. 105. El Directorio establecerá a expensas del interesado la comunicación con el caño distribuidor, instalando en el caño de servicio la llave que menciona el Art. 101, como también un medidor cuando lo considere necesario.

Los demás trabajos internos se efectuarán por cuenta del interesado, con sujeción a lo prescripto en el Título I.

Art. 106. Los depósitos de agua que se mencionan en el artículo 95, podrán ser hechos con chapas de hierro dulce, o galvanizado o de cemento armado, debiendo por su construcción ser perfectamente estancos. Irán colocados en un sitio de fácil acceso; llevarán una cubierta con tapa movible para hacer fácil su limpieza y conservación en perfecto estado y asentarán sobre vigas o pilares, de modo que pueda recorrerse la remachadura del fondo. Estarán provistos de una ventilación suficiente y en el extremo del caño de alimentación llevarán una llave automática para impedir que el depósito pueda desbordarse así como también una llave en su fondo para facilitar su limpieza.

Queda absolutamente prohibido establecer en el depósito ningún caño de desborde.

Art. 107. El depósito puede componerse de varios tanques conectados unos con otros por caños adecuados; — cuando los tanques sean construídos de hierro dulce, deberán ser pintados con tres manos de pintura al óleo de buena calidad y conservados en perfecto estado de limpieza.

Art. 108. Los tanques de alimentación cuando se trate de bombas elevadoras eléctricas, irán provistos de un interruptor de corriente eléctrica, para impedir el trabajo en falso del motor, cuando el tanque se halle vacío. Se instalará un interruptor análogo en los depósito de la azotea para detener el motor cuando éstos se hallen llenos.

Art. 109. Ningún caño de servicio podrá ser colocado de modo que atraviese una cloaca, albañal o sumidero o que pase por sitio en que el agua pueda contaminarse o escaparse sin ser sentida, en el caso de producirse algún desperfecto en el caño.

Art. 110. Las cañerías de impulsión de las bombas elevadoras, serán de hierro galvanizado de buena calidad y peso establecido en el artículo 138.

Todas las otras cañerías de agua de la instalación domiciliaria, serán de plomo de primera calidad, no pudiendo tener un peso menor que el siguiente:

1,250 kg/m. de caño de 0m0095 de diámetro.

1,600 kg/m. de caño de 0m0130 de diámetro.

2,850 kg/m. de caño de 0m0190 de diámetro.

4,500 kg/m. de caño de 0m0250 de diámetro.

6,280 kg/m. de caño de 0m0320 de diámetro.

Todas las juntas y uniones, deberán hacerse según el más perfecto de los sistemas empleados en la plomería.

Art. 111. La Inspección General de Cloacas Domiciliarias, podrá permitir el uso de cañerías de hierro galvanizado, a solicitud del propietario.

Art. 112. Las canillas de piletas de cocina y demás llaves para usos de alimentación que se surtan de depósitos, deberán ser provistas de filtros adecuados.

Art. 113. La provisión de agua a los inodoros, se hará por medio del tanque y aparatos descriptos en el artículo 77.

Art. 114. Ninguna máquina a vapor, caldera u aparato para usos industriales, podrá surtirse directamente del caño de servicio, sino de un depósito que se establecerá para ese objeto.

Art. 115. No podrá colocarse ninguna llave de incendio dentro de las propiedades particulares, salvo casos especiales a juicio del Presidente del Directorio.

Art. 116. Todas las llaves, canillas, artefactos y demás accesorios para el servicio de agua, serán de primera calidad, idénticos a las muestras existentes en la Oficina del ramo, o iguales a éstas en eficacia.

Llevarán estampado el nombre del fabricante o su marca de fábrica como requisito indispensable para el contraste.

Art. 117. Las llaves y canillas serán de las que cierran con rosca, y de válvula suelta, y deberán resistir sin permitir escape, la presión de 21 kilogramos por centímetro cuadrado, que se les aplicará al verificarse el contraste. Los orificios del asiento de la válvula y de la llave tendrán el mismo diámetro.

Las llaves y canillas tendrán respectivamente el siguiente peso medio:

Diámetro de 25 m. m., peso medio, 920 gramos.

Diámetro de 19 m. m. peso medio, 600 gramos.

Diámetro de 13 m.m. peso medio, 300 gramos.

Diámetro de 9 m.m. peso medio, 250 gramos.

Canillas de doble válvula

Diámetro de 19 m. m. peso medio, 650 gramos.

Diámetro de 13 m. m. peso medio, 375 gramos.

Diámetro de 9 m.m. peso medio, 300 gramos.

Art. 118. Las llaves automáticas, serán de las dimensiones siguientes:

Diámetro de la canilla	Diámetro de la esfera	Largo	DIMENSIONES DEL BRAZO		
			Corte inmediato a la canilla	Corte inmediato a la esfera	Peso de la canilla sola
m.m.	m.	m.	m m. m.m.	m.m. m.m.	gramos
25	0.15	0.33	11 x 6	8 x 5.5	640
19	0.14	0 33	10 x 5.5	8 x 5.5	300
13	0.12	0.28	9.5 x 5	8 x 3	220
9	0.12	0.28	9 x 4	8 x 3.	180

Art. 119. Todo trabajo que se haga y todo material que se emplee en la instalación del servicio domiciliario de agua, estará sometido a la inspección de la Oficina respectiva, y a su aprobación final, una vez concluída.

Art. 120. Las instalaciones de cañerías y accesorios para el servicio de agua caliente, deberán figurar también en los planos.

Art. 121. No se permitirá en estas cañerías, el uso de material de plomo sino de hierro galvanizado, de la calidad y peso aprobados.

Art. 122. Para la aprobación final de estas cañerías se harán pruebas con agua caliente a la mayor presión que deba soportar la instalación.

Art. 123. Los trabajos de colocación de cañerías para agua caliente serán hechos por empresas o particulares, que deberán matricularse en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias.

Art. 124. Cuando esté concluída la instalación, las cañerías de agua y sus accesorios, y se hallen aprobadas las inspecciones parciales de estas cañerías, el constructor podrá pedir la conexión del servicio de agua, a la oficina correspondiente de la Inspección General de Explotación. Esta Oficina ejecutará la conexión previo informe de la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, de que la finca tiene concluídas y en condiciones de funcionar las partes principales de las instalaciones sanitarias con sus artefactos colocados y listos para ensayarse, habiéndose hecho y aprobado las inspecciones parciales correspondientes. En estas circunstancias la Inspección General de Cloacas Domiciliarias notificará al propietario los plazos para la aprobación final de las obras de que habla el artículo 14, a partir del día en que la Inspección General de Explotación establezca la conexión del servicio de agua. Esta Oficina hará a sus efectos la comunicación correspondiente a la Inspección General de Cloacas Domiciliarias.

Art. 125. Al solicitar el agua para construcción, el propietario o constructor hará un depósito de cien pesos moneda nacional, que lo perderá si no diera aviso del día en que empieza la construcción.

Si el propietario ocupare o hiciera ocupar la casa usando las instalaciones sanitarias con el servicio de agua, para c nstruc ión, sin haber dado avi o del d a en que queda terminada la construcción o reconstrucción y sin haber pedido la conexión del servicio de agua que indique el plano aprobado, pagará los servicios de agua y cloacas desde la fecha que calcule la Inspección General de Explotación que haya empezado a hacer uso indebido de aquéllos, con un recargo de 50 por ciento sobre lo que le corresponda abonar según la avaluación que practique la Sección Administrativa.

Art. 126. Los constructores de edificios que quieran eximirse de la obligación de hacer el depósito de cien pesos ($ 100) moneda nacional, por cada obra, a que se refiere el artículo anterior, podrán hacer uno permanente de ($ 500) quinientos pesos moneda nacional, como garantía para las construcciones que ejecuten, cualquiera que sea el número de éstas. Por cada infracción a lo dispuesto en dicho artículo, incurrirán en una multa de pesos 100 curso legal, que deben abonar dentro de tercero día de notificados, y si no lo efectúan el Directorio deducirá su importe del depósito de garantía.

Cuando el Directorio procediera a la forma que se indica en el párrafo anterior, el constructor multado deberá integrar el depósito de pesos 500, dentro de tercero día, y si no lo hace, quedará obligado a depositar la garantía de pesos 100, por cada obra nueva que ejecute como establece el artículo 125.

Art. 127. Toda observación o queja de los propietarios o inquilinos, respecto al personal de la Institución, ocupados en las obras domiciliarias, así como de los materiales que se emplearen, etc., será dirigida verbalmente o por escrito al Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias.

Art. 128. Los ingenieros, inspectores y demás empleados encargados por la Administración para dirigir e inspeccionar la construcción y funcionamiento de las obras sanitarias, deberán estar provistos de un documento firmado por el Presidente y Secretario, que acredite su carácter de tales.

Art. 129. Para la instrucción y gobierno de los interesados y para facilitar el cumplimiento de este Reglamento, el Directorio lo hará imprimir en suficiente número de ejemplares, que se proporcionarán gratuitamente a quien lo solicite.

Art. 130. El Presidente del Directorio podrá conceder servicios de agua contra incendio a los establecimientos públicos, industriales y, en general, a todos aquellos que las Ordenanzas Municipales o Autoridades competentes exijan la instalación de ese servicio.

La solicitud deberá ser firmada por el propietario del inmueble en el cual esté instalado el Establecimiento que requiere el servicio y presentará dos juegos de plano de la instalación a efectuar, llenando además los requisitos siguientes:

1º Los planos y memoria descriptiva, tendrán la aprobación del Cuerpo de Bomberos.

2º Las conexiones deberán ser directas y provistas de un medidor cuyo alquiler abonará el propietario del Establecimiento o del inmueble en que esté instalado.

3º El diámetro de la conexión, será fijado por la Oficina respectiva.

Art. 131. Cuando se haya hecho uso del agua sin haber ocurrido incendio, el propietario del establecimiento pagará el volúmen registrado por el medidor a razón de (0,50 m/n) cincuenta centavos moneda nacional, los mil (1.000) litros.

Art. 132. Cuando se desee que la conexión alimente tanques para el servicio de incendio, renovando el agua de éstos, por medio de cañerías a uno o más inodoros u otros artefactos, se cobrará el agua por medidor al precio de la Tarifa General.

Art. 133. El cobro del agua en cualquiera de los dos casos anteriores, será enteramente independiente del cobro de la cuota por servicio de agua a la finca para usos demésticos, industriales, u otros.

Art. 134. La conexión para servicios de incendios se hará por lo general sobre el caño distribuidor que pase por el frente del establecimiento a que esté destinada.

Art. 135. El propietario del establecimiento abonará previamente y al entregársele los planos correspondientes, el importe de la conexión completa y los demás trabajos a que diere lugar su instalación.

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LOS DISTRITOS BAJOS

Art. 136. Para los distritos bajos, del Antiguo y del Nuevo Radio, regirán todas las disposiciones establecidas para los distritos altos de este último y además las siguientes:

Los pisos de letrinas, rejillas de aspiración, piletas de patio o bocas de desagüe abiertas, etc., deberán colocarse a una altura superior al nivel de las mayores crecientes conocidas, que se fija en 15m80 sobre el plano de comparación de las Obras Sanitarias de la Nación.

En la parte alta de estos distritos, donde la naturaleza del terreno tenga suficiente consistencia a juicio de la Administración, deberá emplearse caños de barro asentado o recubierto de hormigón si fuese necesario. En el resto de esos distritos, debe emplearse el caño de hierro fundido de 0m009 de espesor, asentado, si fuese necesario, sobre arena y blok de hormigón en los enchufes. En este caso la cámara especial de inspección se sustituirá por un sifón Buchán, u otro análogo y las anteriores de mampostería por «caños-cámaras de hierro fundido.

Tanto el sifón como los «caños cámara», deberán tener acceso por medio de un cajón o cámara impermeable de madera dura o de hierro, cuya tapa debe quedar a 0m40 abajo del nivel del suelo.

La Oficina indicará en cada caso, según la altura, las mínimas dimensiones que podrán tener las cámaras de inspección.

Cuando sea necesario colocar el caño de previsión de agua en el suelo será éste de hierro galvanizado de los pesos siguientes por metro lineal:

El caño de 9 mm. de diámetro pesará, 0 ks. 850.

El caño de 13 mm. de diámetro, pesará, 1 ks. 410.

El caño de 19 mm. de diámetro pesará, 2 ks. 000.

El caño de 25 mm. de diámetro pesara 2 ks. 790.

El caño de 32 mm. de diámetro, pesará, 4 ks. 000.

El caño de 33 mm. de diámetro pesará, 4 ks. 970.

El caño de 51 mm. de diámetro pesará, 6 ks. 400.

DEL FUNCIONAMIENTO

Art. 137. El propietario o inquilino que dejara abiertas las llaves del servicio para arrojar a las cloacas o desperdiciar en cualquier otra forma el agua, sufrirá una multa de ($ 20) veinte pesos moneda nacional, cada vez que eso ocurriere.

Art. 138. Todo propietario o inquilino que no haga corregir cualquier defecto que le indique la Oficina, dentro del tiempo que se fije, incurrirá en una multa de veinte pesos moneda nacional, sin perjuicio de lo cual se mandará practicar el trabajo de acuerdo con el artículo 54.

Art. 139. Todo consumidor de agua que hiciere cualquier operación tendiente a evitar que el medidor marque exactamente la cantidad gastada, incurrirá en una multa de ($ 200 m/n) doscientos pesos moneda nacional, y abonará además la cantidad que se calcule que haya podido consumir.

Para esta avaluación se tomará como base, el consumo máximo de los tres meses anteriores a aquél en que resultare haberse empezado el fraude.

CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE POZOS SEMISURGENTES

Art. 140. De acuerdo con lo establecido en la Ley 4193 y el Decreto Reglamentario de la misma, fecha Junio 17 de 1904, queda prohibida la perforación y uso de pozos semisurgentes dentro del territorio de la Capital Federal, sin el permiso previo del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación.

Art. 141. Dentro del radio servido de agua corriente no podrá emplearse agua de pozos de cualquier naturaleza que sean para beber o para elaboración de sustancias destinadas a la alimentación, y sólo se permitirá el empleo de napas semisurgentes para usos industriales completamente ajenos a aquélla, de acuerdo con las prescripciones del presente Reglamento.

Art. 142. La Administración hará practicar inspecciones periódicas sobre el uso del agua de los pozos a que se refiere el artículo anterior, y si se comprobase su infracción, podrá imponer multas que varíen entre 100 y 500 pesos, sin perjuicio de ordenar la inmediata obstrucción del pozo.

Art. 142. Para perforar un pozo semisurgente o modificar uno existente, se debe solicitar permiso del Directorio, a cuyo efecto se presentará una solicitud en la Inspección General de Explotación, y dirigida al Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, en que conste la ubicación de la propiedad donde se haya de perforar el pozo, el diámetro y la profundidad de éste; el uso a que se destine el agua; el nombre del constructor y todo otro dato pertinente. Se acompañará, además, plano en duplicado en escala apropiada no menor de uno en cien, de los cortes trasversales y demás detalles que fueren necesario, indicando la forma en que se propone efectuar el trabajo con sujeción a lo dispuesto en las presentes instrucciones.

En estos planos, hechos en telas transparentes de 0m30 de ancho y 0m90 de largo, deberá señalarse claramente, y con colores diferentes, las obras a ejecutar. Se indicará también la cota del terreno en el sitio donde se desea perforar el pozo, la posición de otros pozos, si los hubiere; de los pozos de letrina, aljibes o cualquier otra obra análoga.

De los dos juegos de planos uno será archivado, devolviéndose el otro al interesado con la aprobación respectiva.

Art. 144. Dentro los diez días siguientes al de la presentación de los planos, la Oficina correspondiente dictaminará sobre las obras proyectadas, aprobándolas o indicando la naturaleza de las modificaciones a introducir.

En este último caso podrá llamar al interesado para hacerle las indicaciones. El plano rectificado deberá ser presentado nuevamente para su aprobación, sin la cual no se podrá empezar trabajo alguno.

El interesado es responsable por las inexactitudes en las medidas, niveles y demás datos que contengan los planos.

Art. 145. En caso de existir ya en la misma propiedad otro pozo semisurgente, no podrá otorgarse permiso para la construcción de uno nuevo antes de haber comprobado que aquél se halla en buenas condiciones higiénicas. Si el análisis químico o el bacteriológico, demostrase que el agua está contaminada, el pozo será modificado o inutilizado, de acuerdo con las disposiciones respectivas de estas instrucciones.

Art. 146. Los propietarios no podrán emplear en la perforación de pozos semisurgentes constructores que no hayan acreditado suficientemente, a juicio de la Inspección General de Explotación, su competencia en esa clase de trabajos.

Art. 147. Concedido el permiso para la perforación del pozo, los propietarios, o los constructores que los representen, deben dar aviso con tres días de anticipación, por lo menos, de la fecha en que se dará comienzo a la perforación, y la Administración vigilará, por medio de sus Inspectores, que el trabajo se ejecute de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, y con las indicaciones que en cada caso se haga al propietario, quién estará obligado a realizar todas las pruebas y ensayos que se le indique.

Los Ingenieros e Inspectores de las Obras Sanitarias, tendrán libre acceso a las fincas en que se efectúen perforaciones de pozos, con el fin de inspeccionar los trabajos o para observar el funcionamiento de pozos existentes.

Los dueños o inquilinos deberán facilitar esas inspecciones que se practicarán en las horas comprendidas entre la salida y la puesta del sol, salvo en caso de urgencia, en que será a aquellos permitido efectuarlas a otras horas, debiendo, entonces, presentarse provisto de una autorización especial dada por el Presidente del Directorio.

En caso de suspensión de los trabajos durante un periodo mayor de diez días, el interesado deberá dar aviso al Inspector General al reanudar aquellos.

Si el Inspector notara que se hubiera hecho o se estuviese haciendo algún trabajo imperfecto o contrario al Reglamento, tendrá facultad para suspenderlo dando orden al constructor, o capataz de la obra, de retirar todo el material defectuoso o deshacer el trabajo mal hecho, reconstruyéndolo por su cuenta y a entera satisfacción de aquél.

Art. 148. Toda empresa, constructor ú operario que se hiciese cargo de trabajos de perforación de pozos semisurgentes, está obligado a cumplir estrictamente este reglamento.

Art. 149. Terminada la construcción del pozo a entera satisfacción de la Oficina, ésta hará practicar análisis del agua obtenida y en vista de él podrá declarar habilitado, o no, el pozo y anotarlo en el primer caso en un registro especial.

No se habilitará pozo alguno semisurgente sin permiso de la Inspección General, y el propietario que lo hiciere incurrirá en una multa de 500 pesos moneda nacional, cualquiera que sea el uso a que se destine el agua.

Art. 150. Si de los análisis practicados resultara que el agua de algún pozo está contaminada, el Directorio

procederá en la forma indicada para los pozos existentes, en los artículos 153 y subsiguientes.

Art. 151. Todo gasto hecho por la Administración en la construcción, modificaciones o repaciones de las obras que haya ejecutado por cuenta del propietario, así como las multas, será exigida por la vía de apremio en la forma que establece la Ley N° 1917, sobre cobros de multas.

Art. 152. Los materiales que se empleen en la perforación de pozos semisurgentes, deberán ser de construcción y calidad aprobada.

Art. 153. Los pozos podrán tener antepozo o no, pudiendo también tener dentro del caño de la perforación, un caño con filtro.

En caso de tener ante-pozo, las fundaciones de éste penetrarán 0m50, por lo menos, dentro del primer estrato impermeable de un metro más de espesor que se encuentra debajo de la primera napa de agua, debiendo quedar debajo del ante-pozo, por lo menos 0m50 del mismo estrato. Al llegar con la excavación al estrato impermeable, deberá el constructor dar aviso a la Inspección General.

Los cimientos y fondos estarán formados por una capa de hormigón de 0m20 de espesor, mínimo, formado de una parte en volumen de cemento Portland, cuatro partes de arena y cinco de cascajo. El anillo de fundición, o el caño exterior de la perforación, según sea el caso, debe quedar perfectamente adherido al hormigón del fondo.

El ante-pozo tendrá un revestimiento de albañilería de ladrillos de primera clase asentada en mezcla de una parte en volumen de cemento Portland, o cal hidráulica, por tres de arena. El espesor de revestimiento será de un ladrillo, cuando el diámetro del ante-pozo no pase de 2 metros, aumentando de medio ladrillo por cada metro de aumento en el diámetro. Tanto el fondo como el revestimiento, llevarán revoque de dos centímetros de espesor, de mortero de una parte en volumen de cemento Portland, por dos de arena. Si esto no fuere suficiente, el interesado deberá efectuar el trabajo en la forma que en cada caso se le indicará.

El revestimiento del antepozo puede ser también formado por chapas de hierro fundido bulonadas entre sí y con juntas herméticas.

El borde superior del antepozo deberá tener suficiente altura sobre el suelo, para que en caso alguno sea posible la entrada al pozo de agua de lluvia o de otra proveniencia.

El antepozo estará provisto de una tapa con cerradura.

Art. 154. Cuando no haya ante-pozo, se colocará el caño de perforación contenga o no un caño con filtro, dentro de un caño protector, liso exteriormente, que penetre 0m50, por lo menos, dentro del primer estrato impermeable mencionado en el Art. 153. Este caño deberá ser introducido con frotamiento fuerte. Con este objeto se hará la perforación por medio de una barrena cuyo diámetro se aproxime tanto como sea posible, al diámetro interior del caño, quedando inferior a éste. Al mismo tiempo se hará penetrar el caño forzándolo hacia abajo.

Al llegar al primer estrato impermeable, el interesado deberá dar aviso a la Inspección General antes de proseguir el trabajo. Previa autorización del Inspector, se continuará aquél hasta dejar colocado el caño protector en su posición definitiva en la forma ya indicada. Extraída la tierra del interior del caño, se suspenderá el trabajo de perforación durante 24 horas, por lo menos, para cerciorarse de que no se producen filtraciones por el extremo inferior del caño. Si se observara que del fondo de la perforación mana agua, esto indicaría que el trabajo ha sido mal ejecutado, o que no se ha alcanzado al estrato impermeable, en cuyos casos el interesado deberá corregir el defecto de acuerdo con las instrucciones que le imparta el Inspector.

Art. 155. Terminada la construcción del ante-pozo o la colocación del caño protector, según el caso, se procederá a la perforación propiamente dicha, pudiendo emplearse caños con coplas de unión exteriores, si la perforación debe llegar hasta la primera napa semi-surgente. En caso que la perforación deba llegar a otra napa semi-surgente, que no sea la primera, se empleará caños lisos completamente y la perforación se hará en la forma indicada para el caño protector, con el objeto de evitar que haya intercomunicación entre las napas semisurgentes.

En caso que se quiera colocar un caño con filtro dentro del caño principal después de bajado el primero se levantará el segundo, pero solamente hasta llegar a la parte superior de la napa utilizada. En este caso, el caño principal debe ser liso exteriormente.

Tanto el caño de perforación como el caño filtro, deben llegar hasta el fondo del antepozo, o hasta el terreno natural si no hay antepozo, haciéndose allí una junta entre los dos caños, de manera a evitar la salida del agua por el espacio anular comprendido entre ellos.

Donde haya antepozo el caño de perforación o el caño filtro, si existe, deberán llevar en su parte superior una válvula esclusa, que pueda ser manejada desde la parte superior del antepozo, con el objeto de poder dejarlo en seco y verificar su impermeabilidad en cualquier momento.

Cuando haya sido necesario colocar caño protector, el espacio anular comprendido entre los dos caños deberá tener un ancho de 0m025, por lo menos, y se llenará con cemento Portland, puro, colocado en forma de lechada en una altura de un metro, por lo menos. El resto del espacio podrá llenarse con arcilla plástica.

Art. 156. Al efectuar la perforación, el propietario o constructor deberá anotar cuidadosamente la naturaleza, espesor, profundidad de las diversas capas atravesadas, a fin de poder señalarlas en el plano que quedará en el Archivo de la Administración, y deberá ser corregido una vez terminado el trabajo, de manera que esté de acuerdo con la obra ejecutada.

Art. 157. En casos especiales, podrá permitir la Inspección General la construcción de pozo sin caño protector en cuyo caso el caño de perforación será de juntas exteriores lisas. Queda absolutamente prohibido el empleo de la inyección de agua en la construcción de pozos semisurgentes.

Art. 158. El Directorio podrá practicar análisis de las aguas de cada uno de los pozos semisurgentes que existan dentro del territorio de la Capital Federal, a objeto de determinar si son aptas para la alimentación.

Art. 159. Si de los análisis efectuados resultara que el agua del pozo está contaminada por contacto de la primera napa o con cualquiera otra fuente de contaminación, el propietario deberá, o cegar el pozo en la forma que se indica en el Art. 163 o efectuar los trabajos necesarios para tratar de aislar completamente la napa semisurgente de las fuentes de contaminación, debiendo sujetarse en esto a las instrucciones que por escrito le dará la Inspección General, la que le fijará al efecto un plazo.

Art. 160. Si la contaminación se efectuara por comunicación con la primera napa a lo largo de la parte exterior del caño, corresponderá cegar el pozo y perforar uno nuevo en otro lugar, por no ser posible, en la generalidad de los casos, corregir ese defecto con la colocación de un caño protector.

Si el revestimiento del antepozo no fuera impermeable y permitiera la entrada del agua de la primera napa, deberá ser reconstruído en la forma establecida en el Art. 153.

Se deberá, igualmente, desagotar, limpiar y rellenar con tierra todo pozo situado dentro de un radio de diez metros, y alejar a igual distancia toda materia que por disolución e infiltración pueda ser causa de contaminación.

Art. 161. Terminados los trabajos indicados, se tendrá el pozo en observación durante un mes, extrayendo la mayor cantidad de agua posible. Si transcurrido ese plazo no hubieran mejorado las condiciones del pozo, el interesado deberá cegar éste en la forma que se establece en el Art. 163. La Inspección General podrá conceder un plazo mayor cuando lo estime conveniente antes de proceder a la inutilización del pozo.

Art. 162. Si vencido el plazo fijado por la Inspección General para efectuar los trabajos indicados, el interesado no los hubiera ejecutado, incurrirá en una multa de $ 200 moneda nacional, y si transcurrido 30 días más, no hubiera cumplido las instrucciones dadas, la Administración procederá, de oficio, a cegar el pozo (Art. 18 del Decreto reglamentario).

Art. 163. La inutilización de un pozo semisurgente en malas condiciones, se hará rellenándolo con pedregullo o cascotes, hasta la parte superior o techo de la napa utilizada, y después con arcilla diluída o con cemento Portland mezclado con agua y suficientemente fluído, levantando paulatinamente al mismo tiempo el caño.

Art. 164. Por toda infracción a estas disposiciones que no tuviere una pena especial en los artículos anteriores, el Directorio podrá imponer multas de pesos 20 moneda nacional a pesos 200 moneda nacional.

—

Desagüe de Establecimientos que usan agua de pozo semisurgente y desagües industriales.

Art. 165. Los establecimientos que usen agua semisurgente, con desagüe a cloacas o a conductos de tormenta, quedan sujetos a las siguientes disposiciones y a la tarifa por desagüe que en cada caso se establece.

Art. 166. Los establecimientos que usan el agua semisurgente para la condensación exclusivamente, quedan obligados a efectuar su desagüe a conductos de tormenta construyendo por su cuenta las obras necesarias a ese objeto, según los planos aprobados por la Sección Técnica del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación. Pagarán por ese servicio la cuota que en cada caso fijará el Directorio, siendo esa cuota enteramente independiente de la que cada establecimiento pague por desagüe de agua servidas a cloacas.

Art. 167. Hasta el momento en que quede establecido el desagüe a conductos de tormentas, los establecimientos mencionados en el artículo anterior, pagarán mensualmente el desagüe de agua de condensación a razón de seis centavos por metro cúbico de agua que arrojen a la cloaca.

Art. 168. Los establecimientos de la misma categoría de los mencionados en el Art. 165, que a causa de su ubicación no pueden hacer el desagüe de agua de condensación a conductos de tormentas, podrán hacerlos a cloacas sujetas a la tarifa que se establece en el Art. 169.

Art. 169. Todos los establecimientos que usen el agua semisurgente para otros fines que el de la condensación del vapor, efectuarán necesariamente el desagüe a cloacas y pagarán ese servicio de acuerdo con la tarifa siguiente:

- Seis centavos por cada metro cúbico de líquido desaguado, comprendido dentro del primer millar de metros cúbicos del desagüe mensual.
- Cinco centavos por cada metro cúbico comprendido en el segundo millar.
- Cuatro centavos por cada metro cúbico comprendido en el tercer millar.
- Tres centavos por cada metro cúbico comprendido en el cuarto millar.
- Dos centavos por cada metro cúbico comprendido en el quinto millar.
- Un centavo por cada metro cúbico comprendido en el sexto millar, y siguientes.

Art. 170. Esta tarifa se aplicará sobre el volumen total de agua consumida por el establecimiento, sumando el agua corriente con el de la semisurgente extraída del pozo.

Este último volúmen será estimado en todos los casos por la Dirección Técnica con cuyo objeto el dueño o encargado de cada establecimiento le suministrará todos los datos que le sean necesarios.

Esta tarifa por desagüe a cloacas es única, quedando abolida la que el establecimiento abone según la tarifa general vigente en la actualidad.

Art. 171. Las casas de baños y lavaderos públicos pagarán la mitad de la cuota que les correspondería según la tarifa del Art. 169.

Art. 172. Todo propietario o encargado de establecimientos que use agua de pozo semisurgente para la condensación, u otro uso cualquiera y la eche a la cloaca o a un conducto de tormenta sin autorización del Directorio, incurrirá en una multa de pesos 500 moneda nacional, sin perjuicio de hacerle efectivo el cobro, por la vía de apremio, de las cuotas por desagüe que le hubiere correspondido abonar según la estimación que al efecto haga la Dirección Técnica y a partir de la fecha en que ésta calcule que se ha principiado a hacer uso de la cloaca con ese objeto.

Art. 173. En ningún caso se permitirá que el agua de condensación pase a la cloaca o conducto de tormenta con una temperatura mayor de 30 grados centígrados. Por cada infracción a esta disposición, el Directorio aplicará multas de pesos 100 moneda nacional.

Art. 174. Todo establecimiento industrial dentro del territorio de la Capital Federal, ubicado dentro del radio de cloacas, deberá echar a la cloaca domiciliaria los líquidos residuos de su industria, debiendo previamente proceder a su neutralización en la forma que se le ordene por la Dirección Técnica, si contuviera elementos corrosivos que pudieran dañar los conductos o instalaciones mecánicas de la Administración, o al personal encargado de su conservación.

Art. 175. A los efectos indicados en el artículo precedente, los propietarios de los establecimientos mencionados deberán solicitar de la Dirección Técnica, se practiquen por su cuenta los análisis químicos de los líquidos residuales y una vez especificados las obras o medios que debe emplear el interesado para neutralizarlos procederá a ejecutarlas dentro del plazo que se le fije con ese objeto. En caso de falta de cumplimiento a esta disposición, el Directorio aplicará multas de pesos 50 moneda nacional a pesos 200 moneda nacional.

Art. 176. Si una vez concedido el desagüe la Inspección comprobara que no se neutralizan debidamente los líquidos, el Directorio podrá aplicar al propietario del Establecimiento multas hasta de pesos 500 moneda nacional sin perjuicio de hacerlo responsable de los daños que pudiera haber ocasionado a las Obras Sanitarias de la Nación sea en sus instalaciones o a su personal.

Disposiciones transitorias

Art. 177. El presente Reglamento entrará en vigencia a los noventa días de haber sido aprobado.

Art. 178. Las fincas que tengan obras sanitarias en construcción sea de ampliación nueva o de modificación antes de la fecha fijada en el artículo anterior, se rejirán en lo que se refiere a las mismas obras por las disposiciones actualmente en vigencia debiendo ajustarse al presente Reglamento las fincas que tengan comienzo de obras sanitarias de ampliación, nueva o de modificación con fecha posterior a la prescripta en el mismo Art. 177.

———

Buenos Aires, Agosto 31 de 1915.

Exp. 7743-O-915. — Vista la nota que antecede con la que la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación solicita se apruebe el proyecto de Reglamento que adjunta para la construcción y funcionamiento de las obras domiciliarias de desagüe y provisión de agua, en la Capital Federal, el que deberá sustituir al vigente, aprobado por Decreto de 25 de Octubre de 1890.

Teniendo en cuenta que la reglamentación propuesta responde a un mejor y más seguro servicio público y de acuerdo con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el Reglamento de la referencia, en sustitución del aprobado por Decreto de fecha 25 de Octubre de 1890.

Art. 2° Comuníquese, publíquese con el Reglamento aludido, dése al Registro Nacional y fecho, vuelva a la Dirección de origen, a sus efectos.

PLAZA
M. Moyano

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio del Interior

———

Departamento Nacional de Higiene. — Autorización para imputar un gasto

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1915.

Visto este expediente por el que el Departamento Nacional de Higiene, hace saber que el Item 12, Partida 2 de su Presupuesto, al cual deben imputarse los gastos de combustibles para

las embarcaciones que efetúan el servicio de sanidad marítima y fluvial sólo alcanza para adquirir durante el resto del año en curso 180.000 kilos de carbón Cardiff, autorizados por Acuerdo de fecha 18 de Mayo ppdo., mientras que las necesidades de ese servicio demandarán la adquisición de 250.000 kilos, por lo que se solicita la autorización necesaria para imputar al Item 13, de su Presupuesto, la suma de dos mil setecientos treinta pesos moneda nacional ($ 2.730,00 m/n), que importan los 70.000 kilos más de carbón Cardiff.

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

1º Autorizar al Departamento Nacional de Higiene para imputar al Item 13 de su Presupuesto, el importe de los 70.000 kilos de carbón Cardiff, que con los 180.000, autorizados por Acuerdo de fecha 18 de Mayo ppdo., completan los 250.000 kilos, cantidad de combustible que se considera estrictamente necesaria para mantener hasta el fin del corriente año, las embarcaciones que efectúan el servicio de sanidad marítima y fluvial, que el precio estipulado en la licitación aprobada por el mencionado Acuerdo asciende a la suma de dos mil setecientos treinta pesos moneda nacional ($ 2.730,00 m/n).

2º Comuníquese, publíquese y archívese.

ORTIZ

Ministerio de Hacienda

Aduana del Rosario — Fallo confirmado

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1915.

Exp. 3108-R-915. — R. F. Nº 118. — Vista la apelación deducida por el señor J. C. Lea, del fallo de la Aduana del Rosario que impone la pena de comiso sobre 5 rollos de cabo que se encontraron sin manifestar a bordo del vapor «Fernmoor», atento los informes producidos, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que el capitán del vapor de que se trata no declaró en la lista de rancho cabo de manila alguno.

Que los fardos en denuncia se encontraban acondicionados en la forma de mercaderías.

Que por consiguiente la pena impuesta en el fallo recurrido es la que corresponde de acuerdo con lo prescripto por el Art. 905 de las Ordenanzas de Aduana y la jurisprudencia sentada por la Corte Suprema en la causa CCIV,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana del Rosario, a sus efectos.

OLIVER

Aduana de Concordia—Fallo reformado

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1915.

Exp. 3137-C-915. — R. F. Nº 119. — Vista la apelación deducida por los Sres. Robinson Hnos., del fallo de la Aduana de Concordia que impone la pena de comiso sobre un exceso de 61 kilos de suela denunciada en el despacho Nº 81; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que la diferencia entre el peso declarado y el denunciado proviene de que mientras los apelantes consignan el kilaje del artículo sin los cajones de envase, el denunciante los incluye.

Que la Sección Ferretería del Arancel, reconoce tres formas de computarse el peso: bruto (cuando los artículos vengan en fardos, bolsas, etc.); con sus envolturas, papeles, cajas, etc., (cuando vengan en cajones); y «neto», (cuando así lo determine la partida correspondiente).

Que la mercadería que se denuncia debe establecer el kilaje es la segunda viene en cajones por lo que la forma de las enunciadas, desde que la partida 1015, que la comprende, no establece el aforo sobre el peso «neto».

Que, de acuerdo con este criterio, no existe falsa manifestación,

SE RESUELVE:

Refórmase el fallo apelado sobreseyéndose.

Pase a la Aduana de Concordia, a sus efectos.

OLIVER

Bordigoni Amadeo — Solicitud denegada

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1915.

Exp. 3063-B-915. — R. V. Nº 1033. — Vista la presentación del Sr. Amadeo Bordigoni, en la que pide se le exonere de la multa de 2 % en que ha incurrido por demora en la presentación de la copia de depósito Nº 7698; demora que se debe al retardo que experimentó en la recepción de los conocimientos; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que, si bien se ha justificado la causal alegada, el ocurrente no documentó en tiempo la mercadería, sin los conocimientos respectivos, tal como lo autoriza la resolución de 6 de Julio ppdo.

Que esta circunstancia hace improcedente la exoneración que se gestiona,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO

Compañía Primitiva de Gas Ltd. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1915.

Expte. 3362-C-915.— R. V. Nº 1037.— Vista la presentación de la Compañía Primitiva de Gas Ltda., en la que pide se modifique el Decreto de 17 de Julio ppdo., a fin de poder adquirir en plaza el aceite de esquistos para la fabricación del gas; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el Art. 9 de la Ley Nº 4933, establece que es libre de derechos la importación del aceite de esquistos introducido «exclusivamente» por las compañías de gas para la carburación del gas de alumbrado.

Que el Decreto del 17 de Julio ppdo., no hace sino reproducir la disposición legal citada, la que no puede modificarse por el P. E.,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

OLIVER

Compañía General de Fósforos. — Reparo sin efecto

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1915.

Exp. 843-C-1915.— R. V. Nº 1038.— Vista la presentación de la Compañía General de Fósforos en la que pide se deje sin efecto el reparo Nº 357 formulado al manifiesto Nº 14.782 por la Contaduría General de la Nación; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que según resulta de lo actuado el artículo en cuestión (tinta litográfica en cascos) debe clasificarse por la partida en que se despachó, de acuerdo con precedentes sentados por el Tribunal de Vistas.

Que en consecuencia la tinta de que se trata ha sido bien aforada.

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto el reparo de que se reclama.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

OLIVER

Cruz Carlos. — Arrendamiento sin efecto

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1915.

Exp. 3492-R-915.— R. V. Nº 1044.— Vista la nota de la Dirección General del Puerto de Buenos Aires en la que pide se deje sin efecto la concesión de arrendamiento del lote de terreno Nº 122 del barrio «Berisso» del Puerto de La Plata, acordada a don Carlos Cruz con fecha 1º de Septiembre de 1903, y

Considerando:

Que el concesionario no ocupa el lote referido, subarrendándolo, con lo que se ha contrariado las disposiciones del Decreto de 4 de Agosto de 1914.

Que dicho Decreto faculta a este Ministerio para arrendar, autorizar transferencias o declarar caducas las concesiones de terreno en el Puerto de La Plata,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto la concesión de arrendamiento acordada a don Carlos Cruz con fecha 1º de Septiembre de 1908, debiendo desalojar el terreno referido dentro del plazo de treinta días.

Comuníquese y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO

«Centro de Consignatarios de Productos del País». — Resolución confirmada.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1915.

Expte. 947-C-1915. — 506-V. — Vista la apelación interpuesta por el «Centro de Consignatarios de Productos del País», contra la resolución de este Ministerio de fecha 26 de Julio ppdo., recaída en el expediente Nº 947/C. año 1915, y

Considerando:

Que en la apelación de referencia no se aduce ningún hecho nuevo ni razón de orden legal que no se haya tenido en cuenta al dictar la resolución de que se recurre, y atento a lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución apelada. Notifíquese previa reposición del sellado y fecho, pase a la Dirección General del Puerto de la Capital, a sus efectos.

OLIVER

Dirección General del Puerto de Buenos Aires. — Distribución de ejemplares de la obra titulada «El Puerto de Buenos Aires».

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1915.

Exp. 3397-D-915.— R. V. Nº 1042.— Vista la nota de la Dirección General del Puerto de Buenos Aires en la que solicita se le autorice para distribuir gratuitamente, entre varias bibliotecas y reparticiones públicas, cien ejemplares de la obra titulada «El Puerto de Buenos Aires; y atento lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

SE RESUELVE:

Concédese la autorización que se solicita.

Comuníquese y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

OLIVER

Empresas Ferroviarias. — Sobre exención de derechos de estadística.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1915.

Exp. 2498-F-915.— R. V. Nº 1039. — Vista la presentación de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino en la que pide se declare que las importaciones que haga no están sujetas al derecho de estadística; atento los informes producidos, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que este Ministerio en diversas resoluciones ha establecido que las Empresas ferroviarias están eximidas del pago de derecho de estadística establecido por el Art. 8 de la Ley Nº 4933.

Que tal exención no comprende a las mercaderías sujetas a derechos aduaneros que importan las citadas Empresas con fines comerciales, ni puede en consecuencia alcanzarles las franquicias de que gozan los materiales destinados exclusivamente a la construcción y explotación de sus líneas.

SE RESUELVE:

Hágase saber a la Empresa recurrente por la Aduana de la Capital y archívese en ésta, previa reposición de sellos.

OLIVER

Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.— Transferencia de materiales

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1915.

Exp. 3482-F-1915.— R. V. Nº 1045. — Vista la presentación de la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, en la que pide se le autorice para transferir, en calidad de préstamo a los señores Hopkins y Gardón un martinete de hierro a vapor; atento lo informado por la Aduana de la Capital, y

Considerando:

Que puede accederse a lo solicitado, previa caución de los derechos correspondientes,

SE RESUELVE:

Autorízase la transferencia del citado martinete, debiendo la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, otorgar letra en caución de los derechos correspondientes a (180) ciento ochenta días de plazo, la que se hará efectiva si a su vencimiento no se hubiere probado la devolución de los materiales.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO

Gobierno de la Provincia de Tucumán.— Solicitud denegada

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1915.

Expte. 3030-T-915.— R. V. Nº 1035.— Vista la nota del Excmo. Gobierno de Tucumán en la que pide devolución de lo abonado por derechos correspondientes a materiales llegados en el vapor «Giessen» para la construcción de mataderos; atento lo actuado, y

Considerando:

Que los artículos de que se trata, no están exonerados de derechos por ley alguna.

Que el Poder Ejecutivo carece de facultad para acordar otras franquicias que las establecidas en la Ley de Aduana o leyes especiales (Art. 11 de la 4933),

SE RESUELVE:

Hágase saber al Excmo. Gobierno de la Provincia de Tucumán la imposibilidad de acceder a lo solicitado, y dése al archivo.

OLIVER

Legación de Francia. — Libre despacho

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1915.

Exp. 3537-F-915. — R. D. Nº 227. — Vista la nota de la Legación de Francia trasmitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que solicita el libre despacho de un cajón conteniendo una caja de hierro para el servicio del Consulado de dicho país en la Ciudad de Mendoza, llegado en el vapor «Amiral Ponty»; atento lo resuelto en casos análogos y a título de reciprocidad,

SE RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO

L. Reimann y Cía. y otros. — Introducción de materiales con franquicia condicional de derechos.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1915.

Expte. 1033-C-915.— R. V. Nº 1040.— Visto que la Aduana de la Capital remite los estados de materiales introducidos por los señores L. Reimann y Cía., A. Fiorito Hnos., Canevaro y Hochbaum, Chaillón y Cía., Juan Bozzalla y David Costaguta y Cía. en 1914; Paternoster y Cía. (cuenta Larralde y Cía.) en 1907 y E. Cooper e hijo en 1912, con franquicia condicional de derechos, y

Considerando:

Que se ha comprobado el fiel empleo de los materiales introducidos por las cuatro primeras firmas nombradas.

Que, en cambio los señores Paternoster y Cía., (cuenta Larralde y Cía.) no se ha podido controlar el empleo por la falta de libro de fabricación.

Que si bien la cuenta de los señores Cooper e hijo ha sido llevado defectuosamente, ha podido establecerse por medios suplementarios, la exactitud de la rendición.

Que en el estado de los señores David Costaguta y Cía., se ha deslizado un error, como lo ha advertido el inspector informante, por lo que, corregido, pasa a la existencia del corriente año un saldo de kilos 28.520,600 de hilado de algodón de color.

Que la diferencia advertida por la Aduana en la cuenta de Juan Bozzalla, ha sido explicada satisfactoriamente,

SE RESUELVE:

Apruébase los estados de que se trata con excepción del de Paternoster y Cía., ((cuenta Larralde y Cía.).

Pase a la Aduana de la Capital para que tome nota de las modificaciones indicadas en los considerandos, formule el cargo correspondiente a la firma alu-

dida en el párrafo anterior; y a los demás efectos.

OLIVER

Mignaquy y Cía. — Solicitud de declaración improcedente

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1915.

Exp. 3357-M-915. — R. V. Nº 1036. — Vista la presentación de los señores Mignaquy y Cía., en la que piden, se amplíe el plazo acordado por Decreto de 17 de Julio para la vigencia de la reglamentación que el mismo determina, en razón de que por causa de fuerza mayor, es probable que el vapor «Bulgarian Prince», conductor de un cargamento de nafta a su consignación, no llegue en el término fijado; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que no habiéndose producido el caso de retardo, es innecesario la declaración, que se pretende, la que, por otra parte, sólo corresponde dictarse sobre hechos acaecidos,

SE RESUELVE:

Hágase saber por la Aduana de La Plata y archívese en la misma, prévia reposición de sellos.

OLIVER

Misch, Pensa y Notario. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1915.

Exp. 3441-M-915. — R. V. Nº 1043. — Vista la solicitud de los señores Misch, Pensa y Notario, en la que piden se les permita otorgar una letra en caución de los derechos correspondientes a 80 mangueras que han venido a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, y

Considerando:

Que el Art. 16 de la Ley Nº 4933 dispone, que los derechos deben ser cobrados al contado antes de la entrega de las mercaderías.

Que el Poder Ejecutivo carece de facultad para otorgar franquícias no establecidas en la Ley de Aduana o Leyes especiales (Art. 11 de la Ley Nº 4933),

SE RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO

Receptoría de Santo Tomé. — Inspección aprobada

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1915.

Exp. 3491-I-915. — R. V. Nº 1034. — Visto que la Inspección General de Rentas remite para su aprobación el informe del Subinspector señor M. Cano Fernández sobre la visita practicada a la Receptoría de Santo Tomé, y

Considerando:

Que, como lo manifiesta la Inspeccion General aludida, el funcionamiento de la repartición inspeccionada es regular, y las pequeñas deficiencias advertidas, se subsanarán con las instrucciones del Inspector visitante;

SE RESUELVE:

Apruébase la inspección de que se da cuenta y dése al archivo.

F. AGUSTÍN PINEDO

Sidney H. Puleston. — Consulta evacuada

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1915.

Exp. 3313-P-915. — R. V. Nº 1041. — Vista la presentación del Sr. Sidney H. Puleston, en la que pide se aclare el Decreto de 11 de Agosto ppdo., a fin de saber si a la nafta que tiene depositada en el Puerto de La Plata y que se despache después del 1º de Octubre próximo, le comprende las exigencias del de Julio 17 ppdo; atento lo actuado, y

Considerando:

Que las disposiciones del Decreto de 17 de Julio ppdo., comienzan a regir desde el 1º de Octubre próximo,

Que, por consiguiente, dichas disposiciones comprenden a todos los artículos enumerados en dicho Decreto, siempre que ellos no hayan sido pedidos a despacho y abonados los derechos correspondientes, con anterioridad a la fecha precitada;

RESUELVE:

Hágase saber por la Aduana de La Plata y archívese en la misma, prévia reposición de sellos.

OLIVER

Ministerio de Guerra

Baigorria Antonino (Teniente Coronel) Pase:

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1915.

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pase a revistar al Gabinete Militar «como Agregado», con anterioridad del 12 de Julio ppdo., el Teniente Coronel D. Antonino Baigorria, precedente de la Lista de Oficiales en el Extranjero.

2º Comuníquese, publíquese, etc. —

ALLARIA

Cuello Domingo J. (Capitán). — Examen de competencia

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1915.—

Vista la solicitud qu eantecede y atento lo dispuesto en el Decreto de fecha 24 de Marzo de 1915, Boletín Militar, Nº 909, (2ª Parte),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Llámase a examen de competencia para optar al grado inmediato superior al Capitán de Caballería D. Domingo J. Cuello.

2º Publíquese en el Boletín Militar y pase a sus efectos a la Dirección de la Escuela Superior de Guerra.

ALLARIA

Dirección del Hospital Militar Central. — Autorización para expedir correspondencia oficial.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1915.

— Visto el expediente I 14237, iniciado por la Dirección del Hospital Militar Central y teniendo en cuenta lo informado por la Inspección General de Sanidad del Ejército,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Considérase comprendida a la Dirección del Hospital Central entre las autoridades con derecho a expedir correspondencia oficial, según la S. R. de 15 de Julio de 1913, B. M. Nº 3605, 1ª Parte.

2º Publíquese en el B. M. y archívese.

ALLARIA

Estampillas Oficiales. — Se dispone que se hagan conocer a la tropa las características de las establecidas para cada Ministerio:

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1915.

— Habiendo ocurrido varios casos en que por parte del personal de tropa del Ejército han sido utilizadas estampillas oficiales en la correspondencia particular, aun cuando según comprobaciones hechas al respecto ello ha tenido lugar con valores de esa naturaleza que han sido hallados por sus autores, los que han manifestado ignorar su condición y el destino especial de los mismos, y siendo del caso, tanto en salvaguarda de los intereses fiscales como en el de ese personal, tomar medidas para evitar la repetición de esos hechos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Los Cuerpos y dependencias del Ejército harán conocer del personal de tropa que les esté afectado, en las academias que se dan al mismo, las características de las estampillas oficiales establecidas para cada Ministerio en el Decreto de fecha 13 de Mayo de 1913, Boletín Militar Nº 759, 2ª Parte, poniéndole de manifiesto para el efecto la destinada al uso de este Ministerio y haciéndole saber al propio tiempo que su empleo en la correspondencia particular constituye una defraudación penada como delito por la Ley Penal General.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese donde corresponda.

ALLARIA

Faría Antonio P. (Capitán)—Permiso para contraer matrimonio

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1915.

Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Concédese al Capitán del Regimiento Nº 9 de Infantería de Línea, D. Antonio P. Faría, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Juana M. Arteaga, debiendo remitir a la 6ª División del Gabinete Militar, dentro de los sesenta días de efectuado aquél, copia legalizada del acta correspondiente y en lo sucesivo los documentos que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Publíquese en el Boletín Militar y archívese.

ALLARIA.

Permutas

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1915.

Visto los expedientes que anteceden,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Concédese las permutas solicitadas en sus actuales destinos a los maestros de Gimnasia y Esgrima, Lugardo Zorrilla y Eduardo Kramer, de los Regimientos 8 de Caballería y Grupo número 1 de Artillería de Montaña, debiendo ser el gasto de traslado por cuenta de los interesados.

2º Publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal de cada uno de los causantes.

ALLARIA

Quinteros Pedro (Sargento 1º)—Modificación de nombre

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1915.

Vista la solicitud que antecede y estando justificada por la fe de bautismo que acompaña,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Autorízase al Sargento 1º del Batallón Nº 2 de Ingenieros, Pedro Quinteros, para firmar en lo sucesivo, Pedro Quinteros Juárez.

2º Publíquese en el Boletín Militar y archívese.

ALLARIA

Sabalain Andrés (Mayor)—Pase

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1915.

Debiéndosele dar destino al causante por razones de ascenso,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pase a continuar sus servicios a la 3ª División del Gabinete Militar, el Mayor D. Andrés Sabalain, procedente de la Escuela de Caballería.

2º Comuníquese, publíquese, etc.

ALLARIA

Vega Julio de la (Mayor). — Pase

Buenos Aires, 11 de Septiembre de 1915.

Existiendo vacante,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pase a prestar sus servicios al Comando de la V Región Militar, el Mayor D. Julio de la Vega, procedente de la Plana Mayor Activa.

2º Comuníquese, publíquese, etc.

ALLARIA

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos. — Supresión de un puesto y desdoblamiento de una partida.

Con motivo de la jubilación del Jefe del Puerto de la Capital, D. Juan P. Sustaita, el Prefecto General de Puertos pasó al Ministerio de Marina la nota que se transcribe, proponiendo por razones de economía, una modificación en el Presupuesto de aquella Dependencia, habiendo dicho Ministerio dictado con fecha 30 de Agosto ppdo., la resolución que también se inserta a continuación.

«Buenos Aires, Julio 22 de 1915 — Señor Ministro de Marina — El Capitán de Navío Daniel Rojas Torres, Prefecto General de Puertos, se dirige a V. E. con motivo de haber iniciado su expediente de jubilación el actual Jefe del Puerto de la Capital, Don Juan P. Sustaita, proponiendo, por razones de mejor servicio y economía, modificar el Presupuesto de la Repartición en la siguiente forma: El sueldo de $ 1.000 m/n que tiene asignado el puesto de Jefe del Puerto, sustituirlo por un sobresueldo de $ 300 m/n, para un Oficial (Retirado), que puede desempeñarlo con evidente ventaja para el servicio; suprimir uno de los tres Inspectores de 2ª, que tiene asignado el sueldo de $ 400 m/n, poniendo en cambio del sobresueldo de $ 100 m/n del 2º Jefe, un sueldo civil de $ 500 m/n. Con la reforma propuesta, Señor Ministro, si mereciera la aprobación de V. E. podría pasar a ocupar el puesto de Jefe del Puerto, el actual 2º Jefe, que es un Capitán de Fragata (Retirado), siendo él a su vez, reemplazado en el cargo de 2º por uno de los que actualmente desempeña el empleo de Inspector de 2ª, que se suprime, consiguiéndose así una economía de pesos 700 m/n, mensuales, sin dejar cesante a nadie. La disminución de un Inspector no afectará mayormente al servicio, si se tiene en cuenta que algunas de las funciones que ellos desempeñaban están ahora a cargo de los Sub-Prefectos, Jefes de Sección. La reforma del Presupuesto puede hacerse por resolución del P. E. por cuanto la Ley de Presupuesto sólo asigna una suma global. — *D. Rojas Torres.*»

Ministerio de Marina

Agosto 30 de 1915.

Aprobado, vuelva a la Prefectura General de Puertos, a sus efectos, debiendo hacerse las comunicaciones del caso, una vez que se haya producido la vacante del Jefe del Puerto de la Capital.

SÁENZ VALIENTE.

Ministerio de Agricultura

Dirección de Patentes y Marcas.—Resolución confirmada

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1915.

Visto este expediente (4914-P-1915), en el que la Societé D' Hygiene "Le Negri Pipoz" de París, apela de la resolución de la Dirección de Patentes y Marcas de fecha 31 de Julio último, denegatoria de acuerdo con lo dispuesto por los incisos 2º y 3º del Art. 3º de la ley de la materia, de la marca solicitada para distinguir escarbadientes y constituída por la representación de un escarbadiente de pluma de ave, y

Considerando:

Que además de las razones de orden legal expuestas en la resolución apelada que el Sr. Procurador del Tesoro considera valederas, debe tenerse en cuenta, especialmente en el caso, lo dispuesto por el inciso 4º, Art. 3º de la Ley Nº 3973, en cuanto dice que no se consideran marcas de fábrica, comercio o agricultura, "los términos o locuciones que hayan pasado al uso general, y los *signos que no presenten caracteres de novedad y especialidad*".

Que la intepretación judicial y administrativa de la primera parte del inciso transcripto ha sido siempre uniforme en el sentido de que el nombre de los productos no podía servir como marca cuando éstos eran ya conocidos; y tal sería el caso de la palabra "escarbadiente".

Que de la misma manera la representación gráfica de ese producto no puede acordarse como marca, de acuerdo con la segunda parte de aquel inciso, por tratarse de un signo que no presenta «caracteres de novedad y especialidad».

SE RESUELVE:

Confirmar la resolución de la Dirección de Patentes y Marcas de fecha de 31 de Julio último, denegatoria de la marca constituída por la representación de un escarbadiente, solicitada por la Societé d'Hygiene «Le Negri Pipoz» y volver este expediente á la citada Dirección para su archivo, previa reposición de sellos.

Publíquese en el Boletín Oficial.

H. CALDERÓN

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Ferrocarriles. – Cambio de nombre de Estación en el Ferrocarril del Sud.

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1915

Exp. Nº 6163.– F. 1915.—Vista la petición del Círculo Militar Argentino; atento lo informado por el Departamento de Guerra y considerando este Ministerio procedente la designación del nombre propuesto,

SE RESUELVE:

Designar con el nombre de «General Cerri» a la actual estación Cuatreros, del Ferrocarril del Sud.

Publíquese y pase a la Dirección General de Ferrocarriles, á sus efectos.

MOYANO

Dirección de Obras Sanitarias.—Acordando prórroga para la aprobación de varios cementos.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1915.

Exp. 3713-O-915.—Visto este expediente por el que los Sres. Wattinne, Bossut et Fils, representantes de los cementos portland marca «Demarle Lonquety», «La Desvreise» y «El Sol,» manifiestan que debido a la paralización de las fábricas de Boulogne sur Mer, como consecuencia de la actual guerra europea, no les ha sido posible dar cumplimiento a la resolución de Abril 20 ppdo., por la cual los tres cementos mencionados figuraban entre los aprobados provisionalmente con carácter precario por el término de noventa días a condición de que presentasen en dicho plazo los certificados de análisis químicos y ensayos mecánicos expedidos por los laboratorios oficiales del país de origen, por lo que solicitan se les porrogue prudencialmente ese término, que venció el 20 de Julio último, a fin de llenar esos requisitos.

Considerando que no hay inconveniente en acceder a lo pedido en mérito a la razón invocada y de acuerdo con lo informado precedentemente por la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación,

SE RESUELVE:

Prorrógase por noventa días, como último plazo, el que les fué acordado por igual término a los Sres. Wattinne, Bossut et Fils, para que entreguen la documentación estipulada en el artículo 2 del pliego de condiciones que rige la provisión y recibo de cemento portland destinado a obras nacionales.

Publíquese y fecho, vuelva a la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación para su conocimiento y efectos.

MOYANO

Dirección de las Obras Sanitarias.—Acordando prórroga para la aprobación de cemento Le Trident.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1915.

Expts. 3719-O-915.—8215-O-915.— Visto este expediente por el que los Señores Mauricio Sido y Cía. representantes del cemento portland marca Le Trident, manifiestan que debido a las dificultades del tráfico marítimo originadas por la actual guerra europea no les ha sido posible dar cumplimiento a la resolución de 20 de Abril ppdo., por la que se aprobaba ese cemento con carácter precario por el término de noventa días a condición de que presentasen en dicho plazo los certificados de análisis químicos y ensayos mecánicos expedidos por los laboratorios oficiales del país de origen, por lo que solicitan se les prorrogue dicho plazo, que venció el 20 de Julio ppdo., a fin de llenar esos requisitos.

Considerando que no hay inconveniente en acceder, a lo pedido en mérito a la razón invocada y de acuerdo con lo informado precedentemente por lo Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación,

SE RESUELVE

Prorrógase por noventa días como último plazo, el que les fué acordado por igual término a los Sres. Mauricio Sido y Cía., para que entregue los documentos que aun les falta presentar para llenar todos los requisitos exigidos en el artículo 2 del pliego de condiciones que rige la provisión y recibo de cemento portland destinado a obras Nacionales.

Publíquese y fecho, vuelva a la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación para su conocimiento y efectos.

MOYANO

Dirección General de Puentes y Caminos. —Autorizando a librar al servicio público un puente.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1915.

Expte. 1254-P-1914.— Visto que la Dirección General de Puentes y Caminos manifiesta que se han terminado las obras del puente sobre el río Segundo, en el Pilar (Córdoba), contratadas con D. E. S. Rodriguez Ortega por Decreto de 6 de Julio de 1914, habiendo procedido en consecuencia a efectuar las pruebas de resistencia de los tramos, con resultados satisfactorios, solicita autorización para fijar el día en que deberá librarse al servicio público este puente.

El Ministro de Obras Públicas—

RESUELVE:

Autorízase a la Dirección General de Puentes y Caminos para librar al servicio público el puente de que se trata.

Comuníquese, publíquese, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Puentes y Caminos a sus efectos.

MOYANO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Minas, Geología e Hidrología

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen.

Exp. S-53(-915. — Buenos Aires, 5 de Abril de 1915. — Señor Director General de Minas, de la Nación. — Presente. — El que subscribe, José Scoseria de profesión médico, domiciliado en Cangallo 824, solicita un permiso de cate de 2.000 hectáreas, que se ubicará en la siguiente forma: tomando como punto de partida un punto situado en el vértice S. E., del permiso de cateo L-778-913, se medirán 6.000 metros al E.; de este punto se medirán 3.333 metros al N.; de este punto se medirán 6.000 metros al O, y de este punto se medirán 3.333 metros al Sud, ó sea hasta llegar al punto de partida, cerrando así el rectángulo de 2.000 hectáreas solicitado. — El terreno no está labrado, cultivado ni cercado y es de propiedad fiscal. —El objeto de la exploración, es buscar substancias de la primera categoría y emplearé cuatro hombres con sus correspondientes herramientas de mineros. — Saludo al señor Director atentamente. — José Scoseria. — Presentada esta solicitud hoy cinco de Abril de mil novecientos quince, a la una y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. — Conste. — Garrido. — Buenos Aires, Abril 6 de 1915. — Pase a Minas, a sus efectos. — A. C. Birabén, Secretario.— Buenos Aires, Mayo 20 de 1915. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd., la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera categoría en el Territorio del Neuquen, presentada por don José Scoseria. — La solicitud está en forma. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de 2.000 metros, de la presente, y ha declarado que ocupará en la exploración cuatro peones cateadores, los cuales emplearán las herramientas generalmente usadas por los mineros.— A juicio de esta Oficina los elementos de trabajos y personal declarados en la solicitud son suficientes para efectuar la exploración. — La zona solicitada ha quedado ubicada con la conformidad del interesado en forma de rectángulo de seis mil metros (6.000 m.) de longitud en dirección Este a Oeste por tres mil trescientos treinta y tres metros (3.333 m.) de ancho, tal que su vértice S. O., se encuentre a quinientos metros (500 m)., al Este, de un punto distante seis mil metros (6.000 m.) al Norte del punto kilómetro ochenta (Km. 80), del Ferrocarril del Sud, a su ramal del Neuquen a Las Lajas. — En estas condiciones estando libre según los planos de esta Oficina, la zona así definida, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatin. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1915. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. — Comuníquese a quien corresponda, y vuelva, a Minas, a sus efectos. E. Hermitte, Director General.

Nº 353v21 septiembre.

Dirección General de Tierras y Colonias

Ofrecimiento en venta de los lotes de la colonia agrícola y mixta «Presidente Uriburu», situada én el Territorio del Chaco entre los Kilómetros 125 y 160 del Ferrocarril de Barranqueras a Metán.

Se ofrecen a la apropiación privada por el término de noventa días a contar desde el 4 del corriente mes las tierras de la colonia agrícola y mixta «Presidente Uriburu», designadas en los planos preparados al efecto que quedan a disposición de los interesados en la Oficina de Informes de esta Dirección General (Tucumán 950).

Los lotes destinados a la explotación agrícola, tienen una superficie que varía entre 45 y 100 hectáreas cada uno, y de 500 a 700 hectáreas los que se destinan a la explotación mixta, siendo los precios de venta, los siguientes: pesos 15.50 moneda nacional por cada hectárea de los primeros, más el costo de la mensura a razón de pesos 0,90 moneda nacional y de pesos 10 moneda nacional por cada hectárea de los últimos con más el valor de la mensura calculado también en pesos 0,90 moneda nacional por hectárea.

Los compradores están sujetos al cumplimiento de las obligaciones que para cada caso determina el Decreto de 8 de Noviembre de 1906, reglamentario de la Ley 4167, y obligados a alambrar el perímetro de sus respectivas concesiones con alambres de seis hilos y postes de madera dura, debiendo cultivar, además, un cincuenta por ciento de la superficie aprovechable de cada concesión. Estas obligaciones deberán llenarse totalmente dentro de los dos primeros años a partir de la fecha de la adjudicación.

Una sóla persona o sociedad, sólo tendrá derecho a adquirir un lote de explotación mixta, o 200 hectáreas de las tierras destinadas a la explotación agrícola, debiendo sujetarse los pedidos con respecto a estos últimos a la subdivisión ya efectuada.

Los pedidos que se presenten durante el término de éste ofrecimiento, serán tomados en consideración al vencimiento del mismo. — Buenos Aires, Agosto 28 de 1915. — Alejandro Calvo, Director General.

v-4 octubre.

Arrendamiento de una superficie aproximada de 3,600 leguas kilométricas cuadradas en diversos territorios nacionales.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1915.

De conformidad con las disposiciones del Decreto de 8 de Mayo último, se ofrecen en arrendamiento, a contar desde la fecha y por el término de noventa días, las tierras fiscales de los territorios de La Pampa, Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, Chaco y Formosa, designadas en los planos que se han preparado al efecto, los que quedan a disposición de los interesados en la Oficina de Informes de esta Dirección General (Tucumán 950).

Los precios, plazos y condiciones de estos arrendamientos, están ampliamente determinados en el decreto que se cita, el que puede igualmente solicitarse de la oficina indicada, personalmente o por carta, siendo sus condiciones más esenciales, las siguientes:

a) Las solicitudes podrán presentarse en esta Dirección General o en las Gobernaciones de los respectivos Territorios y podrán también hacerse por carta certificada o telegrama.

b) La extensión máxima que podrá arrendarse a una sola persona o sociedad en los Territorios de La Pampa, Río Negro, Neuquén, Chaco y Formosa, será de diez mil hectáreas y de veinte mil hectáreas en los Territorios del Chubut y Santa Cruz.

c) El término de arrendamiento será de diez años renovable por otros dos períodos consecutivos de diez y cinco años, siempre que el locatario así lo solicitare, comprobando que ha continuado en la explotación del campo, hasta el día de la fecha de su solicitud.

d) La cuota de arrendamiento por cada 2.500 hectáreas, será de 200 pesos m/n anuales. Este precio podrá ser aumentado por el Poder Ejecutivo al vencimiento de cada término del contrato, pero el aumento no podrá exceder de un 50 % de la cuota inicial.

e) En caso de que se resolviera vender las tierras arrendadas, el arrendatario tendrá derecho preferente a la compra de la mitad de la superficie que le hubiera sido acordada, al precio medio de las últimas enajenaciones anteriores a los respectivos contratos de arrendamiento que el Poder Ejecutivo hubiere realizado en el mismo territorio.

A estos efectos, deberá determinarse en la respectiva solicitud de arrendamiento la parte de la tierra sobre la cual podrá ejercitarse el derecho de compra.

f) Las tierras fiscales reservadas y medidas que tengan un destino determinado y que el Poder Ejecutivo no juzque conveniente o no pueda utilizar inmediatamente para los fines para que fueron destinadas, podrán ser arrendadas de acuerdo con la subdivisión que de ellas proyecte esta Dirección General, por el mismo término y al mismo precios establecidos para las demás tierras a que se refiere el decreto, pero los contratos llevarán la cláusula de precaridad, dándole al Poder Ejecutivo la facultad de rescindirlos sin indemnización alguna, cuando lo creyere conveniente, con aviso previo y prudencial.

g) Los sobrantes fiscales entre propiedades particulares, podrán también arrendarse por el tiempo y en las condiciones establecidas en el Decreto de 8 de Mayo. Los propietarios colindantes que pidan el arrendamiento de estas tierras, tendrán derecho de preferencia sobre cualquier otro que las solicitare.

h) Los arrendatarios deberán tomar posesión por su cuenta y sin intervención del Estado, cuando no hubiere oposición de terceros, de las tierras que se les adjudique.

i) Cuando en las tierras solicitadas en arrendamiento pudiera hacerse explotación de bosques, ésta se regirá en un todo por las disposiciones del Decreto de 4 de Octubre de 1906 u otras que en lo sucesivo pudieran dictarse, y la concesión respectiva podrá hacerse a otra persona ajena al arrendatario, siempre que éste no la solicitare también para sí.

j) Los arrendatarios estarán obligados a la plantación en cada hectárea del número de árboles útiles que se determinará en los contratos, siempre que las tierras a que éstos se refieran así lo permitan, plantaciones que sin indemnización quedarán a beneficio del Estado a la terminación de los arrendamientos.

k) En caso de que las tierras que se concedan en arrendamiento no estuvieren medidas, la mensura se realizará por cuenta del arrendatario y por los peritos que designe el Poder Ejecutivo; si ya lo estuvieren, los concesionarios deberán abonar el importe de la mensura al efectuar el pago de la primera anualidad, según haya sido su costo.

Los interesados que con anterioridad al 1º de Enero del corriente año hayan iniciado gestiones de arrendamiento dentro de las zonas ofrecidas por el decreto mencionado, deberán ratificar sus pedidos durante el plazo de 90 días que se fija para el ofrecimiento de las tierras; de lo contrario, sus pedidos no se tomarán en consideración. — *Alejandro Calvo*, director general.

v-22 septiembre.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899. o sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar en curso legal, los derechos a oro.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Inspección General de Justicia

RECAUDACIÓN DEL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 1915

Boletín Oficial.............	$	324 40
Boletín Judicial.............	»	622 60
	$	947 00

Registro de la Propiedad de la Capital Federal

Movimiento de la propiedad inmueble en el día 13 de Septiembre de 1915.

Transferencia de dominio por acto entre vivos

Arcco entre Moreto y Ameghino — lote 25 y 26, manzana F — 17,32 x 36,58, pesos 2.600, 1/2 indivisa. V — Arturo Melega — C — Vicente Longo.

Carabobo entre Zaraza y Balbastro — lote 18, manzana P — 8.66 x 51,96, pesos 1.200 — V — Luis Martignoni — C — Rosa Barbotto.

Carabobo entre Zaraza y Balbastro — lote 11, manzana P — 8.66 x 51,96, pesos 1.200 — V — Luis Martignoni — C — Fernando Mieli.

Bariloche entre Chicago y Arrecifes — lote 20, manzana 14 — 8,66 8,66, 37,58, 37,40, pesos 650 (1/2 indivisa) — V — Arturo Melega — C Vicente Longo.

Beruti 3807 al 13 — 8,66, 10,69, 15,45, 15,49, pesos 56.600, Edif. V— Rosaura Bonorino de Astoul — C Ernesto Astoul.

Cayena esquina Figueroa — lote 32 33, 34, 35, manzana C — 25,98. 25,98, 27,71, 27,71, pesos 3.000; mitad indivisa — V Luis Cagliano — C— Andrés Visca.

Cementerio del Norte — metros cuadrados 7,50 — 0,154 mm. de la Sep. 1, más la 1, 2 y 3 N — 76 y 1, 0,25 centímetros de la 2, N, 76, sección 16, pesos 9.000. Edif. — V — Carlos Passano — C — José Forn.

Charcas 978 — 8,66, 10,25, 59,30 y 59,27, pesos 76.400, Edif. — V — Eduardo Carcedo — C — Julio Lagos.

Franco entre Nasca y Terrada — lote 5, manzana 45 A — 8,66 x 19,66, pesos 1.640. —V — Virginio Luchetti — C — José C. Ghezzi.

General Mansilla 749 — 10,29, 9,52, 61,98, 59,50, pesos 16.500, Edif. — 1/4 parte indivisa — V — Ercilia Gigliani de Mohando — C — Edmundo Gigliani.

General Mansilla 749 — 10,29, 9,52, 61,98, 59,50, pesos 8.850, Edif. — 1/4 parte indivisa — V — Edmundo Gigliani — C — Clotilde Gigliani.

General Mansilla 749 — 10,29, 9,52, 61,98, 59,50, pesos 45.000, Edif. — V — Clotilde Gigliani de Gómez — C —Edmundo Gigliani.

Lacar entre Bolivia y Sud America — lote 13, manzana 323 — 8,66 x 35,98, pesos 700 — V — Amalia Chiappe — C —Federico Repetto.

Merlo 2000 esquina Lautaro — 8,66 x 25,98, pesos 15.000, Edif. — V — Horacio Michelucci — C — Juan Canter.

Neuquen 2901 esquina Nazca — lote 30, manzana 17 — 8,58, 8,58, 17.08; 17,05, pesos 7.800, Edif. — V — Alfonso Puchiaretti y Carlota Bardara C —Bartola Nicolasa Ferro de Allievi.

Once de Septiembre entre Correa y Ramallo — lote 13, manzana 55 — 8,66 x 28,56, pesos 1.120 — V — Felipe Restano — C José Stella y Victorio Guagliardo.

Pampa 351 — 16,50 x 51,80, pesos 33,070, Edif.

V. Jacinto Caminos y otros, C. Emilio Vallebona.

Quesada 1114 esquina Zapiola, lotes 1, 2 y 16, manzana Y — 25,17 x 22,99, pesos 6.500, Edif.

V. María Rosa Gándola de Loureiro, C. Carlos Ballo.

Rafaela y Manzoni, lotes 1 y 2 — 11,60, 18,544, 16,557 y 15,588, pesos 1.000 — 5,99 metros en la ochava.

V. Juan Fidanza, C. Ermelinda Fidanza.

Salguero 1926 esquina San Mateo, 3726, 6,37, 7,65, 39,17 y 41,07; pesos 10.000, Edif.

V. Clara Bernasconi de Camponovo y Ernesto J. B. Camponovo y Bernasconi, C. Carlos B. Camponovo y Bernasconi.

San Blas 5187 — 7,794 x 20,97, pesos 3.750, Edif., 1/2 ind.

V. Arturo A, A. Melega, C. Vicente Longo.

San Nicolás entre Nogoyá y Baigorria, lote 27, manzana B, — 8,67, 8,67, 33,51 y 33,74, pesos 1.000.

V. José Altube, C. Pedro Beltrán.

Santa Fe 1775/79 — 7,577, 6,928 x 47,63, pesos 8.800, Edif., 1/4 ind.

V. Edmundo Gigliani, C. Clotilde Gigliani de Gómez.

Santa Fe 1775/79 — 7,577, 6,928 x 47,63, $ 416.500, Edif., 1/4 parte ind.

V. Ercilia Gigliani de Mohoandos, C. Edmundo Gigliani.

Santa Fe 1775/79 — 7,577, 6,928 x 47,63, Edif., 1/2 ind.

V. Clotilde Gigliani de Gómez, C. Edmundo Gigliani.

Saraza 877 — 7,80, 7,81 x 18,37 y 18,03, pesos 2.318,55, Edif.

V. Vicente Casullo y Aquilino C. Colombo, C. Antonio Villanueva.

Virgilio entre San Matías y Camarones, lote 10, manzana H — 8,66, 8,66, 15,78, 15,87, pesos 500.

V. Manuel Borro, C. Zacarías Marohi.

Territorios Nacionales

Chaco

Barranqueras, manzana 14, esquinero Sudoeste, del Solar N, — 20 x 15, pesos 350.

V. Marcelino Núñez, C. Mercesdes Alfonso.

Chubut

Comodoro Rivadavia, manzana 88, Solar C, metros cuadrados 2500, $ 650.

Pampa

General Pico — Sección 1 — fracción C, parte del lote N — 12 — manzana 110 — solar D — 30,00 x 35,00 — lote N 12 — manzana 110 —solar E — 20 x 35, todo en pesos 540.

V. Alberto E. Castex — C9 —Carlos T. Mendoza.

Transferencias por causa de muerte

San Roque entre Campana y Llavallol —lotes 18 y 19 — manzana D — 8,66 x 61 — 8,66 x 58, pesos 3.646,96,

Morón entre Milton y López de Vega — lote 25 — manzana 5 — 8,66 x 38,97, pesos 1.349,92.

San Eduardo entre Carrasco y Monte Castro — lote 2 — 16,115 x 16,69, pesos 10,000.

Tinogasta entre Mercedes y Chivilcoy —lote 5 — manzana M — 8,66 x 34,995, pesos 606,10.

Lacar entre Llavallol y Campana— lotes 28 y 29 — manzana 220 — 17,32 x 42,50, pesos 2.208,30.

Guayanas 5681 — 8,66 x 22,34, pesos 8,999,58, Edif.

Monte Egmont esq. Orán — lotes 1 y 2 — 16,45 x 23,10, pesos 3.590.

Lacar entre Concordia y Llavallol— lotes 23, 34 y 35 — manzana 215 — 25,98 x 42,50, pesos 4,091,85.

Tinogasta entre Cervantes y Calderón — lotes 11, 12 y 13 — manzana C 25,98 x 56,54, pesos 1.471,51.

Triunvirato entre Maure y Olleros— lote 5 — manzana 3 — 9,03 x 48,90, pesos 10.984.

Virreyes 2430 — 8,66 x 25,18, pesos 12.000, Edif.

Castillo 1181 — 8,66 x 31,17, pesos 12.000, Edif.

Guayaquil 186-90 — 8,66 x 20,10, pesos 5.500, Edif.

Resumen

Transferencias por acto entre vivos— Capital 27 fincas pesos 375,698,55 moneda nacional.

Transferencias por acto entre vivos— Territorios 44 fincas pesos 1.540,00 moneda nacional.

Transferencia por causa de muerte— Capital 13 fincas pesos 76,448,22 moneda nacional.

Total 44 fincas pesos 453.686,77 moneda nacional.

Ministerio de Guerra

Justicia Militar.—Reposición sin cargo

Por Resolución de fecha 9 de Septiembre del corriente, se dispone que el Arsenal Principal de Guerra, proceda a la reposición sin cargo de la lanza Nº 3514, perteneciente al Regimiento Nº 4 de Línea «Coraceros General Lavalle».

Reparación sin cargo

Por resolución de fecha 9 de Septiembre del corriente, se dispone que el Arsenal Principal de Guerra, proceda a la reparación sin cargo de la carabina Serie C. Nº 1464, perteneciente a la Escuela de Tiro.

Imposición de pena y reparación con cargo

Por resolución de fecha 8 del corriente, se impone al soldado 94, D. 57, M. 576, Enrique J. Cagliero, del Regimiento Nº 12 de Infantería, la pena de 5 días de arresto, según lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Disciplina. El Arsenal Principal de Guerra, procederá a la reparación del fusil Serie K. Nº 9891, con cargo al soldado.

Imposición de penas y devolución sueldos retenidos

Por Decreto de fecha 6 de Septiembre del corriente año, se impone al corneta 75, D. 63, M. 47, Gabriel Pintos, perteneciente al Regimiento Nº 1 de Obuses de Campaña, por haber cometido la falta de deserción calificada, prevista en los artículos 704, inciso 1º y 711, inciso 5º del Código de Justicia Militar, la pena de 10 meses de confinamiento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 712, inciso 3º, 544 y 708 del mismo Código. La Intendencia le devolverá los sueldos retenidos.

Por Decreto de fecha 6 de Septiembre del corriente año, se impone al Cabo Voluntario Juan Calfucurá, perteneciente a la Compañía de Administración, por haber cometido las faltas de deserción y desobediencia previstas en el artículo 707 del Código de Justicia Militar y artículo 12, inciso 47 del Reglamento de Disciplina, la pena de 40 días de recargo de servicio y 20 días de calabozo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 557 del mismo Código. La Intendencia de Guerra, le devolverá los sueldos retenidos.

AVISOS

EL BOLETÍN OFICIAL, aparece por la tarde todos los dias hábiles.

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día............................	$	0.10
Número atrasado............................	»	0.20
Número atrasado de más de un mes....	»	0.50
Semestre............................	»	6.00
Año............................	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el BOLETÍN OFICIAL, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria con más el siguiente derecho adicional fijo:

(DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1909)

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4) de página de Boletín, $ 3 m/n., ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n., ídem, ídem, desde media página hasta una (1), $ 8 m/n., ídem, ídem, si ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

INDICES DEL BOLETIN OFICIAL

Se avisa a los Señores abonados que se encuentra a su disposición los índices del Boletín Oficial correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril del presente año, los que serán entregados en la Administración (San Martín 439) de 1 a 4.30 p. m. los días hábiles.

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Esta publicación comprende los fallos de la Corte Suprema, de todas las Cámaras Federales de la Nación y de todas las Cámaras Ordinarias de la Capital correspondientes a cada mes. Han aparecido los tomos mensuales desde Febrero a Diciembre 1910, 1911, 1912, el Indice General de 1910 y Febrero a Septiembre de 1913. Las subscripciones se reciben en la Inspección General de Justicia. San Martín 439. Precio 5 $ los tomos anteriores a Octubre de 1912. El de los posteriores es de $ 3.50.

DIGESTO DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Se avisa al público que en la Administración de los Boletines (San Martín 439) se vende el Digesto de la Inspección General de Justicia a razón de cuatro pesos moneda nacional cada ejemplar.

REGISTRO DE FIRMAS PARA LAS SOCIEDADES

La Inspección General de Justicia con el objeto de poder certificar o autenticar actos o documentos emanados de las sociedades con personería jurídica, ha resuelto abrir un Registro de Firmas de las autoridades sociales.

Para registrar las firmas deberá presentarse en San Martín 439, de 2 a 4 p. m., copia del acta de elección o del nombramiento, comprometiéndose a registrar todo cambio inmediatamente de producido, y los documentos ordenados por el Art. 1º de los decretos del 21 de Marzo y 3 de Abril de 1912 (libreta de enrolamiento o certificado de nacionalidad). Buenos Aires, Junio 11 de 1912.

Inspección General de Justicia San Martín 439

CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS y otros de sociedades con personería jurídica

Toda sociedad anónima o con personería jurídica está obligada a comunicar a la Inspección General la convocatoria de sus asambleas. Las primeras deberán hacerlo diez días antes del fijado para la reunión, indicando fecha, hora, local y carácter de la asamblea y acompañando los diarios que justifiquen la convocatoria, la memoria, balance, proyecto de reformas al Estatuto, en su caso, y copia de todo documento sobre asuntos a tratarse y que hayan sido puestos con anticipación en conocimiento de los accionistas. Las sociedades civiles harán esa comunicación el día mismo en que, según sus Estatutos, haya de comenzarse el llamado a asamblea. Una de las publicaciones de convocatoria a cualquier clase de asamblea, deberá hacerse en el Boletín Oficial, durante el plazo señalado en el respectivo Estatuto. Art. 24—Acuerdo del 17 Noviembre de 1908.

En los casos de omisión a lo dispuesto en el artículo anterior, la Inspección General no autorizará la publicación del balance correspondiente al mes o trimestre que le siga, sin previa investigación a la sociedad y confrontación de sus libros, sin perjuicio de tenerse como no cumplida la ley Nº 5125 a los efectos de su artículo 2º. Si la asamblea hubiere resuelto modificar los Estatutos se denegará el pedido de aprobación de los mismos. Art. 25—ibidem.

Correcciones a anteriores

«Quebrachales Tintina»
Sociedad Anónima
Convocatoria

De acuerdo con lo establecido en el Art. 19 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas a asamblea general ordinaria, para el día 30 de Septiembre de 1915, a las 3 y 1/2 de la tarde, en el local de la sociedad, calle Bartolomé Mitre 531, altos.

Orden del día:

1º Consideración y aprobación de la memoria y balance general al 31 de Marzo de 1915.

2º Elección de dos Directores y dos suplentes.

3º Elección de Síndico y Síndico suplente.

Nota: — Hasta tres días antes del de la asamblea, los señores accionistas podrán presentar sus acciones en la Secretaría de la sociedad para obtener el boleto de entrada, en el cual se determinará el número de votos que les corresponde. — Buenos Aires, Septiembre 13 de 1915. — El Gerente y El Secretario.

14 Septiembre.—Nº 394-v-30 septiembre.

«Quebrachales Tintina»
Sociedad Anónima
Convocatoria

De acuerdo con los Arts. 21 y 22 de los Estatutos de la Sociedad, se cita a los señores accionistas a asamblea general extraordinaria, para el día 30 de Septiembre de 1915, a las 4 de la tarde, en el local de la sociedad, calle Bartolomé Mitre 531, altos.

Orden del día:

Reforma de los Estatutos.

Nota: — Hasta tres días antes del de la asamblea, los señores accionistas podrán presentar sus acciones en la Secretaría de la sociedad para obtener el boleto de entrada, en el cual se determinará el número de votos que les corresponde. — Buenos Aires, Septiembre 13 de 1915. — El Gerente y El Secretario.

14 Septiembre.—Nº 393-v-30 septiembre.

«Mitre»
Compañía de Seguros Generales

En virtud de lo dispuesto por el artículo 23 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Septiembre de 1915, a las 3 p. m., en el local de la Compañía, calle San Martín número 362, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance del 7º Ejercicio terminado el 30 de Junio de 1915.

2º Elección de tres Directores titulares por dos años, un Director titular por un año, tres Directores suplentes por un año, Síndico titular y Síndico suplente por un año.

3º Designación de dos Accionistas escrutadores, quiénes firmarán el acta de la Asamblea.

Nota:—Los señores Accionistas que deseen concurrir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Compañía, tres días antes, por lo menos, al fijado para la reunión, (Artículo 20 de los Estatutos). —El Gerente.

E. 13 Septiembrre Nº 376-v-30 Septiembr.

«Caja Internacional Mutua de Pensiones»

De acuerdo con el Estatuto y Reglamento Electoral de la Institución se somete al «Referéndum Plebiscitario» de los socios y pensionados, las reformas al Estatuto, sancionadas por la Asamblea de Representantes del 19 de Agosto de 1915, cuyo texto fué publicado en el Nº 163 del Boletín de la Sociedad.

El voto se emitirá «por sí» o «por no», simultáneamente en todas las Oficinas de los Subagentes de la Sociedad, de cada Circunscripción, durante los días comprendidos entre el 29 de Septiembre corriente y 5 de Noviembre próximo, inclusives. — Buenos Aires, Septiembre 7 de 1915. — Juan B. Giudice, presidente. — Alfredo Borlasca, secretario.

E. 8 Septiembre Nº 348-v-28 septiembre.

«Cooperativa Artística Lda.»

Se avisa a los señores accionistas, que la Asamblea General Ordinaria tendrá lugar en segunda convocatoria el día 16 de Septiembre de 1915, a las 9 p. m., en el local Corrientes 655, con la siguiente:

Orden del día

1a Parte

1º Presentación del Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y dictamen del Síndico, correspondiente al ejercicio 1913-14.

2º Elección de Síndico titular, en sustitución del señor Bartolomé V. Tamburini.

2a Parte

1º Presentación de la Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del Síndico, correspondiente al ejercicio 1914-15.

2º Elección de tres Directores efectivos y un suplente, en sustitución de los salientes, señores doctor Eduardo F. Maglione, doctor Alejandro Marcó, Antonio F. Mongiardino, Dr. Hugo Novaro, (pasando a efectivo), y de Síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas, que firmen el acta de esta asamblea. — El Director General Gerente.

7 Septiembre Nº 338-v-16 septiembre.

Sociedad Anónima
«Tintorería A. Prat»
Buenos Aires
Convocatoria

Por disposición del Directorio y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la tercera Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de Septiembre de 1915 a las diez de la mañana, en el local de la Sociedad, Paseo de Julio Nº 1418, para los objetos siguientes

Orden del día:

1º Consideración y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al tercer ejercicio que terminó el 30 de Junio próximo pasado.

2º Resolver sobre la distribución de las utilidades.

3º Consideración de dar autorización al Directorio para distribuir un dividendo provisional a la mitad del ejercicio.

4º Elección de tres Directores en reemplazo de los salientes.

5º Elección del Síndico y Síndico suplente.

6º Designación de dos Señores Accionistas para que en representación de la Asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.

Para poder concurrir a la Asamblea, se previene a los señores accionistas que deben depositar sus acciones con tres días de anticipación en el escritorio de la Sociedad, Paseo de Julio número 1418. — Buenos Aires, Septiembre 10 de 1915. — El Directorio.

11 Septiembre Nº 373-v-30 septiembre.

Establecimientos Vitivinícolas Francisco Uriburu
Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad, a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 21 de Septiembre, a las 2,30 pasado meridiano, en la casa calle Lavalle 379, para tomar en consideración los siguientes puntos:

1º Elección de un síndico.

2º Aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas.

3º Elección de un titular y de un suplente como directores en reemplazo de don Luis Castells y doctor Damián M. Torino.

Nota: Para tener derecho de voto, se previene a los señores accionistas que el depósito de sus acciones en la secretaría, deberá hacerse hasta tres días antes del designado para la asamblea. (Artículo 27 de los Estatutos).

El depósito de las acciones tiene que hacerse en la calle Lavalle 379. — Buenos Aires, Septiembre 1º de 1915. — El Secretario-Gerente.

1º Septiembre Nº 293-v-21 septiembre.

«Banco del Río de la Plata»
Piedras 122 a 126
Convocatoria

De acuerdo con el Art. 17 de los Estatutos, se convoca a los Sres. accionistas de este Banco para celebrar Asamblea General Ordinaria el día 24 de Septiembre del corriente año a las 3 y 30 p. m. en el local de la Sociedad calle Piedras número 126.

Orden del día:

1º Lectura y consideración del informe administrativo del Directorio, aprobando o modificando el Balance General y la cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondiente al duodécimo ejercicio que terminó el 30 de Junio último.

2º Integrar el Directorio, debiendo elegirse siete Directores; seis por dos años en reemplazo de los Sres. Faustino Estévez, Antonio Comas, Guillermo Sotelo y José Díaz Galán por haber terminado su mandato y de los Sres. Juan B. Miramón, y doctor Héctor Ibánez Puiggarí, que reemplazaron a los renunciantes Sres. Mariano Ustáriz y José Horta y uno por un año hasta terminar el período en reemplazo del Sr. Modesto Estévez que renuncia. También debe elegirse un síndico titular y dos suplentes para el 13º ejercicio.

3º Designar dos Señores accionistas para que en representación de la Asamblea aprueben y suscriban el acta de la misma.

Asamblea General Extraordinaria

Igualmente se convoca a los Señores accionistas para el mismo día a las 4 p. m., para celebrar en el local expresado la 5a Asamblea General Extraordinaria para tratar los puntos siguientes

Orden del día:

1º Reducción del Capital social al 25 % del autorizado, si el Capital representado es suficiente, de acuerdo con el Art. 354 del Código de Comercio.

2º Reforma de los Estatutos del Banco en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 12, 26, 42, 43, 44, 47 y 48, quedando eliminado el Art. 46 por haber transcurrido diez años de acuerdo con el Art. 321 del Código de Comercio; si el capital representado está dentro de lo establecido en el Art. 20 de los mismos Estatutos.

3º Designar dos Señores accionistas para que en representación de la Asamblea aprueben y suscriban el acta de la misma.

Se recuerda a los Señores accionistas que deberán depositar sus acciones en el Banco hasta tres días antes de la Asamblea. — Buenos Aires, 24 de Agosto de 1915. — Modesto Estévez, Presidente. — Juan B. Miramón, Secretario ad hoc.

Agosto 25—Nº 239-v-24 septiembre.

Nuevas Convocatorias

«La Americana»
1a Convocatoria
Compañía Internacional de Seguros en General

Por resolución del Directorio y de acuerdo con los artículos 20, 28 y 35 al 43 de los Estatutos sociales se convocan a Asamblea General Ordinaria a los señores Accionistas, la cual se realizará el 12 de Octubre de 1915 a las 4 p. m., en el local social, calle Corrientes 452, para tratar la siguiente orden del día:

1º Consideración de la Memoria, balance e inventario del primer ejercicio social cerrado el 30 de Junio de 1915.

2º Lectura del informe del Síndico.

3º Elección de un Director Titular en reemplazo del señor Tristán Molina que fué sorteado, y de dos suplentes, del Síndico y suplente.

4º Designación del Director que ha de desempeñar el cargo de Delegado Administrativo en el segundo ejercicio social.

Los accionistas que deseen concurrir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones hasta tres días hábiles antes de la fecha de la Asamblea, de acuerdo con el artículo 41 de los Estatutos. — Buenos Aires, 15 de Septiembre de 1915. — Julio Carpentieri, Director General.

16 Septiembre—Nº 427-v-8 octubre.

«Embarcadero Escocés»
Bartolomé Mitre 427

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día cuatro del mes próximo a las 3 p. m., en la calle Bartolomé Mitre 430, para tratar la siguiente

Orden del día:

Sanción de dividendo interino. — Buenos Aires, Septiembre 14 de 1915. — El Secretario.

NOTA. — Los accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, Bmé. Mitre 430, con tres días de anticipación.

16 Septiembre —Nº 415-v-4 octubre.

«Estancias y Colonias Walker»
Sociedad Anónima
Convocatoria

Con arreglo a los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día Miércoles 6 de Octubre de 1915, a las 3 p. m., en el local de la Sociedad, calle Cangallo Nº 456, 4º piso):

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al sexto ejercicio vencido al 31 de Mayo ppdo.

2º Distribución de las Utilidades.

3º Elección de dos miembros titulares y un suplente para integrar el Directorio, en reemplazo de los señores Eduardo de Bary, Juan W. Walker y Luis Torres, quiénes han terminado su mandato, de acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos.

4º Elección por el término de un año, de un Síndico y su suplente.

Para tener representación en la Asamblea, deberán los señores accionistas depositar sus acciones en la secretaría de la Sociedad, antes del 3 de Octubre de 1915. — El Directorio.

16 Septiembre—Nº 423-v-6 octubre.

Convocatorias Anteriores

«Ingenio y Refinería «Santa Ana»
Hileret y Compañía Limitada
Sociedad Anónima
Convocatoria

De acuerdo con el Art. 23 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se celebrará el día 30 de Septiembre, a las 3 pasado meridiano, en su local social, Rivadavia Nº 666, (1er. piso), para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la memoria y balance, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Abril próximo pasado.

2º Elección de un Director titular y de un Director suplente, por haber renunciado un Director titular y un Director suplente.

3º Elección de Síndico y Síndico suplente.

4º Nombramiento del Secretario que debe autorizar el acta, (Art. 23 de los Estatutos).

Nota: — Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo vigésimo, de los Estatutos, deberán presentar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad (Rivadavia 666 piso 1º), tres días antes de la reunion, para obtener el boleto de entrada, en el cual se determinará el número de votos que les corresponda. — Buenos Aires, Septiembre 14 de 1915. — Por orden del «Ingenio y Refinería «Santa Ana». Hileret y Cía., Ltda.: El Presidente.

14 Septiembre.—Nº 404-v-25 septiembre.

«Caja Internacional Mutua de Pensiones»

Se convoca a los señores Representantes, a la asamblea extraordinaria que tendrá lugar el 4 de Octubre próximo, a las 4 pasado meridiano, en el local de la Sociedad, Pueyrredón 524, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Sorteo de la mitad de los Representantes electos el 13 del corriente que de acuerdo con el Estatuto, deben cesar a los tres años y de los que deben reemplazar a los que han renunciado.

2º Designación de once miembros titulares y cinco suplentes que han de componer el Directorio.

3º Designación de tres Representantes encargados de firmar el acta de esta asamblea. — Buenos Aires, Septiembre 14 de 1915. — Juan B. Giudice, presidente. — Alfredo Borlasca, secretario.

15 Septiembre.—Nº 407-v-2 octubre.

«El Ahorro Mútuo La Bola de Nieve»
Sociedad Anónima
Asamblea General Extraordinaria del 2 de Octubre de 1915

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 39 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas para la Asamblea general extraordinaria, que deberá tener lugar el 2 de Octubre próximo a las 4 p. m., a efectos de la siguiente:

Orden del día

1º Considerar y ratificar la presentación hecha por el Directorio al Tribunal de Comercio, solicitando convocatoria de acreedores de acuerdo con el Art. 7º de la Ley Nº 4156.

2º Resolver sobre la renuncia de los directores y síndico y sobre la elección del nuevo Directorio y síndico.

3º Designar dos Accionistas para

aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota. — De acuerdo con el Art. 33 de los Estatutos, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Sociedad o el certificado de su depósito en un Banco, hasta tres días antes del señalado para la reunión para poder tomar parte en la Asamblea. Requiérese la presencia de socios que representen la mitad del capital social, para celebrarse la Asamblea, como lo disponen los Arts 42 y 43 de los referidos estatutos. — Buenos Aires, Septiembre 14 de 1915. — El Directorio.

Nº 398-v-2 octubre.

Sociedad Cooperativa Limitada «Sanatorium Caride»

Primera Convocatoria

De acuerdo con lo que prescribe el Art. Nº 20 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el Jueves 30 del corriente a las 5 de la tarde, en el local de la Sociedad Avenida Montes de Oca, número 1051, para tratar la siguiente

Orden del día

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 30 de Junio de 1915.

2º Elección de tres Directores titulares y dos Síndicos, uno titular y otro suplente.

3º Elegir dos socios presentes para que firmen el acta de la Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Nota: Se recuerda a los señores socios que con tres días de anticipación al designado para la Asamblea, deben retirar la tarjeta de entrada en la Secretaría de la Sociedad, como lo determina el Art. 24 de los Estatutos. — Buenos Aires, Septiembre 11 de 1915. — Miguel T. Molina, secretario.

E. 15 Sep. Nº 397-v-30 septiembre.

«Cuochi e Camerieri»

Sociedad Italiana de S. M.

Talcahuano 185

Convocatoria:

Se invita a los socios a concurrir a la Asamblea trimestral de segunda convocación que tendrá lugar el día 17 de Septiembre a las 2 y 30 p. m., en el local social, para tratar la siguiente:

Orden del día

Nombramiento de dos socios para firmar el acta.

Nombramiento de un revisor de cuentas.

Balance trimestral.

Balance del baile del mes de Mayo.

Relación del Señor Presidente.

Correspondencia.

El Secretario, O. Trinchieri.

Nº 381-v-16 septiembre.

Sociedad Protectora de Niños Desvalidos

Asamblea anual

Convocatoria:

Convócase a los miembros de la Sociedad Protectora de Niños Desvalidos, a la asamblea ordinaria anual, que debe efectuarse el 22 del corriente, a las 4 p. m. en el local social, Bolivar 613, para considerar los asuntos comprendidos en la orden del día, aprobada por la C. D., y que dice así:

1º Lectura y aprobación de la memoria anual.

2º Lectura y aprobación del balance de Tesorería y del informe de la comisión revisora de cuentas.

3º Designación de tres titulares y tres suplentes para la comisión que debe revisar la contabilidad del nuevo ejercicio.

4º Elección de nueve titulares e igual número de suplentes para integrar el consejo directivo en reemplazo de los señores que terminan su mandato.

5º Nombramiento de dos delegados para aprobar y firmar el acta.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1915. — Los Secretarios.

E 14 Septiembre Nº 383-v-20 septiembre.

Compañía de Productos Químicos «La Sulfúrica». Sociedad Anónima

Convocatoria:

De acuerdo con el artículo 27 de los Estatutos de la Sociedad, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea ordinaria que se verificará el 30 de Septiembre de 1915, a las 9 a. m. en la Secretaría de la Sociedad, Corrientes 628.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondientes al Ejercicio 1915.

2º Elección de Síndico y Síndico suplente, de 4 Directores y 2 Directores suplentes.

3º Elección de 2 accionistas para firmar el acta de esta asamblea en nombre de todos los presentes.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 31 de los Estatutos deberán depositar sus acciones en la Secretaría con tres días de anticipación a la fecha indicada para la Asamblea. — El Secretario.

E 14 Septiembre Nº 384-v-30 septiembre.

«Plantadora Isleña»

Sociedad Anónima

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos de esta Sociedad, se cita a los señores Accionistas a la décima quinta Asamblea General Ordinaria para el 30 de Septiembre a las 5 de la tarde, calle Cangallo 685.

Orden del día:

1º Presentación del informe de la Comisión Directiva y del Balance General del ejercicio vencido el 30 de Junio de 1915.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos Directores por tres años, dos suplentes por tres años y Síndico y Síndico suplente para el próximo año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se ruega a los señores accionistas se sirvan recoger, a partir del 20 del corriente, en la Secretaría, calle Cangallo 685, la Memoria correspondiente al año económico 1914 al 1915, y se les previene que para tener representación, deberán depositar sus acciones en Secretaría por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — Buenos Aires, Septiembre de 1915. — La Comisión Directiva.

Nº 385-v-30 septiembre.

«Corporación Comercial Sud Americana»

Memoria

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 18 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, calle Tacuarí Nº 92, a las 10 a. m., del día 30 del corriente, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Resolución sobre la Memoria y Balance e informe del Síndico correspondiente al ejercicio vencido.

2º Nombramiento de Directores y Síndico titular y suplente.

3º Nombramiento de dos accionistas para redactar y firmar el acta. — Buenos Aires, Septiembre 15 de 1915. — Lorenzo Echegaray, Director.

14 Septiembre—Nº 386-v-30 septiembre.

«Dutilh Smith Mc. Millán y Compañía (S. A.)»

Importación y Construcciones

Sociedad Anónima

De acuerdo con lo que dispone el Art. 33 de los Estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la asamblea extraordinaria que se efectuará el día Jueves 30 del corriente, a las 3 pasado meridiano, en el Estudio de los Dres. Aldao, Campos y del Valle, 20, Reconquista, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Designación de Director y Síndico y Síndico suplente.

2º Fijar la retribución que corresponde abonar al Director y Síndico.

3º Designar dos accionistas para subscribir el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con lo que previene el Art. 27 de los mismos Estatutos sociales, se hace presente a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, dos días antes del señalado para la asamblea. — Buenos Aires, Septiembre 11 de 1915. — G. M. Kuhirt, director-gerente.

14 Septiembre—Nº 392-v-30 septiembre.

«Club Hípico Argentino»

Berutti 4566

Primera Convocatoria

Se convoca a los Señores socios para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en nuestro nuevo local Berutti 4566 el día Jueves 30 de Septiembre de 1915 a las 5 y 45 p. m., para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura de la memoria anual.

2º Aprobación del balance y cuentas de la Comisión Directiva.

3º Suspención hasta el 1º de Enero de 1916, de los efectos del inciso 2º del Art. 33 de los Estatutos.

4º Elección de un Presidente, un Tesorero, nueve vocales y cinco suplentes.

5º Nombramiento de dos socios para la aprobación del acta. — Septiembre 13 de 1915. — El Presidente.

Nº 396-v-30 septiembre.

Sociedad Anónima «La Vendimia»

Convocatoria:

De acuerdo con el Art. 18 de los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores Accionistas a la asamblea ordinaria que se verificará el 30 de Septiembre de 1915 a las 5 p. m., en el local Florida 771.

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la Memoria, balace general y cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31 de Mayo próximo pasado.

2º Elección de síndico y síndico suplente. — Buenos Aires, Septiembre 13 de 1915. — El Directorio.

Nº 382 -v-30 septiembre.

«Cooperativa de Sastres y Anexos Limitada»

Convocatoria

Se avisa a los señores accionistas que el día 30 de Septiembre de 1915 a los ocho pasado meridiano, esta sociedad anónima efectuará la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, en su local, Lima 130, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas.

2º Elecciones de cinco directores titulares por dos años, en reemplazo de los señores Genaro Galdi, Pascual A. Bianco, Américo Barbarita, Francisco Lamberti y Peregrino Suárez, cesantes; elección de otro director titular por un año, en reemplazo del señor Terencio Gaig, renunciatario; elecciones de dos directores suplentes por dos años, en reemplazo de los señores Gaspar Alcarí y José Vaglica, y elecciones de dos síndicos por un año, en reemplazo de los señores Reynaldo Porro y Ernesto Molina.

NOTA: La Asamblea Extraordinaria será por tratar las reformas de los artículos 40, 41, 42 y 50, inciso (g de nuestros Estatutos. — El Secretario.

14 Septiembre Nº 337-v-30 septiembre.

«Boletín Oficial del Centro Gallego»

Asamblea General Ordinaria

Convocatoria

De acuerdo con lo que establecen los artículos 41, 43 y 44 de los Estatutos sociales, esta J. D. convoca a los señores socios del Centro Gallego a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 23 del corriente a las 8,30 pasado meridiano en el local social, Victoria 1176, para tratar el siguiente

Orden del día:

1º Lectura del informe de la Comisión Sindical.

2º Lectura y consideración de la Memoria correspondiente al 4º ejercicio.

3º La proposición, de acuerdo con el Art. 5º del Estatuto, de socio honorario a favor de don Basilio Alvarez.

4º Elección de los socios que han de ocupar los siguientes cargos:

Consejo de Apelaciones: Cinco señores consejeros en sustitución de los señores don Ricardo Conde Salgado, don Roque Ferreiro, don Faustino Estévez y don Francisco García Olano.

Comisión Sindical: Tres señores por renovación para substituir a los señores don Luis Alvarez Lafuente, don Ignacio Míguez y don Fernando Lorenzo Rico.

Junta Directiva: Cinco vocales por tres años en substitución de los señores D. Miguel Crego, D. J. Rodríguez González, don Francisco Miranda, don M. Rodríguez Estévez, y don Manuel Tanoira, que han terminado su mandato.

Unicamente podrán concurrir a esta Asamblea los socios activos y protectores que tengan más de 18 años de edad, seis meses de antigüedad como socio y se hallen al día en el pago de la cuota mensual. Los que hallándose en estas condiciones se propongan asistir a la Asamblea, deberán retirar de la secretaría todos los días hábiles, de 8 y 30 a 11 pasado meridiano, hasta el 22 inclusive, la tarjeta de entrada al local de la Asamblea, que le será necesaria, además, para votar. — Juan G. Molina, presidente. — Francisco S. Martínez, secretario.

14 Septiembre Nº 388-v-22 septiembre.

Sociedad Anónima Mulak Aike

San Julián, 17 de Agosto de 1915.

Se convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 30 de Septiembre del corriente año, en Puerto San Julián, a las tres pasado meridiano, de acuerdo con la siguiente

Orden del día

1º Aprobación de la memoria y Balance General.

2º Distribución de las utilidades.

3º Nombramiento de Directores y Suplentes.

4º Nombramiento de Síndico y Suplente.

5º Cambio de la fecha en que debe efectuarse el Balance General anual e Inventario.

6º Aprobación del Acta de la misma Asamblea.

NOTA: Ruégase a los señores accionistas, depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, en el Puerto de San Julián, hasta tres días antes de la celebración de la Asamblea. — El Directorio.

14 Sepbre. — Nº 389-v-30 septiembre.

Sociedad Ganadera «Florida Negra» Limitada

San Julián, 31 de Agosto de 1915.

Convocatoria

De acuerdo con los Estatutos artículo 17, el Directorio de esta Sociedad, convoca a los señores Accionistas de la misma, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la Secretaría de la Sociedad el día 30 de Septiembre de 1915, a las dos pasado meridiano, para tratar en ella la siguiente:

Orden del día

1º Aprobación de la memoria y del Balance.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección de tres Directores.

4º Nombramiento de un Síndico titular y un Síndico suplente.

Para intervenir en esta Asamblea deberán depositarse las acciones hasta el día anterior al señalado para este acto, retirando la correspondiente tarjeta de entrada. — p. el Directorio. — El Presidente.

14 Sepbre. — Nº 390-v-30 septiembre.

«Empresa de Luz y Fuerza»

Sociedad Anónima

Se previene a los tenedores de obligaciones de esta Empresa, que el sorteo de la cuota correspondiente, tendrá lugar el día treinta del presente mes, a las cuatro de la tarde, en el local social, calle Sarmiento 961. — Buenos Aires, Septiembre 13 de 1915. — El Secretario.

14 Sepbre. — Nº 391-v-30 septiembre.

«El Cenit»

Compañía de Seguros

Convocatoria

Por resolución del Directorio, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en los estatutos sociales, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 2 de Octubre de 1915, a las 5 p.m., en las oficinas de la Compañía, Bartolomé Mitre 836, 3er. piso, para tratar la siguiente

Orden del día:

Primero: Lectura y aprobación de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas del 5º ejercicio.

Segundo: Elección de tres miembros titulares.

Tercero: Elección de tres miembros suplentes.

Cuarto: Elección de Síndico y Síndico suplente.

Quinto: Designación de dos Accionistas, para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Para poder concurrir a la Asamblea, deberán depositarse las acciones en las Oficinas de la Compañía, con tres días de anticipación al designado para la Asamblea. — El Directorio.

E. 13 Septiembre Nº 375-v-2 octubre.

«Compañía Argentina de Perforaciones» (Sistema Raky)

Sociedad Anónima

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, el Directorio de la Compañía, convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el Jueves 30 de Septiembre de 1915, a las 4 p. m., en el local de la Compañía 25 de Mayo número 293.

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria, Ba-

lance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas.

2º Nombramiento de dos Directores en reemplazo de los señores E. Hermann e Ing. Carlos Agote.

3º Nombramiento de dos suplentes.

4º Nombramiento del Síndico y Síndico Suplente.

5º Designación de dos Accionistas, que aprueben el acta de la Asamblea.

De acuerdo con el artículo 24 de los Estatutos, los accionistas, depositarán sus acciones hasta tres días antes de la reunión, en la oficina de la Sociedad, calle 25 de Mayo número 293, de 2 a 3 de la tarde. — Buenos Aires, 10 de Septiembre de 1915. — El Directorio.

E. 13 Septiembre Nº 379-v-29 septiembre.

«Banco El Hogar Argentino»
Avenida de Mayo Nº 886

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local del Banco, el día 12 de Octubre próximo, a las 4 p. m.

Orden del día:

1º Deliberación sobre la memoria, inventario y balance general y distribución de utilidades.

2º Elección de seis Directores, dos Síndicos titulares y dos Síndicos suplentes.

Los accionistas que deseen concurrir a la Asamblea, deberán solicitar la correspondiente tarjeta de entrada que otorgará el Gerente, previa presentación del certificado de las acciones, hasta dos días antes del señalado en la convocatoria. Los que deban concurrir en representación de otros accionistas, presentarán los correspondientes poderes a la Gerencia. — Buenos Aires, 12 de Septiembre de 1915. — N. Oderigo.

E. 13 Septiembre Nº 377-v-29 septiembre.

«Montes y Estancia San José»
Sociedad Anónima
Convocatoria

De acuerdo con lo establecido en los artículos 36 y 38 de los Estatutos de la Sociedad, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que ha de celebrarse el Viernes 1º de Octubre próximo a las tres y treinta p. m. en su domicilio social, 25 de Mayo 158, con la siguiente

Orden del día:

1º Lectura, aprobación de la Memoria, Balance e informe del síndico.

2º Aplicación de las utilidades.

3º Elección de un nuevo Directorio por haber cesado el actual en su mandato (artículo 22 de los Estatutos).

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

Se recuerda a los señores accionistas, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 39 de dichos estatutos, que para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja Social o en los Bancos, al efecto señalado, con tres días de anticipación por lo menos a la fecha de celebración de la Asamblea. — Buenos Aires, Septiembre 11 de 1915. — Pedro P. de Corral, secretario tesorero.

11 Septiembre Nº 374-v-1º octubre.

«Fomento de Alta Gracia»
(Córdoba)
Sociedad Anónima
Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de Septiembre del corriente año en la calle Lavalle 940, a las 10 a.m., para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Presentación y aprobación de la Memoria y Balance General.

2º Elección de cuatro Directores, Síndico y Síndico Suplente.

3º Nombramiento de dos Accionistas para redactar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Los Accionistas depositarán sus acciones o comprobantes en la caja de la Sociedad, tres días antes del fijado para la reunión. — J. Barrère, secretario.

E. 11 Septiembre Nº 369-v-29 septiembre.

«Canteras el Sauce»
Sociedad Anónima:

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 19, de los Estatutos, el Directorio en su reunión de la fecha, ha resuelto convocar a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de Septiembre de 1915, a las 11 y 30 ante meridiano, en las Oficinas de la Sociedad, Cangallo 499, 5º piso, con el objeto de considerar la memoria y balance del ejercicio terminado el 30 de Junio ppdo., y tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance presentado.

2º Designación de los Directores Titulares en reemplazo de los señores Alberto Méndez Casariego, y Lucas Allende Posse, que han terminado su período.

3º Designación de dos suplentes en reemplazo de los señores Frank Mendl y Julio F. Maldonado.

4º Designación de Síndico Titular y Suplente.

5º Nombramiento de dos Accionistas, para aprobar el acta de esta Asamblea. — Buenos Aires, Septiembre 8 de 1915. — Justiniano Posse, Presidente Interino.

Nº 373-v-29 septiembre.

«Cervecería de Río Segundo»
Sociedad Anónima:
Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día Miércoles, 29 de Septiembre de 1915, a las 3 p. m., en el local de la Sociedad, calle Defensa 465, para tratar la siguiente:

Orden del día:

a) Presentación de la Memoria y Balance.

b) Reparto de utilidades.

c) Elección de tres Directores y dos Suplentes.

d) Elección de Síndico y Suplente.

e) Nombramiento de dos Accionistas, para que en representación de los demás, subscriban y aprueben el acta.

Nota: — Los señores Accionistas, que deseen concurrir deberán depositar sus acciones o certificado de depósito de un Banco, según artículo 31 de los Estatutos, en la Secretaría, calle Defensa 465, de 2 a 4 p. m., cuando menos tres días hábiles antes de la fecha señalada para la Asamblea. — Buenos Aires, Septiembre 10 de 1915.— A. G. Thornton, Secretario.

11 Septiembre Nº 365-v-29 septiembre.

«Asociación Patriótica Española»
Asamblea Extraordinaria

Se cita a los señores socios de la Asociación Patriótica Española a la Asamblea general extraordinaria que se celebrará en el local social calle Belgrano 1171, el mártes 21 del corriente mes a las 9 p. m. con la siguiente:

Orden del día:

Autorización a la Junta Ejecutiva para contratar un préstamo. — Félix Ortíz y San Pelayo, presidente. — Vicente Nicolau Roig, secretario.

Nota: Art. 25 de los Estatutos. La convocatoria para cualquier Asamblea se hará por medio de los periódicos españoles de la Capital, con diez días de anticipación al en que haya de celebrarse y publicándose la orden del día y en el local donde haya de reunirse.

Art. 26 Las Asambleas se constituyen con cualqier número de socios que concurran a la primera y única convocatoria, y habiendo sido cumplidas las condiciones de ésta, sus resoluciones son ley para la Asociación. — El Presidente.

E. 11 Sep. Nº 371-v-20 septiembre.

«Villa Presidente Quintana»
Sociedad Anónima
Convocatoria:

Se convoca a los socios accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Septiembre a las 3 p.m. en el local de la Sociedad Ada. de Mayo Nº 840, escritorio número 9, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Consideración de la memoria anual.

2º Aprovación del Balance correspondiente al 4º Ejercicio terminado el 30 de Julio de 1915.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta.

4º Elección de Síndico.

Las acciones deberán ser depositadas en secretaría hasta el 21 de Septiembre de 1915 a las 5 p.m. — El Secretario.

Nº 370-v-29 septiembre.

«Balneario Monte Carlo y Villa Mónaco»
Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, 1435 Avenida de Mayo, el 30 de Septiembre a las 4 pasado meridiano.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas.

2º Nombramiento de dos directores, en reemplazo de los señores Juan Correa Morales y Pablo Coudun, salientes; nombramiento de un director suplente, en reemplazo del señor J. Husson, saliente.

3º Nombramiento de un síndico titular y suplente para el próximo ejercicio.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas, que según el Art. 24 de los Estatutos, para poder concurrir a la asamblea de accionistas, deberán presentar sus acciones en la Secretaría de la sociedad, hasta tres días antes del fijado en la convocatoria para la celebración de la Asamblea. — El secretario.

Nº 363-v-30 septiembre.

«The River Plate Dairy Cº Ltd».
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 30 de Septiembre a las 4.30 p. m., en la calle Cangallo 315, para tratar la siguiente:

Orden del día

1º Memoria y Balance correspondiente al séptimo Ejercicio, terminado el 30 de Junio de 1915.

2º Distribución de las utilidades.

3º Fijar la renumeración del Síndico.

4º Elección de cuatro Directores en reemplazo de los señores John R. Moss, Henry Reynolds, C. M. Rivero Haedo y D. Dodds Watson, que terminan su mandato.

5º Elección de Síndico y suplente.

6º Autorizar al Directorio para la compra de un terreno en el partido de Navarro, provincia de Buenos Aires.

Para tener representación en la Asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad con cuatro días de anticipación a lo menos al fijado para la Asamblea (Art. 24 de los Estatutos). — Buenos Aires, Septiembre 9 de 1915. — El Directorio.

10 Septiembre—Nº 361-v-30 septiembre.

«Fomento Isleño»
(Sociedad Anónima)
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 8 de los Estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 30 de Septiembre de 1915 a las 4 p. m., en el local calle Victoria número 372.

Orden del día

1º Consideración de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al primer Ejercicio terminado el 30 de Junio de 1915.

2º Fijar la remuneración del Síndico.

3º Elección del Síndico Titular y suplente.

Para poder participar a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Dirección de la Sociedad o en Bancos o casas comerciales caracterizadas en esta ciudad, con anticipación de dos días al fijado para la celebración. — Buenos Aires, 8 de Septiembre 1915. — El Director General.

10 Septiembre—Nº 352-v-27 septiembre.

«La Primitiva»

Sociedad Anónima para la fabricación de bolsas de arpillera, lonas y otros envases.

Por disposición del Directorio se avisa a los señores accionistas que la Asamblea General Ordinaria, se verificará el Lunes 27 del corriente a las 2 de la tarde, en el local de la Sociedad, Rivadavia 722, para tratar la siguiente

Orden del día

1º Aprobación de la Memoria en todas sus partes.

2º Aprobación de los balances y dividendo a repartirse.

3º Elección de dos Directores titulares, dos suplentes síndico y síndico suplente, en reemplazo de los salientes.

4º Nombramiento de dos accionistas para que firmen con el Directorio el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el Art. 28 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, por lo menos doce días antes del señalado para la reunión de la Asamblea. — Buenos Aires, Septiembre 10 de 1915. — H. Brown, secretario.

E 9 Septiembre Nº 354-v-27 septiembre.

«Goldkuhl y Broström Lda»
Sociedad Anónima de Importación
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 16 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de Septiembre del corriente año, a las 3 p. m., en en local de la Sociedad, calle de Belgrano 1138, para tratar la siguiente

Orden del día

1º Aprobación de la Memoria, Balance y Distribución de las Utilidades del segundo ejercicio al 30 de Junio del corriente año.

2º Elección de un Síndico Titular y un suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 8 de Septiembre de 1915. — Los Directores Administradores.

Nº 355-v-25 septiembre.

«Neuquen Proprietary Gold Mines»
Sociedad Anónima

De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos y lo resuelto por el Directorio, se convoca a los seoñres accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 25 de Septiembre corriente, en su local calle Defensa 119, a las 4 y media p. m, y a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en el mismo local e inmediatamente después de la primera. Para la Asamblea General Ordinaria regirá la siguiente

Orden del día

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General, e informe del Síndico, correspondiente al 9º ejercicio.

2º Elección de tres Directores titulares en sustitución de los señores Guido Testoni y Juan Lavarello, que terminan su mandato y Ezequiel Dudignac, fallecido, y un director suplente en reemplazo del señor E. Danrée que termina en su mandato.

3º Elección de Síndicos, titular y suplente para el próximo ejercicio.

4º Designar dos accionistas que aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.

Para la Asamblea General Extraordinaria regirá la siguiente

Orden del día:

1º Autorizar al Directorio desde ahora y para todo el tiempo que trascurra desde la fecha, hasta seis meses después de terminada la contienda Europea, para que realice los bienes de la Sociedad en la forma ya aceptada por la Asamblea General Extraordinaria de 26 de Marzo de 1914, o en otra forma cualquiera que creyera conveniente a los intereses de la Sociedad, y durante todo el tiempo que fuera necesario para finalizar cualquiera operación iniciada en ese término.

2º Designar dos accionistas que aprueben y firmen el acta de Asamblea.

Para poder asistir a estas Asambleas, rigen las disposiciones del artículo 21 de los Estatutos, debiéndose depositar las acciones en la secretaría, calle Perú Nº 237. — Víctor M. Piaggio, secretario.

9 Septiembre—Nº 351-v-25 septiembre.

Sociedad Anónima «Puerto San Nicolás»
2ª convocatoria

No habiéndose celebrado la asamblea general ordinaria, citada para el día 28 de Agosto ppdo., por no haberse depositado el número de acciones necesarias, se convoca nuevamente para que tenga lugar la Asamblea, para el día 25 de Septiembre a las 2 p. m. en su local calle Victoria Nº 757, con la siguiente

Orden del día:

1º Presentación y aprobación de la Memoria y Balance al 30 de Junio de 1915.

2º Informe del Síndico.

3º Reparto de utilidades.

4º Elección de cuatro Directores titulares en reemplazo de los señores Dr. Vicente C. Gallo, Dr. Gabriel Giralt, don Nicolás Martelli, don Héctor Dellepiane, y de dos suplentes en reemplazo de los señores Antonio Borzone y Fernando Deferrari, que terminaron su mandato.

5º Elección de Síndico titular y suplente.

6º Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 22 de nuestros Estatutos, esta Asamblea se celebrará con los accionistas que asistieron, sea cual fuere el número de acciones que ellos representen. — Bue-

nos Aires, Septiembre 3 de 1915. — El Secretario.
E 8 Septiembre Nº 349-v-24 septiembre.

«La Pescadora Argentina»
Sociedad Anónima

La Comisión Directiva de la Sociedad Anónima «La Pescadora Argentina», de acuerdo con sus Estatutos, convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria de accionistas que tendrá lugar en la Bolsa de Comercio, Sala de la Comisión del Interior, el día 28 de Septiembre a las 4 p. m.

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, e Informe del Síndico, por el Ejercicio terminado el 30 de Junio de 1915.
2º Distribución de las utilidades.
3º Considerar la locación de un galpón para instalación de los talleres y depósitos, y la participación en los gastos efectuados en él.
4º Nombramiento de cuatro Vocales y un Suplente; Síndico y Síndico Suplente, en reemplazo de los señores: Juan B. Séré, Pedro Lacau, Miguel Camuyrano, Federico Dumas, Pedro F. Mosoteguy, Andrés Iribarne y Arístides Spont, que terminan su mandato.
5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
E 8 Septiembre Nº 345-v-24 septiembre

«Sociedad Cooperativa Telefónica»
(Limitada y Anónima)

De acuerdo con los estatutos, el directorio convoca a los señores accionistas, para la Asamblea General Ordinaria, que deberá celebrarse el día Martes 28 de Septiembre corriente, a las 8,30 de la noche, en el local de la Sociedad Italiana «Unione e Benevolenza», calle Cangallo 1362, para tratar la siguiente orden del día:

1º Presentación de la Memoria, Inventario y Balance General, cuenta de Ganancias y Pérdidas y dictamen del Síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1915 para su deliberación y resolución.
2º Acordar la Distribución de Utilidades y Dividendos a repartirse.
3º Elegir tres Directores titulares por dos años y uno por un año; dos suplentes por dos años, un síndico titular y un suplente por un año; por terminación de mandato de los señores Carlos Zorraquín, Rafael Cutó, Juan Bollo (fallecido), Enrique Lanusse (fallecido), Rafael Cutó (vacante), Francisco Albisu, Pedro Denegri y Leopoldo Fernández Ramos, respectivamente.
4º Redacción y aprobación del acta de esta Asamblea.

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, se previene a los señores accionistas, que para asistir a la asamblea, deberán con anticipación de cinco días al de la reunión (o sea hasta el 22 del corriente), concurrir a la secretaría de la Administración, calle Cangallo 1286, a presentar sus acciones, (integradas hasta el 30 de Junio de 1915), para munirse de la boleta que les servirá de entrada.

Las copias impresas de la memoria, balance, etc., estarán en la Administración, a disposición de los señores accionistas, para series entregadas desde el 17 del corriente. — Buenos Aires, 7 de Septiembre de 1915. — La Comisión Directiva.
8 Septiembre—Nº 350-v-28 septiembre.

«Oxhídrica Argentina S. A.»

No habiéndose depositado el número de acciones suficientes para la celebración de la asamblea, se cita en segunda convocatoria a los señores accionistas para la asamblea que se verificará el día 18 de Septiembre a las 4 p. m. en el local de la sociedad calle Cavía 3231, debiendo considerarse la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la memoria y balance al 31 de Diciembre de 1913, y resolución a adoptar con respecto a la amortización en los rubros de gastos de constitución, construcciones y maquinarias.
2º Consideración de la Memoria y Balance al 31 de Diciembre de 1914.
3º Elección de siete Directores titulares y dos suplentes.
4º Elección de un Síndico y Síndico suplente.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 35 de los Estatutos, las acciones deberán depositarse en la secretaría de la Sociedad por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea. — El Secretario.
E 7 Septiembre Nº 332-v-17 septiembre.

«La Argentina» — Sociedad Anónima
Calle 25 de Mayo 189

De conformidad con lo resuelto por el Directorio en sesión de la fecha y en virtud de lo dispuesto por los artículos 36 y 37 de los Estatutos se convoca a los señores accionistas para el 25 del corriente a las 3 p. m. en el domicilio de la Sociedad, con el objeto de celebrar la tercera asamblea anual ordinaria a fin de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la memoria anual, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al tercer ejercicio de la Sociedad.
2º Elección de Directorio íntegro, por un nuevo período de tres años, conforme a lo dispuesto por el artículo 25 de los Estatutos.
3º Elección de síndico titular y suplente por un año, artículo 48.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1915. — El Presidente.

Nota: Hasta tres días antes de la reunión de la asamblea los accionistas deberán presentar sus acciones o certificado de un banco que acredite tenerlas depositadas a su nombre, para obtener el boleto de entrada correspondiente, artículo 39.
E 7 Septiembre Nº 331-v-25 septiembre

«The Escobar Brick Company»
Sociedad Anónima

Convócase a los señores Accionistas, de la Sociedad Anónima The Escobar Brick Company a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el estudio del doctor Francisco A. Barroteaveña, calle Maipú 234 el día 23 de Septiembre próximo a las 5 y 30 pasado meridiano con la siguiente:

Orden del día

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas.
2º Elección de dos Directores en reemplazo de los señores E. T. Phillips y Guillermo Horn.
3º Elección del Síndico Titular y Suplente por un año. — El Secretario.
7 Septiembre Nº 340-v-23 septiembre.

«Sociedad Ganadera «Mata Grande» Cía. Lda»

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar en el Puerto de San Julián, a las 3 p. m., del día 25 de Septiembre del año en curso.

Orden del día:

Aprobación de la Memoria y Balance General.
Distribución de utilidades.
Nombramiento de Directores y Suplentes.
Nombramiento de Síndico y Suplente.
Aprobación de la misma acta de la asamblea. — El Directorio.
7 Septiembre Nº 334-v-25 septiembre.

«Banco Familiar»

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que el Directorio de acuerdo con lo que dispone el artículo 49 de los estatutos, ha resuelto celebrar el día 28 de Septiembre a las 8 y media p. m., en el local Rodríguez Peña 344, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la Memoria, aprobación del Inventario y Balance General, cuenta de Ganancias y Pérdidas; distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio p.p.
2º Elección de cinco directores titulares, tres en reemplazo de los doctores Juan Coustau y Benjamín S. González y señor José Bregante, por terminación de mandato, uno por un año en reemplazo del señor Domingo E. Vacarezza por fallecimiento y otro también por un año, por renuncia del señor Juan Cademartori.

Además debe elegirse tres Directores suplentes en reemplazo de los señores Prudencio M. Claria y Eugenio Alemán y Santiago Linares, por término de mandato. — Elección de Síndico, titular y suplente.
3º Nombramiento de tres accionistas para que firmen y aprueben el acta de esta Asamblea.

NOTA. — Artículo 53. — Para poder hacerse representar en las Asambleas, deberá presentarse la tarjeta de entrada que otorgará la gerencia a los socios, que la soliciten con tres días de anticipación al señalado para la asamblea en cambio del título de acciones que quedará depositado en el Tesoro del Banco.

Art. 54. — No podrán asistir a la Asamblea los socios que fueran deudores de la sociedad por servicios o cuotas atrasadas. — El Directorio.
7 Septiembre—Nº 342-v-23 septiembre.

«La Colonia»
Compañía Mutua Ltda. de Seguros
Avenida de Mayo 665 — Buenos Aires
Segunda Convocatoria

No habiendo tenido lugar la asamblea general ordinaria el día 3 del corriente, por no haber concurrido el número suficiente de accionistas que representaran el capital necesario para tratar la orden del día, se convoca nuevamente a los señores accionistas para el día 18 del corriente, a las 5 pasado meridiano, en el local de la Compañía, Avenida de Mayo 665, previniendo que de acuerdo con los Estatutos se celebrará la asamblea general ordinaria, cualquiera que sea el número de accionistas presentes y el capital representado.

Orden del día:

1º Aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades del 5º ejercicio terminado el 30 de Junio ppdo.
2º Elección del Directorio y Síndicos.
3º Modificación de los Estatutos.
4º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Los señores accionistas deberán presentar las acciones para su anotación en la Gerencia de la Compañía, hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — Buenos Aires, Septiembre 3 de 1915. — El Directorio.
6 Septiembre.—Nº 324-v-16 septiembre.

«Sociedad Anónima Compañía de Tramways Lacroze de Buenos Aires, Limitada».

Por disposición del Directorio y de acuerdo con lo que prescribe el artículo 27 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 del corriente a las 4 p.m., en el local social calle Corrientes 4002, con objeto de tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance general correspondiente al ejercicio vencido el treinta de Junio del corriente año.
2º Nombramiento de Síndico en reemplazo de don Juan L. Browne que termina su mandato.
3º Lectura y aprobación del acta y resolución del Directorio de fecha diez de Junio del corriente año.
4º Lectura del acta de la Asamblea y de las resoluciones adoptadas y aprobación de las mismas y firma del acta.

Se previene a los señores Accionistas que, de conformidad con lo establecido en el Art. 29 de los Estatutos, para poder asistir a la Asamblea es necesario que depositen sus acciones en la caja de la Sociedad con cinco días de anticipación al designado para la Asamblea.— Buenos Aires, Septiembre 3 de 1915. — Teófilo Lacroze, presidente.
4 Septiembre Nº 318-v-30 septiembre.

«Ferrocarril Central de Buenos Aires»
Convocatoria

Por disposición del Directorio y de acuerdo con lo que prescribe el artículo 27 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 del corriente a las 4.30 p.m., en el local social calle Corrientes 4002, con objeto de tratar la siguiente

Orden del día

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General correspondiente al ejercicio vencido el día treinta de Junio del corriente año.
2º Nombramiento de cinco Directores en reemplazo de los señores Federico Lacroze, Carlos Lacroze, Teófilo Lacroze, Miguel Lacroze y Luis J. Rocca que terminan su mandato.
3º Nombramiento de Síndico en reemplazo del señor Juan L. Browne que termina su mandato.
4º Lectura del acta y resolución del Directorio de fecha diez de Julio del corriente año que corre agregada al folio ciento treinta y tres y ciento treinta y cuatro del libro respectivo. Aprobación y ratificación de dicha resolución.
5º Lectura y aprobación del Acta y resolución adoptada por la Asamblea. Aprobación y firma del acta.

Se previene a los señores accionistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de los Estatutos, que para poder asistir a la Asamblea es necesario que depositen sus acciones en la caja de la Sociedad con cinco días de anticipación al designado para la Asamblea. — Buenos Aires, Septiembre 3 de 1915. — El Directorio.
4 Septiembre — Nº 317-v-30 septiembre.

«La Habitación»
Sociedad Anónima
Convocatoria

En cumplimiento de lo que disponen los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea Extraordinaria, que tendrá lugar el Lunes 20 de Septiembre de 1915, a las 5 p. m., en el local de la Sociedad calle Maipú 499, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Resolver sobre la marcha de la Sociedad o su liquidación.
2º Designar dos señores Accionistas para que en representación de la Asamblea aprueben y subscriban el Acta de la misma.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la Asamblea deberán depositar sus acciones dos días antes del fijado para la misma. —Buenos Aires, Septiembre 2 de 1915. —El Secretario.
3 Septiembre Nº 309-v-20 septiembre.

«Compañía de Tierras y Tranvía en Mármol»
Sociedad Anónima

De acuerdo con lo establecido por el artículo 36 del estatuto, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 20 de Septiembre de 1915, a las 10 a. m., en el local de la Compañía, Victoria 685, para tratar la siguiente:

Orden del día

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al cuarto ejercicio vencido el 30 de Junio ppdo.
2º Distribución de utilidades y autorización para repartir dividendos provisorios.
3º Fijación de la retribución del Síndico.
4º Elección de Síndicos titular y suplente, en reemplazo de los señores Martín Posadas y Pedro S. Tóbal, que terminan su mandato.
5º Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea. —El Administrador.
3 Septiembre Nº 308-v-20 septiembre.

«Cereal Depósit Company»
Sociedad Anónima
Cangallo 465 — Buenos Aires
Orden del día:

El Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en su local Cangallo 465, 2º piso, el día 22 de Septiembre de 1915, a las 4 p. m., con el objeto de considerar el Balance y la Memoria correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1914. — Buenos Aires, Septiembre 2 de 1915. —J. J. Montes de Oca, secretario.
3 septiembre Nº 301-v-20 septiembre.

Railway Gazette Sudamericana».
(Sociedad Anónima).

Para tratar la orden del día consignada abajo, y en virtud de la anuencia competente de la inspección general de justicia, se invita a los señores accionistas a concurrir a la asamblea general ordinaria, que se celebrará en el local de la calle Balcarce número 278, el día diez y siete de Septiembre corriente a las 3 (tres) de la tarde.

Orden del día:

Memoria del directorio.
Informe del síndico (ejercicio terminado el 30 de Junio de 1914).
Aprobación del balance.
Designación de presidente del directorio por un período completo (dos años).

Se previene a los señores accionistas que siendo esta la segunda convocatoria, la asamblea se celebrará con el número de ellos que concurra, según lo dispone

el artículo décimoquinto de los Estatutos de la Sociedad. — Buenos Aires, Septiembre 2 de 1915. — El Director Gerente.

E 3 Septiembre Nº 300-v-17 septiembre.

———

«Sociedad Franco Argentina de Contadores de Coches Taxímetros»
Sociedad Anónima
Capital: 1.450.000
Casa Matriz: Boulevar Haussmam 43— París

Se convoca a los señores Accionistas, para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 2 de Octubre de 1915, en la casa Matriz

Orden del día:

1º Memoria del Directorio.
2º Informe del Síndico.
3º Balance del ejercicio 1913/1914.
4º Repartición de las utilidades.
5º Nombramiento del Síndico.
6º Nombramiento de un Director.

Las acciones pueden depositarse en la Administración de la Sucursal, en Buenos Aires, Falucho 52. — El Gerente.

E. 3 Septiembre Nº 305-v-2 octubre.

———

«El Sosneado»
Sociedad Anónima de Ganadería y Agricultura

De acuerdo con lo que prescribe el Art. 10, de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores Accionistas, a la cuarta Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 24 de Septiembre de 1915, en la calle Maipú Nº 259, a las 2 p. m.

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria, Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, por el ejercicio fenecido el 30 de Junio de 1915.
2º Nombramiento de dos Directores Titulares.
3º Nombramiento de dos Directores Suplentes.
4º Nombramiento de un Síndico y un Síndico Suplente y fijación de la remuneración del Síndico.
5º Nombramiento de dos Accionistas, para que firmen el acta de la Asamblea. — El Secretario.

3 Septiembre Nº 302-v-24 septiembre.

———

«Cotonificio Dell'Aqua»
Sociedad Anónima
Autorizada por Decreto del Superior Gobierno con fecha 2 de Junio de 1906.

El Consejo Directivo de la Sociedad Anónima Cotonificio Dell'acqua, invita a los señores accionistas para la Asamblea General que tendrá lugar el día 21 de Septiembre a las tres pasado meridiano en el olcal de la Sociedad, Darwin 1154, con la siguiente

Orden del día:

Discusión y aprobación del Balance al 30 de Junio 1915.
Nombramiento de cuatro directores, tres efectivos y uno suplente.
Nombramiento de los síndicos en reemplazo de los que terminan su mandato.

Las acciones se depositarán hasta el día 15 de Septiembre en la Gerencia de la Sociedad, Darwin 1154. — Juan Vidal, vicepresidente. — Humberto Brustio, secretario.

2 Septiembre Nº 299-v-16 septiembre.

———

«Compañía Nacional de Muebles»
Sociedad Anónima.

El Directorio de esta Compañía, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 10 de los Estatutos Sociales, convoca a los señores accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria, el día 17 de Septiembre, a las tres de la tarde, en el local social, Avenida de Mayo 853, con el fin de tratar y resolver la siguiente

Orden del día:

1º Presentación y lectura de la memoria, balance general correspondiente al noveno ejercicio, vencido el 30 de Junio de 1915, para su deliberación y aprobación.
Informe del síndico.
2º Nombramiento de tres Directores titulares, de los suplentes y de los síndicos.

Nota: De acuerdo con el artículo 13 de los Estatutos, se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1915. — El Directorio.

1º Septiembre Nº 291-v-17 septiembre.

Empresa Eléctrica «9 de Julio»
Sociedad Anónima

Por disposición del Directorio y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas a la segunda Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 22 de Septiembre a las cuatro pasado meridiano, en el local de la Compañía, Esmeralda número 188, para tratar la siguiente:

Orden del día

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondientes al 2º Ejercicio terminado el 30 de Junio de 1915, con informe del Síndico.
2º Distribución de las utilidades del 2º Ejercicio.
3º Elección de Directores titulares: dos por dos años.
4º Elección de directores suplentes: uno por dos años y uno por un año.
5º Elección de un Síndico y un Síndico Suplente.
6º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea.

Para obtener el boleto de entrada a la Asamblea, es necesario depositar las acciones o los certificados que acrediten la propiedad de las mismas, en la Oficina de la Compañía, calle Esmeralda número 188, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea. — Buenos Aires, Septiembre de 1915. — El Directorio.

Nº 296-v-17 septiembre.

———

«La Agrícola»
Convocatoria

De acuerdo con el Art. 24 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la décima Asamblea General Ordinaria para el día 20 de Septiembre, a las 3 p. m., en el local de la Sociedad, Avenida de Mayo 945.

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas del Ejercicio terminado el 31 de Mayo de 1915 y aplicación de los beneficios.
2º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la presente Asamblea.
3º Elección de tres Directores titulares por el término de tres años; de tres Directores suplentes, Síndico y Síndico suplente por un año.

Para poder concurrir a la Asamblea, los señores Accionistas deberán, hasta tres días antes del señalado para la Asamblea, presentar sus acciones en la Gerencia para su anotación y munirse de la boleta que les servirá de entrada. — Buenos Aires, Agosto...de 1915. — El gerente.

28 Agosto—Nº 270-v-20 septiembre.

Sociedad Anónima Tierras y Colonias «La Verde», en liquidación
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 22 de Septiembre próximo a las 4.30 p. m. en el local de la Sociedad, calle Cangallo 824, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura del informe que presentará la Comisión Liquidadora.
2º Aprobación del balance de libros.
3º Tomar en consideración la renuncia de la Comisión Liquidadora.
4º Resolver sobre el nombramiento de nueva comisión.

Nota: Las acciones deberán inscribirse hasta tres días antes de la Asamblea en las oficinas de la Sociedad. — Buenos Aires, Agosto 27 de 1915. — La Comisión Liquidadora.

28 Agosto Nº 278-v-22 septiembre.

Luis Magnasco y Cía. Ltda.
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 18 de Septiembre del corriente año, a las 4 pasado meridiano, en la calle San José número 1648, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Memoria y Balance correspondientes al 2º ejercicio terminado el día 31 de Julio de 1915.
2º Acordar el reparto de las utilidades.
3º Elección de tres Directores titulares de acuerdo con el artículo 10 de los Estatutos.
4º Elección de tres Directores Suplentes.
5º Elección de síndico y síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea de acuerdo con el artículo 30 de los Estatutos de la Sociedad.

Para tener representación en la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, por lo menos, con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea. (Artículo 24 de los Estatutos. — Buenos Aires, Agosto 20 de 1915. — El Directorio.

26 Agosto — Nº 247-v-18 septiembre.

«Compañía de Tramways Eléctricos del Sud»

Se avisa a los señores accionistas que no habiéndose depositado el número de acciones necesarias para tratar todos los asuntos incluídos en la orden del día, la Asamblea queda postergada para el Jueves 16 de Septiembre a las cuatro pasado meridiano, en el Salón de Lectura de la Bolsa de Comercio, Rivadavia Nº 329 (altos).

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la Memoria, aprobación del inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio ppdo.
2º Informe del síndico.
3º Elección de cuatro directores titulares por dos años, en reemplazo de los salientes, por terminación de mandato, señores Ingeniero Carlos Agote, Pablo Spínola, Dr. Ernesto Aguirre y Pedro Lacau, y de un suplente por dos años, en reemplazo del señor Manuel Cerini.
4º Elección de Síndico titular y suplente.

Artículo 28 de los Estatutos. — Si no concurriese a la primera citación un número de accionistas que represente la mitad más una de las acciones emitidas, se hará una segunda convocatoria y la Asamblea se efectuará con el número de accionistas que concurra. La segunda Asamblea se convocará para que tenga lugar dentro de los treinta días de la fecha en que debió efectuarse la primera, previa citación durante diez días en dos periódicos con transcripción de este artículo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de los Estatutos, se previene a los señores accionistas, que para poder asistir a la Asamblea, deberán con anticipación de tres días por lo menos al señalado para su celebración, hacerse inscribir en la Secretaría de la sociedad, Rivadavia 1235 (altos), y depositar sus acciones o recibos bancarios de los títulos en custodia, retirar la tarjeta de entrada y la memoria correspondiente, todos los días hábiles de tres a cinco pasado meridiano. — Buenos Aires, Agosto de 1915. — El Directorio.

26 Agosto Nº 242-v-16 septiembre.

———

«Railway Gazette Sudamericana»
Sociedad Anónima

Se hace saber que con fecha 13 de Agosto corriente y ante el escribano público de esta capital doctor Dámaso Salvatierra (hijo), ha sido denunciada la desaparición, por extravío, de veintiuna acciones de esta Sociedad Anónima, adquiridas y extendidas a nombre de la Sociedad «Transport (1910) Limited»; que el denunciante es el señor William John (Guillermo Juan) Shilton, apoderado de dicha «Transport (1910) Limited», radicada en Londres (Inglaterra); que el subscripto, Administrador de la Sociedad «Railway Gazette Sudamericana», ha sido notificado de aquella denuncia, de acuerdo a lo establecido por el Art. 753 del Código de Cocercio; que según el testimonio que obra en mi poder y que me fué dejado por el escribano antedicho, las acciones cuyo extravío se ha hecho constar, son las que llevan los números uno al once inclusives, de la primera serie, y veintiuno al treinta inclusives, de la segunda serie, teniendo cada una de ellas un valor nominal de doscientos cincuenta pesos moneda nacional.

Este aviso será publicado durante un mes, en cumplimiento de lo prescripto por el Art. 754 del Código de Comercio.

Domicilio legal de la Sociedad: calle Balcarce 278. — Buenos Aires, Agosto 17 de 1915. — R. Paterson, administrador.

19 Agosto Nº 180-v-23 septiembre.

BALANCES
de Sociedades Anónimas

La presentación de los documentos mencionados por la Ley Nº 6778, con referencia a los Arts. 361 y 362 del Código de Comercio, se hará por las sociedades anónimas nacionales anualmente en el tiempo y forma que determina el Art. 24.

Dentro de los quince días de aprobados definitivamente por la asamblea, y acompañado de la copia autenticada del acta, se presentará para su publicación el balance respectivo con la cuenta de ganancias y pérdidas, indicándose en el encabezamiento la fecha de la asamblea y si ésta modificó el balance sometido por el Directorio o lo aprobó sin modificaciones.

Las sociedades anónimas extranjeras que no manejen otros fondos que los provenientes de sus acciones, presentarán dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio un balance o estado demostrativo detallado de las operaciones que han practicado en el país, o bien, dentro de cincuenta días de aprobado el balance sometido a la asamblea de accionistas celebrada en el domicilio de la sociedad. La opción de este último temperamento deberá comunicarse dentro los sesenta días de vencido el ejercicio.

Las sociedades anónimas que guarden o manejen fondos públicos o dineros que no provengan exclusivamente de la colocación de sus acciones, presentarán trimestralmente, dentro de los treinta días, el balance de las operaciones del trimestre.

Los Bancos y las sociedades comprendidas en el Art. 368 del Código de Comercio, presentarán en el mismo plazo de las anteriores el balance mensual.

Para las sociedades que tengan su domicilio fuera de la Capital, los plazos vencerán con la salida del primer correo después de transcurridos.

Para las sociedades que tengan establecimientos fuera del asiento del Directorio Central, los plazos de presentación de los balances mensuales, o trimestrales, comenzarán con la salida del primer correo para el asiento del Directorio, después de vencidos los treinta días respectivos. Art. 55—Acuerdo del 17 de Noviembre de 1908

Las sociedades que no dieren cumplimiento a las precedentes disposiciones, en los términos establecidos, incurrirán en las multas que sanciona la ley (Nº 5125), cuya graduación fíjase así: $ 200 en la primera vez; $ 600 en la segunda y $ 1000 en todas las demás, sin perjuicio de la publicación omitida y de la investigación que procederá a efectuar la Inspección General de Justicia, a los efectos de las demás responsabilidades legales que puedan derivarse de la omisión. Art. 69 – ibidem.

El Boletín Oficial no recibirá ninguna copia de Balance que no sea perfectamente legible en todo su contenido y, en su caso, con la traducción de las firmas debiendo todo error o enmendatura presentarse salvado con Vº Bº de la Inspección General de Justicia.

———

SOCIEDAD HIPOTECARIA DEL RIO DE LA PLATA

Avenida de Mayo 840

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de fecha 15 de Junio de 1899 y 1º de Diciembre de 1908

Capital autorizado.....	$	1000000 —
» subscripto......	»	500000 —
» integrado.......	»	470000 —

Balance trimestral al 30 de Junio de 1915

	DEBE $ m/n	HABER $ m/n
Capital.........		930503 37
Acciones.......	500000 —	
Muebles y útiles	2838 —	
Propiedades....	275772 72	
Accionistas.....	30000 —	
Depósitos en garantía........	5000 —	
Depósitos en valores.........		5000 —
Títulos serie B.		2740 —
Hipotecas......		275772 72
Títulos de edificación........		256000 —
Títulos serie C.		55980 —
Fondo amortización........		32130 97
Garantía de alquileres......		2600 —
Gastos generales	13946 87	
Sección construcciones........	19322 39	
Obligaciones a pagar........		9000 —
Cuentas corrientes...........	710989 34	
Intereses títulos edificación....	2853 —	
Intereses y descuentos......		2457 24
Valores descontados........	11331 88	
Caja...........	460 10	
Erogaciones....		240 —
Comisiones.....		90 —
	1572514 30	1572514 30

J. Cecilio Lopez Buchardo, presidente. — José Liotta, gerente interino. — Pedro Aguirre, síndico.

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1915

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, Jefe.

N. 400-v-17 septiembre

REFINERIA ARGENTINA

Sociedad Anónima

Bartolomé Mitre 531 (altos)

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional en fecha 27 de Julio 1887

Capital autorizado .... $ oro 3.000.000
Capital subscripto y realizado.......... » » 2.000.000

INVENTARIO Y BALANCE GENERAL DEL ACTIVO Y PASIVO AL 30 DE ABRIL 1915

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del 31 de Agosto de 1915 sin modificación

ACTIVO	$ oro	$ m/n
Acciones a emitir	1000000 —	
Inmuebles	4560348 54	
Vías férreas	30760 61	
Herramientas y útiles	39195 07	
Materiales de embalaje, construcción y fabricación	292000 15	
Carbón, huesos y negro animal	168506 —	
Inventario de materia prima y productos al 30 de Abril 1915	610709 76	
Varios deudores y acreedores		13339723 77
Emisión de obligaciones hipotecarias	222535 79	
Caja		5773 65
Cambios	1600167 38	
	8524223 30	13345497 42
PASIVO		
Capital	3000000 —	
Fondo de reserva	125438 17	
» » previsión	62794 —	
» » amortización	987248 91	
Obligaciones hipotecarias	1470168 —	
Intereses a pagar	24502 80	
Letras a pagar		9708753 37
Varios deudores y acreedores	2715404 84	
Cambios		3636744 05
Ganancias y Pérdidas:		
Saldo ejercicio anterior .... $ 35.177 81		
Utilidad ejercicio 1914/1915 .... » 103.488 77	138666 58	
	8524223 30	13345497 42

Buenos Aires, 30 de Abril de 1915

C. A. Tornquist, presidente.— Arturo G. Frick, secretario. — J. J. Romero, síndico

Cuenta Ganancias y Pérdidas al 30 de Abril de 1915

Aprobada por la Asamblea General Ordinaria del 31 de Agosto de 1915

DEBE	$ oro	$ m/n
Inventario de materia prima y productos al 30 de Abril 1914	1290220 51	
Gastos de fabricación	370638 05	2193380 92
Intereses	140134 27	
Emisión de obligaciones hipotecarias	15895 41	
Desvalorización anual	100000 —	
Cambios		2148277 30
Utilidad	103488 77	
	2020377 01	4341658 22
HABER		
Refinación y movimiento de azúcares	464425 24	4341658 22
Inventario de materia prima y productos al 30 de Abril 1915	610709 76	
Cambios	945242 01	
	2020377 01	4341658 22

Buenos Aires, 30 de Abril de 1915

C. A. Tornquist, presidente.—Arturo G. Frick, secretario—J. J. Romero, síndico.

Buenos Aires, 13 de Septiembre de 1915.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 428-v-16 septiembre.

BANCO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA

RECONQUISTA 200

Fundado según Decreto del 1º de Septiembre de 1886. Reformas por Decreto del de Febrero de 1914

Capital autorizado .... $ m/n 100.000.000 —
» realizado .... » » 97.878.000 —

Balance General de la Casa Matriz y de las Sucursales del Interior y Exterior al 30 de Junio de 1915

Balance general al 30 de Junio de 1915. Aprobado por la Asamblea el 25 de Agosto de 1915, sin modificación

ACTIVO	$ m/l	$ o/s
Caja: Existencia en la Casa Matriz y Sucursales del Interior	35773156 86	2105254 29
Existencia en viaje y en el extranjero		18405898 95
Accionistas	2122000 —	
Cuentas corrientes.—Deudores	58647088 11	8949594 67
Valores descontados.—En cartera	107491498 47	3203692 06
Créditos garantidos	13354094 49	
Metalización. — Saldo	37666416 48	
Inmuebles, muebles, útiles, instalaciones	9418643 92	1611395 19
Diversos valores	8672741 47	
Varios.—deudores en gestión y mora, corresponsales, cartas de crédito, etc.	14250552 —	2173125 67
	287396191 80	36448960 83
PASIVO		
Capital subscripto	100000000 —	
Depósitos.—En cuentas corrientes, a plazo fijo y premio	129842198 03	19822971 37
Intereses y descuentos.—Correspondientes al ejercicio próximo	1781186 60	52766 21
Metalización: Saldo		16573223 25
Fondo de reserva y previsión	47530241 60	
Varios	6006187 17	
Ganancias y pérdidas: saldo	2236378 40	
	287396191 80	36448960 83

Ganancias y Pérdidas

DÉBITO		$ m/l	$ m/l
Gastos generales: Impuestos sobre depósitos, giros y cartas de crédito, patentes, corretajes, dividendos sobre títulos de fundador, sueldos, etc., amortización de inmuebles, muebles y útiles			4695476 73
Quitas y quebrantos			2775878 86
Beneficios del ejercicio:			
Dividendo—Repartido en Enero último, como sigue:			
90 % a los accionistas.			
S/ 896.560 acciones integradas al 30 de Junio 1914 a $ 2	1793120 —		
» 410 acciones integradas al 30 de Septiembre 1914 a $ 1,30	738 —		
» 103.030 certificados 80 % pagado	164848 —		
1.000.000	1958706 —		
1 % al iniciador D. Augusto J. Coelho	21.763 40		
2 % a los Directores y Síndicos	43.526 80		
2 3/4 % para fondo de auxilio de empleados	59.849 35		
1/4 % para fondo de beneficencia	5.440 85		
4 % al fondo de reserva	87.053 60	2176340 —	
Saldo a repartir		2236378 40	4412718 40
			11884073 99
CRÉDITO			
Remanente del ejercicio anterior			69155 97
Intereses y descuentos: saldos		11727390 35	
Menos los correspondientes al ejercicio próximo		1781186 60	
		9946203 75	
Id. id. id. $ oro	52766 21	119923 20	9826280 55
Cambios y comisiones			1988637 47
			11884073 99

José Solá, presidente. — Elías D. Arambarri, gerente general. — Alejandro López, contador. — Vº. B.: Manuel B. Goñi, Pedro María Moreno, síndicos.

Buenos Aires, 13 de Septiembre de 1915

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

Nº 414-v-16 septiembre

Sociedad Anónima Ganadera "LAS VEGAS"

FLORIDA 183

Autorizada por Decreto del 24 de Septiembre de 1909

Balance General al 30 de Junio de 1915

Aprobado sin modificación por la Asamblea General de Accionistas el 27 de Agosto de 1915

ACTIVO	$ o/s	$ m/n
Acciones Preferidas, 6 %		130000 —
Caja		767 57
Banco de la Nación		8819 38
Banco Popular Argentino		186378 48
Propiedades (al precio de costo)		946250 —
Pagos sobre campos		30000 —
Hacienda Lanar (Existencia)		310570 —
» Vacuna »		23530 —
» Caballar »		12425 -
Reproductores »		30625 —
Instalaciones (Mejoras y Materiales)		42117 20
Utiles y Enseres (Existencia)		23554 96
Víveres y Provisiones »		14564 70
Almacén »		2010 82
Cuentas Corrientes		252178 81
Acciones en Depósito		121000 —
Acciones Frigorífico	1260 —	
Conversión	191801 80	
	193061 80	2164791 92

PASIVO	$ o/s	$ m/n
Capital Autorizado:		
Emitido y Realizado $ 1070000 —		
A Emitir » 130000 —		1200000 —
Hipoteca:		
(Con obligaciones a 9 %)	190000 —	
Cuentas Corrientes	3061 80	
Acciones del Directorio y Síndicos		90000 —
Acciones en Garantía		30000 —
Acciones en Custodia		1000 —
Cuenta Seguros		1876 76
Dividendos en Suspenso		14550 —
Compensaciones al Personal		1862 09
Valores en Suspenso (órdenes impagas)		15888 —
Fondo de Reserva		29080 20
Fondo de Previsión		44345 36
Ganancias y Pérdidas		300272 56
Conversión		435916 95
	193061 80	2164791 92

J. H. Morrison, presidente. — Feliciano Rivadavia, síndico.

—

Cuenta de Ganancias y Pérdidas

	DEBE $ m/n	HABER $ m/n
Por Productos (los de la estación)		293819 54
» Hacienda Lanar (beneficio)		161375 91
» » Vacuna »		400 —
» » Caballar »		539 —
» Almacén »		389 24
A Gastos Generales (saldo de la cuenta)	86507 44	
» Intereses (saldo de la cuenta)	34211 58	
» Víveres y Provisiones (lo consumido)	22880 04	
» Reproductores (pérdida)	5355 16	
» Instalaciones: 10 % s/. $ 46.796.89	4679 69	
» Utiles y Enseres: 10 % s/. $ 26.172.18	2617 22	
	156251 13	
Saldo por Beneficios	300272 56	
	456523 69	456523 69

Buenos Aires, Agosto 6 de 1915.

J. H. Morrison, presidente. — Feliciano Rivadavia, síndico.

Buenos Aires, 13 de Septiembre de 1915

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, **Jefe.**

No 424-v-16 septiembre.

ELABORACION GENERAL DEL PLOMO

Sociedad Anónima

Calle San Martín No 66

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación de fecha 21 de Octubre de 1904

Capital Autorizado $ 1.500.000 En seis series de 2.500 acciones c/una

Capital Emitido $ 1.000.000 Series primera, segunda, tercera y cuarta

Capital Suscrito Realizado $ 951.300 Series primera, segunda, tercera y parte de la cuarta.

Undécimo Ejercicio

1o Julio de 1914 a 30 Junio de 1915

Balance General al 30 de Junio de 1915

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 28 de Agosto de 1915.

ACTIVO	$ m/n
Acciones a suscribir autorizadas	48700 —
Acciones a emitir previa autorización de Asamblea	500000 —
Bancos	13273 09
Bienes inmuebles	479063 50
Construcciones Villa Lugano	211932 49
Caja	11646 91
Acciones diversas	4644 —
Fábrica Rosario	121175 16
Varios deudores	205833 28
Mercaderías	228510 95
Artículos para fabricación	234 29
Máquinas y útiles	353750 —
Letras a cobrar	10986 85
Sucursal La Plata	20117 30
Depósito por averías vapores	2272 72
	2212140 54

PASIVO	$ m/n
Capital	1500000 —
Deuda Hipotecaria	60000 12
Dividendos atrasados	9485 66
Fondos de reserva	63176 89
Fondos de previsión	15000 —
G. y A. Figueroa	108142 80
Obligaciones a pagar	320000 —
Varios acreedores	38020 77
Bonificación accionistas	9000 —
Ganancias y pérdidas	89314 30
	2212140 54

Enrique Arboledas. presidente.—Ricardo J. Rigoli, secretario.—Mariano Obarrio, tesorero.—Temistocles Ros Broglia, síndico.

Demostración Cuenta Ganancias y Pérdidas al 30 de Junio de 1915

GANANCIAS	$ m/n
Saldo año anterior	263 06
Varios deudores	43 57
Acciones Coop. Telefónica	144 —
Mercaderías	271438 43
Alquileres	2505 81
Sucursal Rosario	37533 19
Sucursal La Plata	6329 78
	318257 84

PERDIDAS	$ m/n
Varios acreedores. (Accionistas disidentes)	3750 —
Diferencia sobre cambios	81 28
Gastos Administración	5636 25
Gastos generales	54471 47
Intereses y descuentos	50998 83
Gastos propiedades	1253 78
Varios deudores	1998 88
AMORTIZACIONES	
Máquinas y útiles. (Fca. Lugano)	41821 42
Instalación laminación Estaño y Cap	16099 95
Fábrica Rosario cuenta Máquinas, útiles y muebles	38831 68
Bonificación Accionistas	9000 —
Aumento del Fondo de Previsión	5000 —
Utilidad Líquida	89314 30
	318257 84

Enrique Arboledas, presidente.— Ricardo J. Rigoli, secretario.—Mariano Obarrio, tesorero.—Temistocles Ros Broglia, síndico.

Buenos Aires, 13 de Septiembre de 1915

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, **Jefe.**

N. 417-v-16 septiembre

MERCADO DE CEREALES A TERMINO DE BUENOS AIRES

Sociedad Anónima

B. Mitre 334 (Bolsa de Comercio)

Autorizado por Superior Decreto de 17 de Octubre de 1907 y 7 de Enero de 1910.

Capital autorizado $ 600.000 (en tres series de $ 200.000)

Capital emitido $ 400.000 (en dos series de $ 200.000)

Capital integrado 399.800

Balance General al 30 de Junio de 1915 aprobado sin modificación por la Asamblea Ordinaria del 27 de Agosto de 1915

ACTIVO		$ m/n
Acciones a emitir, 3a Serie		200000 —
Accionistas, 5a Cuota		200 —
Propiedades:		
Deán Funes 573/93	392034 50	
Libertad 1356/60	120000 —	
Terreno en Zárate	20685 16	532719 66
Bancos:		
Varios, en cuenta corriente	109360 03	
Banco de la Nación, plazo fijo	200000 —	309360 03
Muebles y Utiles		3932 75
Préstamos hipotecarios		100000 —
Obligaciones a cobrar		10522 50
Créditos en gestión		38591 25
Caja: existencia		2282 69
Deudores varios		4360 74
		1201969 62

PASIVO		$ m/n
Capital		600000 —
Fondo de reserva		445907 47
Márgenes y mercaderias		
Socios:		
Cuenta Diferencias	22349 98	
Cuenta Márgenes	41400 —	
Cuentas Corrientes	25533 65	89283 63
Dividendos a pagar		6300 —
Varios acreedores		12037 87
Provisión para créditos en gestión y otros		48440 65
		1201969 62

GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE	$ m/n
Márgenes y mercaderías:	
Quita a un deudor	7936 19
Saldo de la cuenta Gastos Generales	52904 09
Saldo de la cuenta Servicio Telegráfico	10476 65
Muebles y útiles, 20 %	983 19
Provisión para créditos en gestión y otros	48440 65
	120740 77

HABER		$ m/n
Saldo de comisiones		30250 —
Cuotas de transferencia		1100 —
Intereses:		
Hipotecarios	54266 59	
Ordinarios	34311 78	88578 37
Recibidores oficiales		812 40
		120740 77

Eliseo F. Canaveri, presidente.—Eugenio M. Abella, gerente.—José Bidart, tesorero.—Raúl Raffo, contador.—Celino L. Benvenuto, síndico.—Vo. Bo. Leng, Roberts y Cía, contadores interventores.

Buenos Aires, 13 de Septiembre de 1915.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 411-v-16 septiembre

"La Minorista"

(Sociedad Anónima Cooperativa)

Calle Solis 1958

Autorizada por Decreto de fecha 27 de Septiembre de 1904

Capital autorizado	$ c/l	500000 —
» subscripto	» »	316700 —
» realizado	» »	316700 —

Balance Anual hasta el 30 Junio de 1915

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 27 de Agosto de 1915

ACTIVO		$ m/n
Acciones 1a serie	1000 —	
» 3a »	100 —	
» 4a »	82200 —	
» 5a »	100000 —	183300 —
Acciones Cooperativa Telefónica		431 —
Letras a cobrar		423 80
Deudores varios		1856 —
Banco Alemán Caja de Ahorros		72 25
Banco Alemán Cuenta Corriente		5 85
Nuevo Banco Italiano		11 64
Banco de La Nación		260 95
Caja		474 91
Carbón		390 —
Corralón		30796 70
Combustibles		18240 82
Herramientas		412 20
Muebles y útiles		2334 35
Maquinaria sección hielo		376549 98
Terrenos y edificios		356238 33
Ampliación Solis		111086 61
Construcción cámara		22733 58
Seguros		1381 10
Iniciadores		12637 50
Impresos		1612 55
Impuestos y patentes		2143 58
Gastos de instalación		7037 51
Hielo		40 60
		1129971 81

PASIVO	$ m/n
Miguel S. Onelo	412393 15
Fondo de reserva	79487 78
Depósitos compra hielo	50 —
Letras a pagar	50849 35
Acreedores varios	85109 84
Personal	2171 75
Capital	500000 —
	1129971 81

Guido Zappa, presidente. — L. Hammerbacher, administrador. — Andrés Ronco, contador. — Luis Pomés, síndico.

Demostración de la Cuenta Ganancias y Pérdidas

DEBE	$ m/n	$ m/n
Gastos de fabricación y reparto:		
Carbón	44520 98	
Operarios	30523 —	
Gastos maquinarias	3701 49	
Combustibles	18885 25	
Petróleo	4603 30	
Corralón	45350 42	
Impuestos al hielo	3085 81	150675 25
Gastos varios:		
Honorarios	13245 —	
Comisión cobranzas	1812 40	
Gastos generales	3285 92	
Intereses y descuentos	36153 11	54496 43
Amortizaciones y demeritos:		
Seguros 33 % s/$ 2071 60	690 50	
Iniciadores 5 % s/$ 13302 60	665 10	
Impresos 5 % s/$ 1697 40	84 85	
Impuestos y patentes 50 % s/$ 4287 15	2143 57	
Muebles y útiles 5 % s/$ 2457 20	122 85	
Herramientas 5 % s/$ 433 90	21 70	
Deudores incobrables	5104 35	8832 92
Utilidad neta		177 06
		214181 66

HABER	$ m/n
Hielo	198800 51
Alquiler	7225 —
Alquiler cámara frigorífica	8156 15
	214181 66

Guido Zappa, presidente. — L. Hammerbacher, administrador. — Andrés Ronco, contador. — Luis Pomés, síndico.

Buenos Aires, 13 de Septiembre de 1915.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia — *Diego González*, Jefe.

N. 422-v-16 septiembre

LA INMOBILIARIA

Compañía Argentina de Seguros Generales

País de Origen: República Argentina, Buenos Aires, — San Martín 235 y 253

Autorizada en fecha 12 de Mayo de 1888

Capital autorizado y realizado c/l 2000000

Balance general al 30 de Junio de 1915

Aprobado sin modificación en la Asamblea General Ordinaria del 25 de Agosto de 1915.

ACTIVO	$ oro	$ m/n
Edificios		4588916 48
Edificio en construcción Rosario de Santa Fe		1656849 83
Propiedad Bahía Blanca		96779 65
Títulos	44881 20	308870 67
Caja y Bancos	277 34	158969 80
Préstamos con garantía hipotecaria	34919 14	1031887 95
Acciones en garantía (Art. 22 y 34 de los Estat.)		100000 —
Muebles y útiles		1 —
Deudores por inmuebles (cuotas a vencer)		88840 90
Deudores varios	20160 45	1020642 81
Conversión	59416 71	
	159654 84	9031759 09

PASIVO	$ oro	$ m/n
Capital		2000000 —
Fondo de reserva estatutaria		248114 57
Reserva matemática vida	134458 60	3730836 09
Fondo de acumulación asegurados vida	19960 19	533490 65
Fondo de previsión granizo		350000 —
Reserva de riesgos en curso incendios		400000 —
Reserva de riesgos en curso infortunios		250000 —
Utilidades no liquidadas s/ venta de terrenos a plazo		80000 —
Acciones en depósito Art 22 y 34 de los Estat(s)		100000 —
Caja de pensiones y socorros para Empleados de la Cía.		157306 68
Acreedores varios	5236 05	456730 95
Conversión		135037 97
Ganancias y pérdidas		589942 18
	159654 84	9031759 09

José Devoto, presidente. — Juan A. Dasso, gerente. — D. Duzzi, contador. — Juan B. Rivara, síndico suplente.

Demostración de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas

Aprobada sin modificación por la Asamblea Ordinaria del 25 de Agosto de 1915

DEBE	$ m/n
Quitas y quebrantos	87582 87
Reserva matemática vida	4036423 82
Fondo acumulación asegurados vida	578854 71
Impuestos, mejoras y conservación edificios	109750 10
Reaseguro y extornos	541787 79
Siniestros granizo	572028 35
» incendios	161658 13
» infortunios	317177 46
» marítimos y fluviales	18555 64
» vida	147046 62
Póliza vencida vida	166216 21
Comisiones y participaciones	364680 89
Gastos, impuestos, propaganda y sueldos	460811 08
Conversión	16 70
Saldo	589942 18
	8152532 55

HABER	$ m/n
Saldo X X ejercicio	12962 68
Reserva matemática vidas	3855889 32
Fondo de acumulación asegurados vidas	515061 03
Reserva de siniestros pendientes	250000 —
Alquileres	274367 02
Intereses y descuentos	160041 28
Terrenos	20000 —
Dividendos	1514 66
Premios granizo	834377 52
» Incendios	917503 70
» Infortunios	500603 06
» marítimos fluviales	108435 90
Cuotas de premios vidas	701766 38
	8152532 55

José Devoto, presidente. — Juan A. Dasso, gerente. — D. Buzzi, contador. — Juan B. Rivara, síndico suplente.

Buenos Aires, 13 de Septiembre dd 1915.

Publíquese en el Boletín Oficial, previsto por el Art. 64 del Acuerdo de la Inspección General de Justicia teniendo esta autorización el alcance Reglamentario del 17 Noviembre 1908, — *Diego González*, Jefe.

N. 421-v-16 septiembre.

LA SELVATICA

SOCIEDAD ANONIMA

Domicilio Cangallo 466 altos

Autorizada por el S. G. el 1o de Marzo de 1905

Capital autorizado ...... $ o/s 400.000 —
» subscripto y realizado .... » » 300.000 —

En 3 series de 1000 acciones de $ 100 o/s c/u

Balance General de saldos al 31 de Agosto de 1914

Aprobado por unanimidad de votos por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 28 de Diciembre de 1914, sin modificación.

	DEUDORES $ o/s	ACREEDORES $ o/s
Capital		400000 —
Acreedores en cuenta		174 42
Fondos de reserva		1280 65
Ganancias y pérdidas		23337 28
Acciones a emitir	100000 —	
Campo	174160 96	
Hipoteca	56120 —	
Deudores en cuenta	94511 39	
	424792 35	424792 35

GANANCIAS Y PERDIDAS

	DÉBITOS $ o/s	CRÉDITOS $ o/s
Por saldo anterior		17928 42
» intereses		6740 70
A fondos de reserva	337 05	
» gastos generales	994 79	
» cuenta nueva	23337 28	
	24669 12	24669 12

G. Herten, presidente. — Th. Meyer, síndico suplente

Buenos Aires, 13 de Septiembre de 1915

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia — *Diego González*, Jefe.

N. 425-v-16 septiembre

CIA MARCONI DE TELEGRAFIA SIN HILOS DEL RIO DE LA PLATA

132 Calle San Martín, Buenos Aires.

Estatutos aprobados por el Superior Gobierno de la Nación el 5 de Septiembre 1911.

Capital realizado $ 1.499.405,50 o/s.

Balance General al 31 Mayo 1915

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea del 24 Agosto 1915

ACTIVO	$ oro	$ m/n
Patentes y Derechos	1250000 —	
Accionistas cuotas atrasadas	13094 50	
Caja y Bancos	5979 31	25774 51
Estación Bernal	3400 —	
Estación Punta del Este	20996 19	
Estación Rawson	1004 —	
Estación Verónica	99825 25	
Terrenos	74143 06	
Muebles	2332 55	
Materiales	1702 08	
Varios deudores	10127 55	8054 50
Estaciones portátiles	3169 94	
Total activo	1485774 43	33829 01
Metalización	14395 34	
Ganancias y pérdidas	146920 13	
	1647089 90	33829 01

PASIVO	$ oro	$ m/n
Capital autorizado $ 2000000 — o/s		
Acciones A. A. suscriptos e integrados	1250000 —	
Acciones B. B. suscriptos $ o/s 750000 —		
Cuotas exigidas 35 %	262500 —	
Varios acreedores	134589 90	1112 33
Total pasivo	1647089 90	1112 33
Metalización		32716 68
	1647089 90	33829 01

Ganancias y Pérdidas

DEBE	$ o/s	$ o/s
A saldo del año anterior		130364 66
A alquiler	1760 —	
» cambios	91 15	
» sueldos	7607 20	
» gastos judiciales	1919 72	
» gastos generales	5841 35	17219 42
		147584 08

HABER	$ o/s
Por explotación Est. Rawson	249 70
» intereses	414 25
» saldo al nuevo ejercicio	146920 13
	147584 08

G. J. Nunes, presidente. — J. A. Pilling tesorero. — H. K. James, síndico.

Buenos Aires, 13 de Septiembre de 1915.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, Jefe.

No 416-v-16 septiembre.

BANCO DE CRÉDITO RURAL DE TELÉN

SOCIEDAD ANONIMA

TELÉN — PAMPA CENTRAL

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha 31 de Agosto de 1910

Capital autorizado	$ o/s	200.000
» subscripto	» »	140.000
» realizado	» »	137.000

Balance Mensual al 31 de Agosto de 1915

DEBE	$ o/s	c/l
Caja:		
Existencia en efectivo $ c/l		35774 38
En otros Bancos		
Cartera:		
Letras y Pagarés descontados, adelantados en Cta. Cte.		241100 61
Diversas Cuentas:		
Valores al cobro		1224 63
Gastos de Instalación		5993 98
Muebles y útiles		3787 20
Inmuebles		16980 66
Patente año 1915		2000 —
Gastos Generales		8443 96
Deudores en Gestión		53397 30
Acciones	60000 —	
Accionistas	3000 —	
Valores en Garantía	11500 —	
Valores en Custodia	16500 —	
Conversión	137000 —	
Deudores con Garantía Hipotecaria		20000 —
	228000 —	388702 72
HABER		
Capital autorizado	200000 —	
Fondo de reserva		4551 32
Depósitos:		
En Cuenta corriente $ c/l 20068 62		
En Caja de Ahorros » » 16929 66		36998 28
Diversas Cuentas:		
Intereses		1841 79
Cobranzas		1224 63
Ganancias y Pérdidas		143 71
Comisiones		1262 55
Descuentos		14265 49
Garantías	11500 —	
Depósitos de Valores	16500 —	
Conversión		311363 62
Dividendos a Pagar		1450 86
Alquileres		250 —
Cuentas Acreedoras		15352 06
	228000 —	388702 72

Pablo Jalabert, presidente. — Emilio F. Balech, gerente. — Vo. Bo.: Nicolás Lemme, síndico.

Buenos Aires, 13 de Septiembre de 1915

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance **previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia.** —*Diego González*, Jefe.

No 410-v-16 septiembre.

BANCO GERMÁNICO DE LA AMÉRICA DEL SUD

BUENOS AIRES - CALLE RECONQUISTA 29/33

Establecido en Buenos Aires, 21 de Marzo de 1906

No. 2, Calle Ushuaía 4195 y Av. Forest 301

Casa Matriz: Berlín

Sucursales: Hamburgo, México, Torreón, Valparaíso, Santiago de Chile y Río de Janeiro

Balance Mensual correspondiente a la República Argentina al 31 de Agosto de 1915.

ACTIVO			$ papel	$ oro
Caja	$ papel	$ oro		
En efectivo	664139 88	47674 35		
» otros Bancos	2875544 65	209598 91		
» el Clearing	359030 67	88731 21	3898715 20	346004 47
Préstamos			23373193 64	304598 14
Varias Cuentas			26103348 76	16825398 80
			53375257 60	17476001 41
PASIVO				
Capital correspondiente a la República Argentina				1729000 —
Capital autorizado y subscripto	M	20000000 —		
« realizado	»	20000000 —		
Fondo de Reserva	»	1200000 —		
Depósitos			11112326 63	293246 10
Varias Cuentas			42262930 97	15453755 31
			53375257 60	17476001 41

Buenos Aires, 7 de Septiembre 1915.

Kolditz. p. p. Biehly.

Buenos Aires, 13 de Septiembre 1915.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

No 413-v-16 septiembre.

NUEVO BANCO ITALIANO

Plaza de Mayo

FUNDADO EN 1887

Autorizado con Decreto del 27 de Julio de 1887

Capital autorizado y realizado .... $ m/n 5000000 —

Balance Mensual al 31 de Agosto de 1915

Casa Matriz y Sucursales

DEBE	$ o/s	$ m/l	$ o/s	$ m/l
Caja:				
Existencias en tesorería	54061 43	2079036 11		
» en los Bancos	332603 67	7626447 81	386665 10	9705483 92
Corresponsales			236993 40	
Cartera			264112 39	23259479 28
Cuentas corrientes				8602423 62
Títulos y valores			52105 —	646952 09
Bienes raíces				1990946 50
Muebles e instalaciones				1 —
Metalización				1118130 64
Cuenta de orden y diversos			5590 77	334564 78
Sucursales				207524 87
			945466 66	45865506 70
Depósitos				
Títulos a custodia	972841 53	13629279 91		
Títulos en garantía	89960 —	5054124 36	1062801 53	18683404 27
Documentos a cobrar por cuenta	62654 95	1413830 51		
Documentos en garantía		171916 76	62654 95	1585747 27
			2070923 14	66134658 24
HABER				
Capital				5000000 —
Fondo de reserva				1200000 —
Fondo de reserva especial (premio cobrado s/ acciones subscriptas)				2000000 —
Fondo de previsión				1800000 —
Fondo de auxilio para empleados				114711 43
Depósitos a la vista y a plazo			249304 80	34714360 88
Metalización			492812 19	
Cuenta de orden y diversos			9624 06	849767 86
Sucursales			193725 61	186666 53
			945466 66	45865506 70
Depositantes de:				
Títulos a custodia	972841 53	13629279 91		
Títulos en garantía	89960 —	5054124 36	1062801 53	18683404 27
Documentos a cobrar por cuenta	62654 95	1413830 51		
Documentos en garantía		171916 76	62654 95	1585747 27
			2070923 14	66134658 24

Buenos Aires, 6 de Septiembre de 1915

Luis Maffioretti, presidente.—P. Giudice—L. Rissotto, gerentes interinos.—T. Tortello, sub contador.—Domingo B. Borzone, síndico.

Buenos Aires, 13 de Septiembre de 1915

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

No 412-v-16 septiembre.

BANCO PROVEEDOR DEL RIO DE LA PLATA

Sarmiento 757

Autorizado por el Superior Gobierno de la Nación el 11 de Septiembre de 1907

Capital autorizado	$	1.500.000 —
» subscripto	»	1.366.800 —
» realizado	»	1.357.210 —

Balance trimestral de Saldos al 31 de Mayo de 1915

DEBE	$ m/n
Acciones	133200 —
Accionistas	9590 —
Caja	4829 03
Bancos	6760 95
Instalaciones	40105 25
Muebles y útiles	17563 76
Valores en custodia	120880 —
» » garantía	9861 60
Terrenos La Plata	101339 73
» Belgrano	1459932 73
» Estomba	16434 36
Obligaciones a cobrar	515276 50
Títulos de renta	12000 —
Gastos generales	48591 54
Diversos	213510 48
	2709875 93

HABER	$ m/n
Capital	1500000 —
Depósitos a plazo fijo	71338 50
Obligaciones a pagar	142500 —
Hipotecas	647556 96
Bonos en circulación	1363 78
Cheques » »	22275 54
Dividendos	8836 71
Caja de ahorros de empleados	6107 —
Comisiones	16994 63
Intereses y descuentos	1042 90
Primas reembolsables	26306 75
Depositantes de valores	130741 60
Diversos	134811 56
	2709875 93

Gmo. Arning, presidente.—A. Villalba gerente.—Julio G. Feltscher, contador. - P. Hasperg, síndico.

Bueno Aires, Septiembre 11 de 1915.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia, —*Diego González*, Jefe.

N. 419-v-18 septiembre

BANCO POLICIAL ARGENTINO

SOCIEDAD ANONIMA

Domicilio: Moreno 1455

Cooperativa de Crédito Limitada, autorizada por Decreto del P. E. de 1º de Febrero de 1912

Capital realizado .... $ m/n 290498 —

Balance mensual de Saldos al 31 de Agosto de 1915

		DEBE	HABER
Capital autorizado			600000 —
» subscripto			378320 —
Fondo de reserva			18411 64
Primas			7322 —
Acciones a emitir		200000 —	
» emitidas		400000 —	
» reembolsadas		4000 —	
Accionistas		87822 —	
Caja	24532 25		
Bancos	20577 93	45110 18	
Depósitos en Cuenta Corriente	68438 10		
Caja de Ahorros	106546 26		
Plazo Fijo	26549 31		201533 67
Descuentos y Adelantos		482056 90	
Valores al cobro por cuenta de terceros		13149 71	
Depositantes de valores al cobro			13149 71
Acreedores varios			3717 11
Dividendos a pagar			2241 28
Títulos en caución		16280 —	
» » depósito		6100 —	
Depositantes de títulos			22380 —
Muebles y útiles		7185 —	
Gastos generales		16204 50	
Intereses, Comisiones, Derechos de inscripción y Ganancias y pérdidas		2544 97	33377 85
		1280453 26	1280453 26

Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1915

José J. Cesario, presidente.—Octavio C. Campuzano, secretario.—Silverio Vegega Contador.—Ernesto Villanueva, gerente.— Francisco Durá, síndico.

Buenos Aires, 13 de Septiembre de 1915.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia —*Diego González*, **Jefe.**

N. 436-v-16 septiembre.

BANCO PROVEEDOR DEL RIO DE LA PLATA

Sarmiento 757

Autorizado por el Superior Gobierno de la Nación el 11 de Septiembre de 1907

Capital autorizado........ $ 1.500.000 —
» subscripto........ » 1.366.800 —
» realizado........ » 1.357.210 —

Balance mensual de saldos al 30 de Abril de 1915

DEBE	$ m/n
Acciones	133200 —
Accionistas	9590 —
Caja	10866 07
Bancos	6318 59
Instalaciones	40061 88
Muebles y Útiles	17738 76
Valores en Custodia	120880 —
Valores en Garantía	9861 60
Terrenos La Plata	101339 73
Terrenos Belgrano	1454289 45
Terrenos Estomba	16434 36
Obligaciones a Cobrar	522839 —
Títulos de Renta	12000 —
Gastos Generales	41750 80
Diversos	132008 96
	2629179 20

HABER	$ m/n
Capital	1500000 —
Depósitos a Plazo fijo	7168 50
Obligaciones a Pagar	115000 —
Hipotecas	650056 96
Bonos en Circulación	1363 78
Cheques en circulación	22772 81
Dividendos	8975 36
Caja de ahorros de Empleados	6107 —
Intereses y Descuentos	2615 58
Primas Reembolsables	26577 85
Depositantes de Valores	130741 60
Comisiones	12071 74
Diversos	145728 02
	2629179 20

Gmo. Arning, presidente.— A. Villalba gerente.— Julio G. Feltscher, contador — P. Hasperg, síndico.

Buenos Aires, 11 de Septiembre de 1915

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 418.v-16 septiembre

BANCO PROVEEDOR DEL RIO DE LA PLATA

Autorizado por el Superior Gobierno de la Nación el 11 de Septiembre de 1907.

Capital autorizado........ $ 1.500 000 —
» subscripto:........ » 1.366.800 —
» realizado........ » 1.357.210 —

Balance mensual de saldos al 30 de Junio de 1915

DEBE	$ m/n
Acciones	133200 —
Accionistas	9590 —
Caja	4745 72
Bancos	6805 45
Instalaciones	40337 75
Muebles y Útiles	17650 47
Valores en Custodia	120880 —
Valores en Garantía	9861 60
Terrenos La Plata	101339 73
» Belgrano	1462624 97
» Estomba	16434 36
Obligaciones a Cobrar	511150 19
Títulos de Renta	12000 —
Intereses y descuentos	3518 63
Gastos Generales	54986 68
Diversos	266653 50
	2771779 05

HABER	$ m/n
Capital	1500000 —
Depósitos a Plazo Fijo	71785 15
Obligaciones a Pagar	160000 —
Hipotecas	645056 96
Bonos en Circulación	1363 78
Cheques en Circulación	21689 54
Dividendos	8802 05
Caja de Ahorros de Empleados	6107 —
Comisiones	20341 99
Primas Reembolsables	25448 95
Depositantes de Valores	130741 60
Diversos	180442 02
	2771779 05

Gmo. Arning, presidente.—A. Villalba, gerente.- Julio G Feltscher, contador.— P. Hasperg, síndico.

Buenos Aires, 11 de Septiembre de 1915.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia, —*Diego González*, **Jefe.**

N. 420-v-16 septiembre

LICITACIONES

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos

Llámase a licitación pública durante treinta días, para la provisión de libros de fabricación especial, destinados al ejercicio de 1916. Por el detalle y pliego de condiciones, ocurrir de 11 antemeridiano a 6 pasado meridiano, a la Dirección Administrativa, Corrientes número 416 (segundo piso), en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas, el 25 de Septiembre próximo a las 2 y 30 pasado meridiano. — Buenos Aires, 25 de Agosto de 1915. — El Jefe de la Dirección Administrativa.

v-25 septiembre.

Llámase a licitación pública, durante treinta días, para la provisión, en el transcurso del último cuatrimestre del corriente año, de nafta, aceites consistentes y para carter, grasa mineral y kerosene, destinados al servicio de los automóviles de la Repartición.

Por el detalle y pliego de condiciones, ocurrir de 11 antemeridiano a 6 pasado meridiano a la Dirección Administrativa, Corrientes Nº 416 (2º piso), en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas, el 20 de Septiembre próximo a las 9 antemeridiano. — Buenos Aires, Agosto 20 de 1915. — El Jefe de la Dirección Administrativa.

v-20 septiembre.

Intendencia Municipal de la Capital

Llámase a licitación pública para el día 22 del corriente a la 1 y 30 p. m., para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de las siguientes calles: Frías de Aguirre a Loyola y Pringles de Rocamora a Río de Janeiro, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 1er piso. — Buenos Aires, Septiembre 14 de 1915. — El secretario.

v-22 septiembre.

Llámase a licitación pública para el día 22 del corriente a las 2 p. m., para la construcción de obras sanitarias en el Corralón Municipal de la calle Brasil y Avenida Este, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 1er. piso. — Buenos Aires, Septiembre 14 de 1915. — El secretario.

v-22 septiembre.

Llámase a licitación pública para el día 22 del corriente a las 2 y 30 p. m., para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de la calle Tandil de Culpina a Lafuente, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 1er. piso. — Buenos Aires, Septiembre 14 de 1915. — El secretario.

v-22 septiembre.

Llámase a licitación para la provisión de huevos y conejos a los Hospitales Municipales durante el 4º trimestre del año en curso. Tendrá lugar el día 23 del corriente a la 1 y 30 p. m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Septiembre 14 de 1915.

v-23 septiembre.

Llámase a licitación para la provisión de forraje durante el 4º Trimestre del año en curso. Tendrá lugar el día 18 del corriente a las 11 a.m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires Septiembre 9 de 1915.

v-18 septiembre.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Colonia Nacional de Alienados

Llámase a licitación para la provisión de harina de trigo, artículos de almacén, combustibles, artículos de bazar, ferretería, electricidad, maderas y pinturería, destinados a la Colonia Nacional de Alienados, para el año próximo de 1916. Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes (Vieytes 301) el día 27 de Septiembre del corriente año, a las 2 p.m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en dicho Hospicio y que están a disposición de los señores proponentes. — Buenos Aires, Agosto 27 de 1915. — El Director.

v-27 septiembre.

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional

Se hace saber que de acuerdo con el artículo 750 del Código de Comercio, han sido declarados provisionalmente nulos los siguientes títulos:

«Crédito Argentino Interior 1907».

Ley Nº 4.600 de Agosto 21 de 1905.

Títulos de pesos 100, Nos. 1.950-4, 39.970-4, 79.582, 87.457.

Títulos de pesos 500 Nos. 168.328, 170.355.

«Crédito Argentino Interior 1909».

Leyes Nos. 5.559, 5.681 y 6.011 de 11 y 12 de Septiembre y Octubre 19 de 1908.

Títulos de pesos 500 Nº 41.593.

Títulos de pesos 100 Nos. 104.608, 113.148, 118.978-98, 125.394-5, 135.836-45, 139.817, 146.326-41, 155.190-4, 156.224-39, 156.243-6, 157.496-7, 166.036, 167.583-7, 177.780-1, 179.350-1, 180.741-2, 187.020, 191.412-21, 204.614-8, 206.695, 210.366-8, 213.086, 218.053-61, 220.084-5, 224.688, 242.005.

«Internos de Obras Públicas 1911».

Ley Nº 8.123 de 3 de Junio de 1911.

Títulos de pesos 100 Nos. 1.185-6, 48.619-20 72.473-82, 117.402, 178.995-6, 244.674, 252.309, 303.739-40, 477,307-8, 478.601, 497.511, 505.042-3, 535.610-3, 545.727-9, 574.770, 655.233-8, 665.866-73. —Buenos Aires, Septiembre 3 de 1915. —El Secretario.

v-16 septiembre.

Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata

Pliego de condiciones para la provisión de tres pistones centrales para puentes.

Art. 1º Llámase a licitación por el término de 30 días, para la provisión de tres pistones centrales completos, dos de ellos para puentes de 20 metros de luz y otro para puente de 25 metros de luz.

Art. 2º Los tres pistones completos serán fundidos en hierro de buena calidad, sin sopladuras, granos u otros defectos de fundición, y deberán ajustarse en todo a las dimensiones que se indican en los planos adjuntos.

Art. 3º El licitante confeccionará los modelos de los pistones que ofrece, cargando su costo al cotizar precios. Los modelos, una vez fundidas las piezas por el adjudicatario, serán entregados a esta Repartición.

Art. 4º Antes de fundir las piezas, el adjudicatario deberá someter en su taller dichos modelos, al visto bueno de la Dirección General del Puerto, la que autorizará o no la fundición de las piezas.

Art. 5º El proponente indicará el plazo de entrega a partir del día en que se haga la adjudicación.

Art. 6º Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado reglamentario, con el domicilio y firma del proponente, debiendo acompañar un certificado de depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Director General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata, por valor del 3 % sobre el monto total de la propuesta, el que se elevará al 5 %, una vez firmado el contrato.

Art. 7º La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente a su criterio, de rechazarlas todas si así lo creyere necesario, o de abrir un concurso limitado entre los firmantes de las propuestas que considere más ventajosas.

Art. 8º En caso de no presentarse el licitante aceptado a firmar el contrato que se extenderá en la Oficina de esta Dirección General, antes de los ocho días de notificada la aceptación de su propuesta, quedará ésta nula de hecho y perderá en beneficio del Fisco, el depósito de que trata el artículo 6º.

Art. 9º Todo lo no previsto en este pliego de condiciones, será regido por la Ley de Contabilidad y la licitación se efectuará en el despacho del señor Director General, el día 7 de Octubre próximo a las tres pasado meridiano, con intervención del señor Es-

cribano General de Gobierno. — Buenos Aires, Septiembre de 1915.
Of. v-7 octubre.

Provisión de materiales sobre ampliación de cañerías para la provisión de agua corriente a los Buques, en el Puerto de La Plata.

1º La cañería de hierro fundido, será de fundición gris, de la mejor calidad, bien homogénea, no quebradiza, libre de desigualdades y asperezas, por agujeros u otros defectos de cualquier naturaleza que sean susceptibles de ser trabajados a lima y cortafierro, sin grieta ni exfoliaciones.

2º Las superficies de los caños rectos y especiales, deben ser lisas y protegidas interior y exteriormente, por una capa de pintura anticorrosiva, aplicada en estado caliente.

3º El espesor mínimo de la cañería de 0,100 será de 9 milímetros; el chufe del mismo, tendrá 88 milímetros de profundidad, y el espesor de plomo para la junta, será de 15 milímetros.

En caso de no encontrarse los caños de fundición en plaza, puede colocarse en su lugar, caños de acero «Manesmann», de espiga y enchufe tipo normal de 4 milímetros de espesor, asfaltado y envuelto al exterior en yute alquitranado.

4º Las válvulas exclusas, tendrán cuerpos de fundición, con bridas torneadas y las piezas de unión, una de espiga y otra de enchufe.

El vástago, la prensa-estopa, y las guías de contacto, serán de bronce de cañón, y el vástago debe llevar sobre macho.

5º Las cajas de protección de estas válvulas serán de fundición tipo brazera, con tapa de visagra y llave.

Tanto las válvulas como las cajas, serán del mismo modelo, como las usadas en las aguas corrientes de La Plata.

6º Los caños de fierro galvanizado, serán de primera calidad, con rosca normal, y tendrán un espesor uniforme de cuatro milímetros.

7º La capa galvanizada, debe ser lisa, uniforme y libre de burbujas y los caños deben resistir una presión de 20 atmósferas.

8º Las curvas de bronce, tendrán un radio de 100 milímetros y un espesor de 4 1/2 milímetros, con rosca normal de un lado para caños de 2" y del otro lado, para 2 1/2" con unión para manija y tapa.

Las llaves de paso, serán de bronce, tipo exclusa, con volante.

9º Los medidores de agua, serán de paleta, tipo húmedo, modelo «Bapp y Reuter», igual a los usados en las aguas corrientes de La Plata.

10. Las cajas para medidores, serán de fierro fundido, rectangulares, con tapa y visagra con llave.

11. Las entregas de los artículos de referencia, deberán encontrarse totalmente terminadas dentro de los ... días desde la fecha en que se notifica a la casa proveedora la adjudicación de los mismos.

12. Si cualquier material no reune las condiciones estipuladas, será rechazado, y el proveedor lo retirará en el día, sin tener derecho a reclamo o indemnización alguna, debiendo reponerlo dentro del plazo único de ocho (8) días de la fecha de su rechazo.

13. En el caso a que se refiere el artículo anterior, cuanto para el que se menciona en el artículo 4º y si el proveedor no diera cumplimiento a la entrega en los plazos determinados en el mismo, la Dirección General, adquirirá en plaza, todos los artículos que faltasen por cuenta del mismo, y la diferencia que pudiera resultar entre los precios de esta adquisición y los del contrato, se le cargará en cuenta al despacharle sus facturas, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir. Igual temperamento y bajo estas mismas condiciones, se procederá en el caso de que un nuevo artículo rechazado fuese otra vez presentado, en forma que no reuna los requisitos respectivos.

14. Contra las entregas de los artículos, el proveedor deberá munirse en el Depósito de Materiales de un recibo sellado y firmado como constancia de las mismas, lo que, una vez haberse terminado la entrega de todos los materiales, deberá acompañarlos a la factura correspondiente para efectuar la liquidación y el pago de la misma, por la vía que corresponda.

15. Las propuestas deberán presentarse bajo sobre serrado en la Dirección General de los Puertos de la Capital y La Plata, y dirigidas al señor Director General, antes del día 17 de Septiembre próximo, a las 3 pasado meridiano. A la primera foja de ellas le corresponde un papel sellado de cinco (5) pesos moneda legal y a cada una de las siguientes un papel sellado de un (1) peso moneda legal.

16. Las propuestas que serán abiertas el día 17 de Septiembre a las 3 pasado meridiano, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, deberán ser acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina «Cuenta Garantía de Licitación», a la orden del señor Director General, en dinero efectivo o en títulos nacionales, por un valor equivalente al tres (3) por ciento de su importe, el que será elevado hasta el cinco (5) por ciento del valor adjudicado como garantía del fiel cumplimiento del contrato. — Buenos Aires, Agosto 17 de 1915. —
v-17 septiembre.

Pliego de condiciones para la provisión de 5.000 toneladas de madera dura

Art. 1º Llámase a licitación por el término de treinta días, para la provisión de cinco mil (5.000) toneladas de madera dura, con destino a ser quemada en las locomotoras del Puerto de Buenos Aires.

Art. 2º No se tomarán en cuenta propuestas hechas por intermediarios o comisionistas, debiendo las casas interesadas presentarlas directamente por medio de personas autorizadas debidamente.

Art. 3º El adjudicatario se comprometerá a entregar mensualmente a la Dirección General de los Puertos de Buenos Aires, y La Plata, en la forma que se indica en el presente pliego, la cantidad de cinco mil toneladas (5.000) toneladas de leña, con opción por parte del S. Gobierno a cinco mil (5.000) toneladas más, a razón de 1.500 toneladas mensuales, sobre vagón, en la estación del Ferrocarril que debe mencionarse en la propuesta.

Art. 4º La leña será de quebracho colorado exclusivamente.

Art. 5º Toda leña que no reuna las condiciones requeridas, será rechazada.

Art. 6º La leña será de primera clase y de la indicada en el artículo 4º, cortada de árbol vivo; sus dimensiones serán de cincuenta centímetros de largo y de diez a veinte centímetros de diámetro. No se aceptarán ganchos ni orquetas, tampoco trozos de mayores ni de menores dimensiones, ni leñas de otras clases que las estipuladas y serán de la denominada «Campana».

Art. 7º El adjudicatario se comprometerá a entregar las cantidades mensuales previstas, durante los diez (10) primeros días del mes.

Art. 8º El licitante, indicará en su propuesta, el precio de la leña, por tonelada, entregada en las condiciones requeridas por este pliego.

Art. 9º Las facturas por leña suministradas, serán presentadas mensualmente, hasta el cinco de cada mes, siguiente al de su provisión.

Art. 10. Todo reclamo por medida o rechazo de leña, deberá presentarse por escrito y dentro de los quince (15) días de efectuada la recepción; pasando éste término, el contratista no tendrá derecho a reclamo alguno.

Art. 11. Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado reglamentario, con el domicilio y firma del proponente, debiendo acompañarlas un certificado de depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Director General de los puertos de Buenos Aires y La Plata, por valor de tres por ciento sobre el monto total de la propuesta, el que se elevará al cinco por ciento una vez firmado el contrato.

Art. 12. La Dirección General de los puertos de Buenos Aires y La Plata, se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente a su criterio, de rechazarlas todas si así lo creyera necesario, o de abrir un concurso limitado entre los firmantes de las propuestas que considere más ventajosas, durante el tiempo que se fijará oportunamente, a fin de que los interesados puedan mejorar sus ofertas.

Art. 13. En caso de no presentarse el licitante aceptado a firmar el contrato que se extenderá en la Oficina de la Dirección General, antes de los ocho días de notificada la aceptación de su propuesta, quedará ésta nula de hecho, y perderá, en beneficio del Fisco, el depósito de que trata el artículo 11.

Art. 14. La falta de buen cumplimiento del contratista, dará lugar a la rescisión del contrato, perdiendo el depósito que hubiere efectuado en garantía de sus obligaciones.

Art. 15. Todo lo no previsto en este pliego de condiciones, será regido por la Ley de Contabilidad. Las propuestas deberán presentarse el día 20 de Septiembre próximo a las tres pasado meridiano, en el despacho del señor Director General y ante el señor Escribano General de Gobierno. — Buenos Aires, Agosto ... de 1915 —El Secretario.
v-20 septiembre.

Pliego de condiciones para la provisión de 5.000 libretas para el personal de peones de los Depósitos Fiscales.

1º Las libretas del personal de los peones de los depósitos fiscales, deberán ser iguales en un todo a la que existe actualmente para el personal de la Inspección de Servicios Hidráulicos, variando solamente en los detalles del reglamento, etc., a que está sujeta el primero de los personales aludidos.

2º Si por razones de fuerza mayor las libretas de referencia no pudieran presupuestarse con sujeción al modelo indicado precedentemente; podrán cotizarse precios variando solamente la calidad del forro de las mismas, el cual deberá ser de buena calidad e impermeabilizado.

3º El plazo de entrega para las libretas en cuestión, será de veinte días (20), a contar desde la fecha en que el interesado sea notificado de la adjudicación correspondiente; quedando entendido que no se dará comienzo a la confección de las libretas de que se trata sin la correspondiente conformidad de la sección interesada a la prueba del trabajo respectivo.

4º Las propuestas respectivas serán dirigidas al señor Director General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata, y se abrirán el día 16 de Septiembre, a las tres pasado meridiano, en presencia de los interesados, y de los funcionarios respectivos.

5º Las propuestas deberán venir formuladas en un sello de cinco pesos, la primera foja, y de un peso moneda legal, las demás y acompañadas de un certificado de depósito del Banco de la Nación Argentina, en la «cuenta garantía licitaciones», a la orden del señor Director General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata, equivalente al tres por ciento del importe de la propuesta y el que se elevará al cinco por ciento por el interesado a quién se le adjudique el trabajo respectivo.

6º La falta de entrega del trabajo en el plazo indicado en el artículo 3º, motivará la no recepción del mismo con fecha posterior a la estipulada y el interesado no tendrá derecho a reclamo alguno.

7º La Dirección General, se reserva el derecho de rechazar todas las partes de las propuestas que se presenten sin que éste hecho dé lugar a indemnización o reclamo de ninguna especie.

Copia del original que corre a fojas 10 del expediente 2543-D-915.
O-v-16 septiembre.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Facultad de Ciencias Médicas

Llámase a licitación por el término de treinta días a contar desde la fecha, para la construcción de las obras de reforma y ampliación del local de la Escuela de Odontología, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados podrán examinar y consultar en la Tesorería de la Facultad, todos los días hábiles de 2 a 7 p.m. Sólo se tomarán en cuenta las propuestas que sean acompañadas con el depósito de garantía marcado en la Ley respectiva, las que serán abiertas en presencia de los interesados el día 18 de Octubre a las 5 p.m. — Buenos Aires, Septiembre 15 de 1915. — El Secretario.
v-18 octubre.

Inspección General de Justicia
San Martín 439

Licitación pública para la provisión de elementos de vestuario de verano a la Prisión Nacional (Caseros y Pichincha).

Llámase a licitación pública para la provisión de:

7.540 metros brin azúl de 0,70 metros de ancho.
650 metros de lienzo de un ancho.
3.900 botones negros, grandes, de hueso, para blusas.
3.900 botones negros, chicos, de hueso, para pantalones.
1.300 hebillas negras, para pantalones.
1.300 pares broches, negros, para pantalones.
80 docenas de carreteles de hilo negro, marca «Cadena», Nº 40.
120 metros lienzo, de un ancho, para bolsillos.
12 metros de entretela.
24 metros soutache dorado.
1.200 botones dorados, grandes, para blusas.
1.440 botones dorados, chicos, para mangas.
1.680 botones de hueso, blancos, para pantalones.
240 hebillas negras.
4 cajas hilo para ojales, color gris.
240 pares broches, para pantalones, negros.
60 docenas carreteles hilo gris, marca «Cadena», Nº 40.

Los interesados pueden obtener las planillas y pliego de condiciones correspondientes en la Inspección General de Justicia.

Los licitantes presentarán antes del día en que deba celebrarse la licitación, a la Dirección de la Prisión Nacional, una muestra de los artículos, que a su pedido les indicará por escrito esa Dirección y convendrán con ella la forma de conservar esas muestras con seguridad, pero en forma que sea fácil su confrontación con las provisiones que efectúen en el curso del contrato.

Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado en el acto de la licitación que se celebrará el día 1º de Octubre del corriente año, a las 2 p. m., en la Inspección General de Justicia, San Martín 439, en presencia del señor Jefe de la Escribanía General de Gobierno. —Buenos Aires, Septiembre 14 de 1915. — Diego González.
v-1º octubre.

Segunda licitación pública para las Cárceles y Departamentos Anexos de la Capital Federal y Marcos Paz.

Llámase a licitación pública para la provisión y suministro general a la Penitenciaría Nacional (Las Heras 3450), Prisión Nacional (Caseros y Pichincha), Asilo de Corrección de Mujeres, (San Juan 369), Departamento de Menores, Abandonados y Encausados de la Capital, (Güemes 4343), Cuerpo de Guardia Cárceles de la Capital, (Güemes 4343), y Colonia Nacional de Menores Varones de Marcos Paz, durante el año 1915, de:

Carne, pan, pescado, comestibles, víveres, verduras, artículos de almacén, combustibles, jabón, fideos, medicamentos y útiles, materiales de calzado, vestuario, y materiales de vestuario, ropas, interiores y de cama, menaje, muebles, útiles de Oficina y de escuela, materiales de talleres diversos, artículos y materiales de electricidad, materiales de construcción, herramientas y útiles, artículos de fotografía, etc.

Los interesados pueden obtener las planillas de artículos a proveerse y el pliego de condiciones, en la Inspección General de Justicia, San Martín 439.

Los licitantes presentarán, antes del día en que deba celebrarse la licitación, a la Dirección de cada establecimiento, que se dispongan a proveer, una muestra de cada uno de los artículos que a su pedido les indicare por escrito la respectiva Dirección y convendrán con ellas el modo de conservar esas muestras con seguridad, pero en forma que sea fácil su confrontación con las provisiones que efectúen en el curso del contrato.

Las planillas de propuestas deberán presentarse en sobre cerrado, en el acto de la licitación, que se realizará el día 30 de Septiembre del corriente año, a las 2 p. m., en la Inspección General de Justicia, San Martín 439, con presencia del señor Jefe de la Escribanía General de Gobierno. — Buenos Aires, Septiembre 14 de 1915. — Diego González.
v-30 septiembre.

Consejo Nacional de Educación

Llámase nuevamente a licitación pública para el día 29 de Septiembre próximo para la ejecución de las obras sanitarias en el edificio que se construye con destino a la Escuela Normal de Maestros de Corrientes, de acuerdo con el pliego de Bases, Condiciones y Presupuesto confeccionado al efecto por la Dirección General de Arquitectura, que los interesados podrán consultar en la expresada Oficina, todos los días hábiles de 12 a 6 p.m. (calle Rodríguez Peña número 935, 2º piso) o en la Dirección de la Escuela Normal de Maestros de Corrientes; pudiendo los mismos sacar copia de dichos documentos a sus espensas.

La apertura de las propuestas, que deberán ser presentadas escritas a máquina por duplicado y de acuerdo en un todo a lo que al respecto establecen las Leyes de Sellos y Contabilidad tendrá lugar el día indicado a las tres de la tarde, en ésta Capital y en Corrientes. — El Secretario General.

v-29 septiembre.

Llámase a licitación pública para el día 20 de Septiembre próximo, para la ejecución de las obras de construcción de un edificio escolar, en el terreno sito en la calle Gavilán entre Vírgenes y Monte Egmont, de acuerdo con los presupuestos, pliego de bases y condiciones que los interesados podrán consultar en la Dirección General de Arquitectura, todos los días hábiles, de 12 a 6 p. m., Rodríguez Peña 935 (2º piso).

La apertura de las propuestas, que deberán ser presentadas escritas a máquina por duplicado y de acuerdo en un todo a lo que al respecto establecen las leyes de Sellos y Contabilidad, tendrá lugar el día indicado, a las tres de la tarde. — El Secretario General.

v-20 septiembre.

Ministerio de Guerra

Intendencia de Guerra

Licitación de Vestuario y Equipo

Llámase a licitación pública para el día 27 de Octubre próximo a las 2 p.m., para la provisión de artículos de vestuario y equipo necesarios para el año 1916.

Por datos y pliegos de condiciones concurrir a la 3ª Sección de Secretaría de 12 a.m. a 6 p.m. — Capital Federal, Agosto 24 de 1915. — José P. Marcilese, Coronel Secretario.

Of.-v-27 Octubre.

Superintendencia de Construcciones Militares

Llámase a licitación pública para el 21 de Septiembre a las 2 p.m., para la prosecución de las obras del Cuartel de Infantería en la ciudad de La Plata.

Por planos, pliegos de condiciones y demás datos, ocurrir a la Inspección en La Plata o en la Superintendencia de Construcciones Militares, Andes 965, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día y hora indicados. — El Superintendente.

v-21 septiembre.

Ministerio de Marina

Arsenal del Puerto Militar

Llámase a presentación de propuestas hasta las 2 y 30 p.m., del día 28 del mes en curso, para la construcción en mampostería con armazones metálicos, de un galpón de tres cuerpos y un galpón simple para depósito de torpedos y minas. Los pliegos de condiciones y planos, se encuentran a disposición de los interesados en la Contaduría Principal. Puerto Militar, Septiembre 9 de 1915. — Francisco A. Senesi, Contador Principal.

v-28 septiembre.

Ministerio de Obras Públicas

Administración de los Ferrocarriles del Estado

Perú 672

O. C. 284/15. — Llámase a licitación privada hasta el día 26 de Octubre de 1915 a las 2 p. m., para la provisión de ruedas para vagones de fierro fundido y de acero laminado y prensado.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación, y se ajustarán en un todo a los pliegos de condiciones y especificaciones Nº 128 y a los planos correspondientes, que están a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles de 1 a 3 p. m., a excepción de los días Sábados que será de 9,30 a 11,30 a m.

Los planos, pliegos de condiciones y especificaciones, correspondientes a esta licitación, serán entregados previo abono de cinco pesos ($ 5,00 m/n) moneda nacional, los que no serán devueltos, pudiendo consultar estos documentos gratuitamente en la Oficina de Compras y durante las horas arriba mencionadas.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración el día y hora indicados en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Agosto 24 de 1915. — La Administración.

-v-26 octubre.

O.C. 586/15.— Llámase a licitación privada hasta el día 12 de Octubre de 1915 a las 2 p. m., para la provisión de varios ejes para coches y vagones de diferentes tipos, de acuerdo a los planos correspondientes y al pliego de condiciones.

Las propuestas serán presentadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación, y se ajustarán en un todo a los planos y pliego de condiciones, que están a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles de 1 a 3 p. m., a excepción de los días sábados que será de 9 y 1/2 a 11 y 30 a. m.

Los planos y pliego de condiciones, serán entregados previo abono de cinco pesos moneda nacional ($ 5,00 m/n) los que no serán devueltos, pudiendo consultar estos documentos gratuitamente en la Oficina de Compras y durante las horas arriba mencionadas.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración, el día y hora indicados en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Agosto 17 de 1915. — La Administración.

v-12 octubre.

O. C. 487/15. — Llámase a licitación privada hasta el día 30 de Septiembre de 1915 a las 2 p. m., para la provisión de: «tresas varias, Sierras para metales y Mandriles varios», de acuerdo al plano correspondiente.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación, y se ajustarán en un todo al plano y pliego de condiciones, que están a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles de 1 a 3 p. m., a excepción de los días sábados que será de 9 1/2 a 11.30 a. m.

El plano y pliego de condiciones, serán entregados previo abono de cinco pesos moneda nacional ($ 5,00 m/n.), los que no serán devueltos, pudiendo consultar estos documentos gratuitamente en la Oficina de Compras y durante las horas arriba mencionadas.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Julio 31 de 1915. — La Administración.

v-30 septiembre.

Obras Sanitarias de la Nación

Se llama a licitación para la construcción de las siguientes secciones de la Cloaca Máxima, comprendidas desde la Cámara de Carga, en el kilómetro 30,947 hasta la casilla de válvulas en la ribera, kilómetro 44,670, en Berazategui: Sección 8ª, desde el kilómetro 30,947 hasta el kilómetro 35,500; Sección 9ª: desde el kilómetro 35,500 hasta el kilómetro 39,540; y Sección 10ª: desde el kilómetro 39,540 hasta el kilómetro 44,670, de acuerdo con el pliego de condiciones planos y presupuestos respectivos, que los interesados pueden consultar en la Sección Técnica, calle Charcas 1840.

Cada licitante presentará sus propuestas en los formularios impresos, que se le entregará para cada una de esas secciones, ofreciendo en cada caso construir las obras con determinado tanto por ciento, de aumento o de rebaja sobre el presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; en Letras de Tesorería y en Títulos Crédito Argentino Interno, de cinco por ciento de interés y uno por ciento de amortización anuales; y acompañará un sello de cinco pesos moneda nacional por la primera foja y de un pesos por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito, hecho en dinero efectivo o en Títulos de deuda interna nacional, en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del señor Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por una suma equivalente al (1 %) uno por ciento del importe de la propuesta respectiva.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el 25 de Octubre próximo, a las 3 p. m., las correspondientes a la 8ª Sección; a las 3 1/2 p. m., las de la 9ª Sección y a las 4 p. m., las de la 10ª Sección, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 11 de Septiembre de 1915. — José I. Goñi, secretario.

v-25 octubre.

Se llama a licitación para la instalación de las seis líneas de cañerías de impulsión desde el Establecimiento de Wilde hasta la Cámara de Carga en el Km. 30,947 (7ª sección de la Cloaca Máxima), de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Sección Técnica, calle Charcas 1840.

Cada licitante presentará sus propuestas en los formularios impresos que se le entregarán, ofreciendo en cada caso construir las obras con determinado tanto por ciento de aumento o de rebaja sobre el presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; en Letras de Tesorería y en Títulos Crédito Argentino Interno de 5 por ciento de interés y 1 por ciento de amortización anuales; y acompañará un sello de cinco pesos moneda nacional por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito, hecho en dinero efectivo o en títulos de deuda interna nacional, en el Banco de la Nación Argentina a la orden del señor Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por una suma equivalente al (1%) uno por ciento del importe de la propuesta respectiva.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el 14 de Octubre próximo a las 3 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 1º de Septiembre de 1915. — José I. Goñi, secretario.

v-13 octubre.

Se llama a licitación para la instalación de las cañerías maestras y de distribución de agua en la 1ª sección de la 4ª zona (Saavedra), de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Sección Técnica, calle Charcas 1840.

Cada licitante presentará su propuestas en los formularios impresos que se le entregarán, ofreciendo en cada caso construir las obras con determinado tanto por ciento de aumento o de rebaja sobre el presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; en Letras de Tesorería; y en Títulos Crédito Argentino Interno de 5 por ciento de interés y uno por ciento de amortización anuales; y acompañará un sello de cinco pesos moneda nacional por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes y un certificado de depósito, hecho en dinero efectivo o en Títulos de Crédito Argentino Interno de cinco por ciento de interés y uno por ciento de amortización anuales, en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del señor Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por una suma equivalente al (1 %) uno por ciento del importe de la propuesta respectiva.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el 27 de Septiembre próximo. a las cuatro pasado meridiano, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 24 Agosto de 1915. — José I. Goñi, secretario.

v-25 septiembre.

Se llama a licitación para la instalación de las cañerías maestras y de distribución de agua en la 2ª sección de la 4ª zona (Villa Urquiza), de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Sección Técnica calle Charcas 1840.

Cada licitante presentará su propuestas en los formularios impresos que se le entregarán, ofreciendo en cada caso construir las obras con determinado tanto por ciento de aumento o de rebaja sobre el presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; en Letras de Tesorería; y en Títulos Crédito Argentino Interno de 5 por ciento de interés y uno por ciento de amortización anuales; y acompañará un sello de cinco pesos moneda nacional por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes y un certificado de depósito, hecho en dinero efectivo o en Títulos de Crédito Argentino Interno de cinco por ciento de interés y uno por ciento de amortización anuales, en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del señor Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por una suma equivalente al (1 %) uno por ciento del importe de la propuesta respectiva.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el 30 de Septiembre próximo, a las tres pasado meridiano, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 24 de Agosto de 1915. — José I. Goñi, secretario.

v-29 septiembre.

Se llama a licitación para la instalación de las líneas números 9 y 10 de cañerías de impulsión a Villa Devoto, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Sección Técnica calle Charcas número 1840.

Cada licitante presentará su propuestas en los formularios impresos que se le entregarán, ofreciendo en cada caso construir las obras con determinado tanto por ciento de aumento o de rebaja sobre el presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; en Letras de Tesorería; y en Títulos Crédito Argentino Interno de 5 por ciento de interés y uno por ciento de amortización anuales; y acompañará un sello de cinco pesos moneda nacional por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes y un certificado de depósito, hecho en dinero efectivo o en Títulos de Crédito Argentino Interno de cinco por ciento de interés y uno por ciento de amortización anuales, en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del señor Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por una suma equivalente al (1 %) uno por ciento del importe de la propuesta respectiva.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el 27 de Septiembre próximo a las tres pasado meridiano, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 24 de Agosto de 1915. — José I. Goñi secretario.

v-25 septiembre.

Se llama a licitación para la provisión de (5) cinco camiones volcadores automóviles, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Sección Técnica, Charcas 1840, todos los días hábiles de 1 a 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el 16 de Septiembre próximo a las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 13 de Agosto de 1915. — José I. Goñi, Secretario.

-v-16 septiembre.

Se llama a licitación para la provisión de (3) tres grupos de motores «Diesel» a petróleo crudo y dinamos a instalarse en el Establecimiento Palermo y (3) tres grupos en el depósito del Distrito 30, cables, tableros y accesorios, todo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Sección Técnica, Charcas 1840, todos los días hábiles de 1 a 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el 24 de Septiembre próximo a las 3 y 1/2 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, 13 de Agosto de 1915. — José I. Goñi, secretario.

v-24 septiembre.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DE LA NACIÓN

COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL FONDO DE CAMINOS — LEY 5315

Se llama a licitación por el término de quince días, a contar desde la fecha de la presente publicación, para la ejecución de trabajos en el

CAMINO DE CASARES A EL ASPIRANTE

Zona del F. C. C. A., Provincia de Santiago del Estero

que comportan la reparación del camino y la construcción de un puente de 15 metros, otro de dos tramos de 5 metros cada uno y tres alcantarillas de 5 metros, de acuerdo con el siguiente detalle:

1.—Desbosque, destronque, limpieza y emparejamiento del camino. Ancho 10 metros	Km.	17.195
2.—Movimiento de tierra	m³	58.014.000
3.—Transporte y colocación de caños	Ton.	5.500
4.—Excavaciones para cimientos	m³	470.084
5.—Hormigón de cascotes 1:3:5	»	119.916
6.—Mampostería de ladrillos 1:3	»	321.269
7.—Toma de juntas 1:2	m²	560.82
8.—Hormigón de pedregullo 1:2:4	m³	54.732
9.—Enlucido 1:1 de 0,02 de espesor	m²	235.38
10.—Expanded metal Nº 10	»	321.239
11.—Calzada de cascotes	m³	45.534
12.—Acero laminado, colocado y pintado	Kg.	34.618.24
13.—Acero fundido colocado	»	429.12
14.—Fierro forjado y galvanizado, colocado	»	705.52
15.—Plomo colocado	»	181.38
16.—Madera dura colocada (pilotes)	m³	37.667
17.—Piedra canteada	»	0.396

Presupuesto Aproximado 80.725.— $ m/n. — Plazo 180 días

CONDICIONES DE PLAZO. — El plazo de las propuestas para la obra no debe exceder en ningún caso del PLAZO OFICIAL, el que se empezará a contar desde la fecha del replanteo. Las propuestas que no se ajusten a esta condición, no serán tomadas en cuenta.

Las propuestas deberán ser enviadas a nombre del señor Secretario de la Comisión Administradora del Fondo de Caminos—Lavalle 120—bajo sobre cerrado y lacrado, con la siguiente inscripción: «LICITACIÓN DE CAMINOS DE LA LEY 5315».—No serán consideradas las propuestas que se reciban pasada la 1 p. m. del día jueves 30 de Septiembre próximo, establecido para la apertura de las mismas.—Los interesados que deseen concurrir al acto, podrán hacerlo. Para datos, pliego de especificaciones y fórmulas, dirigirse directamente a la Oficina Técnica—Lavalle 120—Buenos Aires.

Se previene a los señores proponentes que diez días después de hecha la adjudicación de las obras y que oportunamente se hará conocer por la Secretaría, deberán los interesados concurrir a subscribir los contratos respectivos; la inobservancia de esta disposición dará margen a que su nombre sea eliminado del Registro de Contratistas de la Comisión.

EL SECRETARIO.

NOTAS. — 1.—Se previene a los interesados que los avisos con detalles de la licitación de obras de la Ley **5315** sólo se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL y anuncios fijados en las estaciones ferroviarias.

2.—El cemento Portland necesario para la ejecución de todas estas obras será por cuenta del contratista, salvo donde se especifique lo contrario.

3.—La Comisión exigirá fianza en efectivo o personal a su satisfacción para la entrega de los siguientes equipos cuando a pedido de los interesados o por reclamarlo el contrato, aquélla decida proveerlos: 1, rodillos compresores; 2, motores tractores; 3, máquinas de abovedar; 4, carros aguateros; 5, material Decauville.—La verificación de la fianza y la determinación de su valor será hecha por Almacenes Generales.

4.—La Oficina Técnica establecerá el plantel mínimo de obreros que el contratista quedará obligado a mantener en la obra.

5.—Los contratistas que lleven peones de Bs. Aires están obligados a tomarlos en el Departamento Nacional de Trabajo.

v-30 Septiembre.

Obras Sanitarias de la Nación

Llámase a licitación para la construcción de (15) quince obras sanitarias, domiciliarias en casas ubicadas en esta Capital, cuya ejecución han solicitado los respectivos propietarios y de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Sección Técnica, calle Charcas número 1840.

Cada licitante, presentará dos propuestas en los formularios impresos, que se le entregará, ofreciendo en una ejecutar las obras con determinado, tanto por ciento de rebaja o de aumento, sobre el importe del presupuesto oficial pagadero al contado en dinero efectivo, y en la otra, ofreciendo ejecutar las obras, con determinado tanto por ciento de rebaja o de aumento, sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en efectivo, en sesenta mensualidades. Acompañará un sello de cinco pesos moneda nacional, por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del señor Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por una suma que represente el (1 %) uno por ciento de la propuesta.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, y serán abiertas el 25 de Septiembre próximo, a las 9 a. m. en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 24 de Agosto de 1915. — José I. Goñi, secretario.

v-24 septiembre.

Llámase a licitación para la construcción de (7) siete obras sanitarias, domiciliarias en casas ubicadas en la ciudad de Santiago del Estero, cuya ejecución ha solicitado el Gobierno de la Provincia, y de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar, en la Sección Técnica, calle Charcas 1840, y en el Juzgado Federal de la ciudad de Santiago del Estero. Las propuestas se presentarán en la Secretaría del Directorio, calle Charcas 1840, antes de las 3 p. m. del día 4 de Octubre próximo, o en el Juzgado Federal, de la ciudad de Santiago del Estero, hasta el día 29 de Septiembre del corriente año.

Cada licitante, presentará dos propuestas en los formularios impresos, que se le entregará, ofreciendo en una ejecutar las obras con determinado tanto por ciento de rebaja o de aumento, sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero al contado en dinero efectivo, y en la otra, ofreciendo ejecutar las obras, con determinado tanto por ciento de rebaja o de aumento, sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en efectivo, en sesenta mensualidades. Acompañará un sello de cinco pesos moneda nacional, por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del señor Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por una suma que represente el (1 %) uno por ciento de la propuesta.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires el día 4 de Octubre próximo, a las 3 p. m. en el Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 24 Agosto de 1915. — José I. Goñi, secretario.

v-3 octubre.

Se llama a licitación para la instalación de la red de cañerías de distribución de agua en Villa del Rosario (Provincia de Córdoba) todo de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Sección Técnica, calle Charcas 1840, los días hábiles de 1 a 5 p. m., y en el Juzgado Federal de la ciudad de Córdoba. Las propuestas se presentarán en la Secretaría del Directorio, Charcas 1860, hasta el 20 de Septiembre próximo antes de las 3 p. m. o en el Juzgado Federal de Córdoba, hasta el día 17 del mismo mes.

Cada licitante presentará una propuesta en el formulario que se le entregará, ofreciendo hacer las obras con determinado tanto por ciento de rebaja o aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo, y acompañará un sello de cinco pesos moneda nacional y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo o en títulos Crédito Argentino Interno, en el Banco de la Nación Argentina o en la Sucursal del mismo en Córdoba, a la orden del señor Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación por una suma que represente el (1%) uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, el día 20 de Septiembre próximo a las 3 p. m., en el Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 13 de Agosto de 1915. — José I. Goñi, Secretario.

v-20 septiembre.

Se llama a licitación para el suministro de corriente eléctrica a las nuevas estaciones de bombas elevadoras de la materia cloacal en los distritos bajos del Nuevo Radio, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Sección Técnica, Charcas 1840, todos los días hábiles de 1 a 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el 24 de Septiembre próximo a las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, 13 de Agosto de 1915. — José I. Goñi, secretario.

v-24 septiembre.

Dirección General de Arquitectura

Llámase a licitación pública hasta el día 28 de Septiembre próximo, a las 3 p. m., para la adjudicación por contrato de unidad, de las obras de reconstrucción de aceras perimetrales y reparo de revoques del edificio de la Escuela Industrial de la Nación. Datos y antecedentes en la Dirección General de Arquitectura (Lima 287). — Buenos Aires, Agosto 19 de 1915.

Of.-v-28 septiembre.

EDICTOS, CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS

Ministerio de Hacienda

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Sofía Fort de Remetich, por sí y en representación de sus hijos menores doña Isabel Petrona, don Pedro Federico y don Raúl Oscar Remetich, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex-empleado de la Penitenciaría Nacional don Nicolás Remetich. — Buenos Aires, Septiembre 13 de 1915. — El Secretario.

v-23 septiembre.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña María Rosa Fucchi de Pérez Hernández, por sí y por sus hijos menores doña María Cristina del Carmen y D. David Marcelo Pérez, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex jubilado D. Manuel Pérez Hernández. Buenos Aires, Septiembre 6 de 1915. — El Secretario.

v-21 septiembre

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión D. Martín J. Zunda, como tutor de la menor Filomena Sosa y Da Adela Moglie de Sosa, por sí y por sus hijos menores Amalia, Lucas, Juan Ramón y María Elena Sosa, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex jubilado don Juan Sosa.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1915. — El Secretario.

v-21 septiembre

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Julia Aimo de García, en su carácter de viuda del ex-jubilado, don Flavio García. — Buenos Aires, Septiembre 8 de 1915. — El Secretario.

v-17 septiembre.

Contaduría General de la Nación

Por disposición de la Contaduría General de la Nación se cita, llama y emplaza al señor Ubaldo Chicharro para que, dentro del término de diez días, a contar de la primera publicación del

presente edicto, comparezca ante la Secretaría de la misma a reponer el sellado que corresponde al expediente número 4752-C-1914 del registso del Departamento de Hacienda, valor de ($ 10 m/n) diez pesos moneda nacional, bajo apercibimiento, en caso contrario, de lo establecido por el Art. 75 de la Ley de Contabilidad. — Los Secretarios.

v-2 septiembre.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza al señor Mauricio Fischmam, para que dentro del término de diez días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante la misma a responder del cargo que le tiene formulado por concepto de derechos aduaneros, diferenciales, entre el que debió satisfacer y el abandono en la introducción de hilados, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 75 de la Ley de Contabilidad. — Los Secretarios.

v-16 septiembre.

Aduana de la Capital

A los efectos del Art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita, llama y emplaza por el término de tres días, contados desde la primera publicación del presente edicto a don Alfredo N. Verdia, para que comparezca ante la Oficina de Inspección de Despachantes de la Aduana de la Capital, a efectos de declarar en un sumario, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho. — Aduana de la Capital, Septiembre 7 de 1915. — Juan Carlos Passo, Secretario General.

v-18 septiembre.

De acuerdo con el Art. 1059 de las Ordenanazs de Aduana se hace saber a don Manuel Parada y a don Pedro Gualdi, y a todas las personas que se consideren con derecho a seis kilos café en grano, cinco kilos café molido, y cinco litros caña, que le fueron secuestrados a los referidos Parada y Gualdi, que ésta Aduana ha dictado resolución imponiendo el pago de una multa igual al valor de los efectos detenidos. Lo que se comunica a los efectos de los Arts. 1063 y 1064 de las citadas ordenanzas, fijándose el término de cinco días a contar desde la primra publicación del presente edicto para que los interesados comparezcan a cancelar estos autos, bajo apercibimiento de tener por abandonada la mercadería. Expediente 101 letra R año 1915. — Aduana de la Capital, Asesoría y Sumarios. — Septiembre 13 de 1915. — A. M. Capurro, Asesor Letrado, Jefe de Sumarios.

v-20 septiembre.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor Pedro V. Meléndez, ha dispuesto se cite, llama y emplace por el término de treinta días contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don LORENZO BURANELLO ó LORENZO BURONELO, ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Agosto 26 de 1915. — José Cúneo, secretario.

E 9 Septiembre v-13 octubre.

El Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil, de la Capital de la República, doctor don Julián V. Pera, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de 30 días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por doña ROSA CAROLINA OCCHIUZZI DE TRICARICO, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Agosto 16 de 1915. — Nicanor T. Valenzuela, secretario.

24 de Agosto v-28 de septiembre.

Ministerio de Marina

Prefectura General del Puerto

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, Capitán de Navío, Daniel Rojas Torres, recaída en el expediente 7463 T., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días (30), a contar desde la fecha del presente edicto a los que se consideren con derecho a las siguientes embarcaciones halladas abandonadas por la Subprefectura del Tigre, en la última recorrida efectuada en esa jurisdicción.

Una chalana de las siguientes características: eslora 4.75 metros, manga 1.77 metros, puntal 0,48 metros, popa y proa cuadrada, diez curvas, cuatro toleteras, pintada interior y exteriormente de negro, en mal estado, sin nombre, ni número.

Una canoa: Eslora 9.10 metros, manga 1.85 metros, puntal 0,59 metros, y proa cuadrada, diez curvas, cuatro toleteras, pintada por fuera de verde y por dentro de blanco, en regular estado, sin nombre, ni número.

Una canoa: Eslora 7 metros, con 15 centímetros, manga 1.68 metros, puntal 0,55 metros, popa redonda, diez curvas, cuatro toleteras, pintada interior y exterior de blanco, en mal estado, sin nombre, ni número.

Un bote: Eslora 5.15 metros, manga 1.15 metros, puntal 0,69 metros, popa espejo, quince curvas, ocho toleteras, pintada por dentro de rosa, y el exterior plomo, en regular estado, sin nombre, ni número.

Estas embarcaciones se encuentran depositadas en la Subprefectura del Puerto del Tigre.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo establecido a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, Reconquista 281, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Septiembre 13 de 1915. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-9 octubre.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, Capitán de Navío, Daniel Rojas Torres, en el expediente Nº 9943. J., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días (30) a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los que se consideren con derecho a un bote hallado abandonado en aguas jurisdiccionales del Riachuelo, denominado «Simpática de la Boca», Nº 5858 y de las siguientes dimensiones: Eslora 18 pies, manga 5 pies 5", puntal 2 piés; construído de madera de pino, pintado de color verde y en buen estado de conservación.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo establecido a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Buenos Aires, Septiembre 8 de 1915. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-14 octubre.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, Capitán de Navío, Daniel Rojas Torres, en el expediente 9941. J., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días (30) días a contar desde la primera publicación del presente edicto a los que se consideren con derecho a una canoa hallada abandonada en aguas jurisdiccionales del Destacamento Puente Alsina y cuyas características son las siguientes: Sin nombre, número de matrícula 5705, construída de pino sprus y de las dimensiones: Eslora 5,90 metros, manga 1,80 metros, puntal 0,40 metros. Se halla en bastante mal estado de conservación.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo establecido a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Buenos Aires, Septiembre 8 de 1915. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-14 octubre.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, Capitán de Navío, Daniel Rojas Torres, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días (30) a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a una canoa que ha sido hallada abandonada en el Río Luján, por la Subprefectura del puerto del Tigre, y que tiene las siguientes características: denominada «Tres Hermanos», pintada de color verde, popa redonda, nueve pares de curvas, cuatro toleteras y de las siguientes dimensiones: Eslora 6,88 metros, manga 1,55 metros puntal 0,44 metros. Se halla en muy mal estado de conservación.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo establecido a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Expediente 7353 T. — Buenos Aires, Septiembre 8 de 1915. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-14 octubre.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, Capitán de Navío Daniel Rojas Torres, dictada en el expediente letra L. Nº 10398, se cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días, a contar desde la primera publicación del presente, a los que se consideren con derecho a una canoa de tronco de árbol, entregada por el señor Jefe del Resguardo de La Cruz, a la Ayudantía Marítima del mismo punto, la cual fué hallada abandonada en el paraje denominado «Barra del Isoqui», sobre la costa del Río Uruguay y tiene las siguientes dimensiones: Eslora 5 metros 27 centímetros; manga 0,55 metros y puntal 0,38 mts. No tiene nombre ni número.

Los interesados deberán presentarse dentro del término fijado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Septiembre 3 de 1915. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-9 octubre.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, Capitán de Navío Daniel Rojas Torres, dictada en el expediente letra B. Nº 11644, se cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días, a contar desde la primera publicación del presente, a los que se consideren con derecho a una chalana, recogida por el patrón del vapor nacional «Tehuelche», y entregada al Destacamento Puerto Belgrano, dependencia de la Subprefectura de Bahía Blanca, la que tiene las siguientes dimensiones: Eslora 4,15 metros, puntal 0,45 mst., manga 1,25 metros. Tiene dos remos de 8 pies, pintada por dentro de colorado y por fuera de verde, blanco y colorado. Su estado de conservación es regular.

Los interesados deberán presentarse dentro del término fijado a entablar sus acciones. en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Septiembre 3 de 1915. — Tomás D. Peña. Oficial Mayor.

v-9 octubre.

Ministerio de Obras Públicas

Obras Sanitarias de la Nación

Se hace saber a los propietarios de inmuebles ubicados en las siguientes calles: G. Iriarte entre Ing. Huergo y vías del Ferrocarril Sud; Arcamendia entre Icalma y Murallón, Ferrocarril Sud; Icalma entre Lanín y Universidad; Lanín entre Icalma y Murallón Ferrocarril Sud; Universidad entre Suárez y Brándzen; Guanahani entre A. del Valle e Ituzaingó; Herrera entre A. del Valle e Ituzaingó; Herrera entre Guanahani y Patagones; Pasaje Herrera entre Lamadrid y Olavarría; Isabel la Católica entre Australia y Lamadrid; Isabel La Católica entre Olavarría y Pinzón; España entre Australia y Lamadrid; España entre Olavarría y Suárez; Australia entre Isabel La Católica y Azara; Rocha entre Montes de Oca y Azara; Magallanes entre Montes de Oca y Azara; Lamadrid entre Montes de Oca y Azara; Suárez entre Montes de Oca e Isabel La Católica; Brándzen entre Montes de Oca y España; Sin nombre entre Montes de Oca y Tacuarí; Tacuarí entre Martín García y Uspallata y Martín García entre Ituzaingó y Patagones; Bolívar entre Martín García entre Bolívar y Defensa; Pilcomayo entre Patricios e Irala; Dulce entre Irala y Hernandarias; Hernandaria entre Salado y Pilcomayo; Irala entre Gualeguay y Salado; Aristóbulo del Valle entre Irala y vías del Ferrocarril Sud; Olavarría entre Garibaldi y Moussy; Del Crucero entre Pinzón y Aristóbulo del Valle; Aristóbulo del Valle entre Del Crucero y Raulet; Raulet entre Aristóbulo del Valle y W. Vilafañe; W. Villafañe entre Raulet y Martín Rodríguez; Palos entre Aristóbulo del Valle y W. Villafañe; Aristóbulo del Valle entre Palos y Martín Rodríguez; Martín Rodríguez entre W. Villafañe y Tunuyán; Tunuyán entre Martín Rodríguez y Almirante Brown; Almirante Brown entre Tunuyán entre Tunuyán y Carcarañá; Pilcomayo entre Almirante Brown y Necochea; Necochea entre Pilcomayo y Dulce; Dulce entre Necochea y Ministro Brín; Brándzen entre Necochea y Pedro Mendoza; Pinzón entre Necochea y Pedro Mendoza; Ministro Brín entre Brándzen y Aristóbulo del Valle; W. Vilafañe entre Ministro Brín y Pedro Mendoza; Colorado entre Ministro Brín y Pedro Mendoza; Sengüel entre Necochea y Pedro Mendoza; Tunuyán entre Necochea y Gaboto; Carcarañá entre Necochea y Ministro Brín; Ministro Brín entre W. Villafañe y Tunuyán; Gaboto entre Pinzón y Tunuyán y Pedro Mendoza entre W. Villafañe y Tunuyán; que el Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, ha resuelto declarar oficiales las cañerías de agua y Cloacas. colocadas por cuenta de vecinos en varias de esas calles; y fijado plazo hasta el 8 de Octubre próximo, para la presentación de planos y hasta el 8 de Diciembre del corriente año para la construcción de obras sanitarias domiciliarias a los propietarios de fincas que no las tengan y que estén situadas en las calles que se detallan, bajo apercibimiento de que si no cumplen, se les aplicará las multas reglamentarias. — Buenos Aires 6 de Septiembre de 1915. — José I. Goñi, secretario.

v-6 octubre.

Se hace saber a los propietarios de inmuebles ubicados en las siguientes secciones:

1º Comprendida por las calles Merlo, Lacarra, Campana, Coronel Esteban Bonorino hasta Merlo,

2º Comprendida por las calles Coronel Esteban Bonorino, Castañares, Puan, Asamblea, Centenera, Rojas, vía Ferrocarril Oeste, Bella Vista, Curapaligüe y Campana hasta Esteban Bonorino;

3º Compredida por las calles De la Riestra, Centenera, Asamblea, Doblas, Somellera y Viel hasta De la Riestra,

4º Comprendida por las calles Pampa, Bella Vista, Chorroarín, Avenida San Martín, Trelles, Arroyo Maldonado, Triunvirato, El Cano y Forets hasta Pampa, y

5º Calles Provincias Unidas desde Lacarra hasta Murguiondo; Larrazábal desde Provincias Unidas hasta Tandil; Tandil desde Larrazábal hasta Murguiondo; Directorio desde Avenida Olivera hasta Larrazábal; y Avenida Olivera desde Directorio hasta Provincias Unidas;

Que el Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación ha resuelto librar al servicio público las obras de provisión de agua en dichas secciones y fijado plazo hasta el 30 de Septiembre próximo para que todos los propietarios instalen sus servicios internos y soliciten las conexiones externas, bajo apercibimiento de aplicarles la multa que establece el Reglamento y proceder a ejecutar los trabajos de oficio y por cuenta del propietario si no cumple. — Buenos Aires, 13 Agosto de 1915. — José I. Goñi, secretario.

v-30 Septiembre.

PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FÁBRICAS DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA, OFICINA DE

Ministerio de Agricultura

MARCAS SOLICITADAS

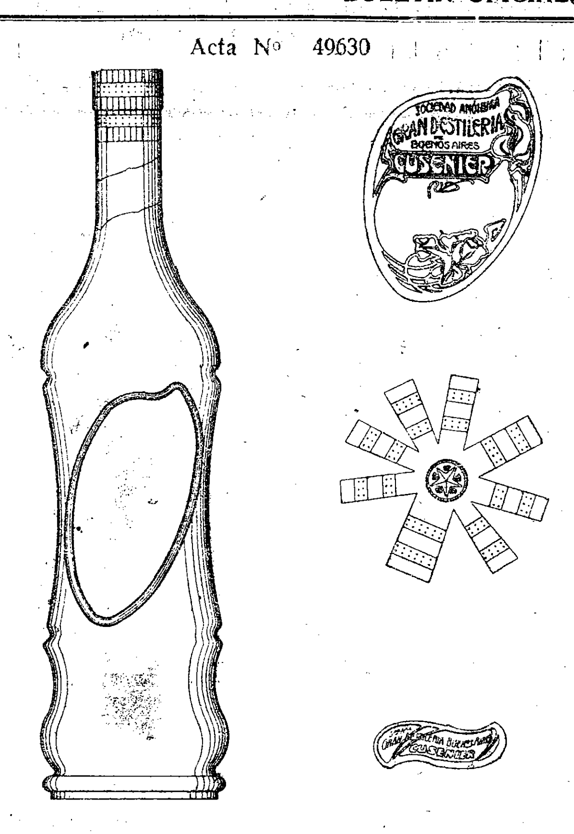
Acta Nº 49730

AIR FLIT

Septiembre 9 de 1915. — César Risso. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abanicquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talabartería, de la clase 16.

v-21 septiembre.

Acta Nº 49630

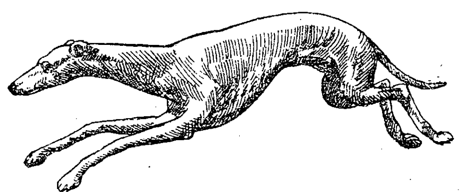




Septiembre 3 de 1915. — Sociedad Anónima Gran Destilería de Buenos Aires. — Bebidas en general, alcohólicas o no, de la clase 23.

-v-21 septiembre.

Acta Nº 49658



Septiembre 6 de 1915. — Arregui y Landfried. — Telas y tejidos en general, tejido de punto, mantelería, lencería, de la clase 15.

-v-21 septiembre.

Acta Nº 49649



Septiembre 6 de 1915. — Arregui y Landfried. — Caucho, goma, guttapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esa substancia, no ortopédicos, de cirujía o electricidad, de la clase 17.

-v-21 septiembre.

Acta Nº 49720

CORONEL OLAVARRIA

Septiembre 9 de 1915. — Azzi Hermanos. — Atrículo y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18.

-v-21 septiembre.

Acta Nº 43789

Virgen de Loreto

Diciembre 20 de 1913.—Domingo Barthe. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22 ,(substituída).

-v-21 septiembre.

Acta Nº 48189

"MESSINA"

Abril 23 de 1915. — Donato Didiego y Cía. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21 (modificada).

-v-21 septiembre.

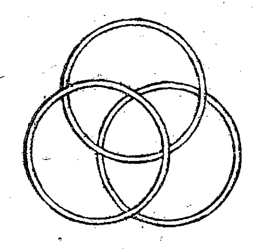
Acta Nº 48190

"BÉLGICA"

Abril 23 de 1915. — Donato Didiego y Cía. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21 (modificada).

-v-21 septiembre.

Acta Nº 49629



Septiembre 3 de 1915. — Fried Krupp Aktiengesellschaft. — Máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, parte de ellas y accesorios, de la clase 12.

-v-21 septiembre.

Acta Nº 49734

BERTOLOTTO HERMANOS
MARCA
DEPOSITADA
ROSARIO

Septiembre 10 de 1915. — Bertolotto Hermanos. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas, o no, alcohol, de la clase 23.

-v-21 septiembre.

Acta Nº 49735



Septiembre 10 de 1915. — Bertolotto Hermanos. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

-v-21 septiembre.

Acta Nº 49726

VITRAMO

Septiembre 9 de 1915. — Brookes Limited. — Ladrillos, baldosas, caños no metálicos, azulejos, tejas, tierra cocida y demás materiales similares empleados en la construcción o decoración, de la clase 3.

v-18 septiembre.

Acta Nº 49728



Septiembre 9 de 1915. — George Goodman Limited. — Ganchos de crochet, ganchos para cortinas, brochetes o corchetes, alfilares de seguridad, alfileres de sombrero, alfileres y agujas de todas descripciones, horquillas para el pelo, rizadores de cabello, botones de camisa y demás, botones en general, abotonadores y demás artículos de mercería en general, de la clase 16.

v-18 septiembre.

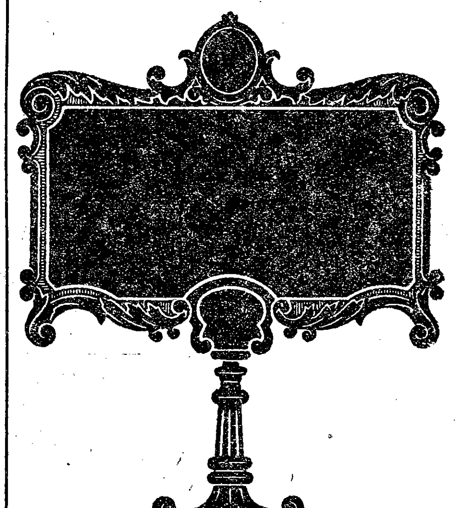
Acta Nº 49729



Septiembre 9 de 1915. — Serapio Alonso. — Aceites comestibles, de la clase 22.

v-18 septiembre.

Acta Nº 49705



Septiembre 9 de 1915. — Compañía Argentina de Tabacos Ltda. (The Argentine Tobacco Company Limitad).— Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.

v-18 septiembre.

Acta Nº 49732

CHIFLADOS

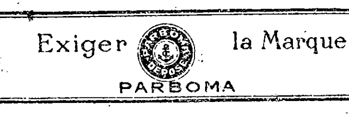
Septiembre 9 de 1915. — Juan Bernasconi. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.

v-18 septiembre.

Acta Nº 49725







Exiger Parboma la Marque Deposée

Septiembre 9 de 1915. — Serrati Her manos. — Vainilla en general, de la clase 22. v-18 septiembre.

Acta Nº 49733



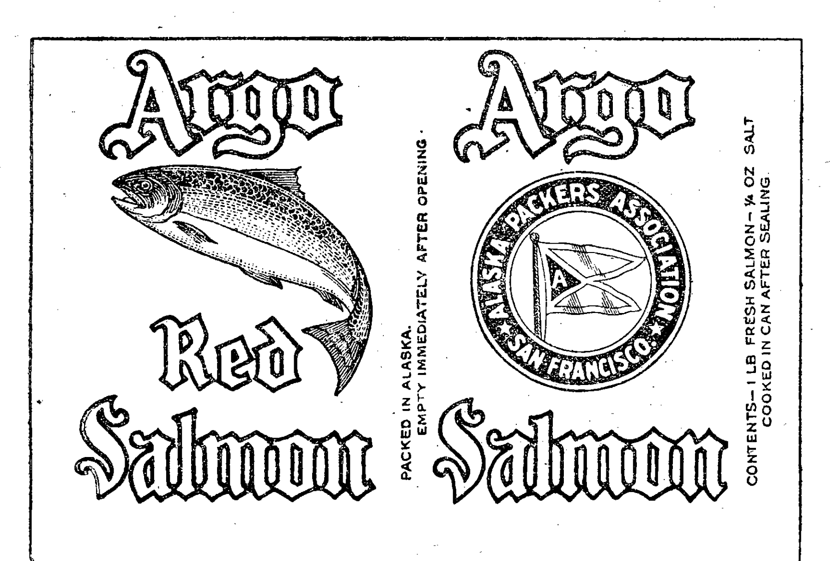
Septiembre 9 de 1915. — The Gourock Ropework Export Cº. Ltd. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, de la clase 15. v-18 septiembre.

Acta Nº 49704



Septiembre 9 de 1915. — Romeo Bavari. — Impresiones y publicaciones en general, de la clase 18. v-18 septiembre.

Acta Nº 49706



Septiembre 9 de 1915. — Alaska Pa ckers Association. — Conservas de salmón, de la clase 22. v-18 septiembre.

Acta Nº 49710



Septiembre 9 de 1915. — Compañía Argentina de Tabacos Ltda. (The Argentine Tobacco Company, Limited). — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. v-18 septiembre.

Acta Nº 49711



Septiembre 9 de 1915. — Compañía Argentina de Tabacos Ltda. (The Argentine Tobacco Company, Limited). — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. v-18 septiembre.

Acta Nº 49714

Apollinaris
Mde F.

Septiembre 9 de 1915. — The Apolli naris Company, Limited. — Aguas minerales, de la clase 23. v-18 septiembre.

Acta Nº 49715

THE
APOLLINARIS
COMPANY
LIMITED



Septiembre 9 de 1915. — The Apolli naris Company, Limited. — Aguas minerales, de la clase 23. v-18 septiembre.

Acta Nº 49699

SAGINAW SILO

Septiembre 8 de 1915. — Alberto de Ibarra. — Silos o trojes en general, de la clase 5. v-18 septiembre.

Acta Nº 49731

CHIFLADURAS

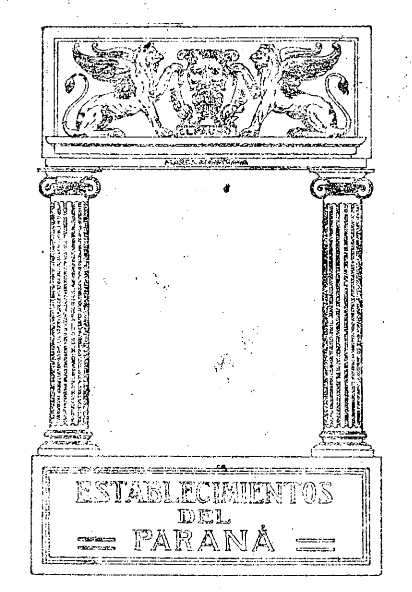
Septiembre 9 de 1915. — Juan Bernasconi. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. v-18 septiembre.

Acta Nº 49727

GAELIC

Septiembre 9 de 1915. — George Goodman Limited. — Ganchos de crochet, ganchos para cortinas, brochetes o corchetes, alfilares de seguridad, alfileres de sombrero, alfileres y agujas de todas descripciones, horquillas para el pelo, rizadores de cabello, botones de camisa y demás botones en general, abotonadores y demás artículos de mercería en general, de la clase 16. v-18 septiembre.

Acta Nº 49696



Septiembre 8 de 1915. — Alberto Rossi. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-18 septiembre.

Acta Nº 49695



Septiembre 8 de 1915. — Marti Hermanos. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-18 septiembre.

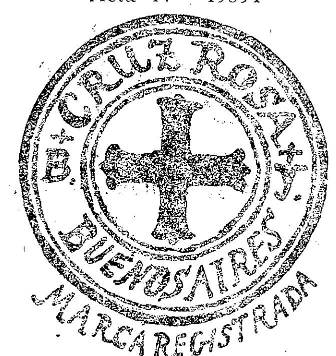
Acta Nº 49692

S. B.

Septiembre 8 de 1915. — Spicer Brothers (Colonial y Foreign) Ltda. — Artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza, y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18.

v-18 septiembre.

Acta Nº 49694



Septiembre 8 de 1915. — Bienvenido Yeldi. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.

v-18 septiembre.

Acta Nº 49690

ARNOLD

Septiembre 8 de 1915. — Spicer Brothers (Colonial y Foreign) Ltda. — Artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza, y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18.

v-18 septiembre.

Acta Nº 49691

ROYAL VELLUM

Septiembre 8 de 1915. — Spicer Brothers (Colonial y Foreign) Ltda. — Artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza, y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18.

v-18 septiembre.

Acta Nº 49581



Agosto 31 de 1915. — La Destiladora del Norte, Sociedad Anónima. — Bebidas en general, alcohólicas o no alcohol, de la clase 23.

v-18 septiembre.

Acta Nº 49687

BLACKFRIARS

Septiembre 8 de 1915. — Spicer Brothers (Colonial y Foreign) Ltda. — Artículos y material. de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza, y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18.

v-18 septiembre.

Acta Nº 49688

SPICER BROTHERS

Septiembre 8 de 1915. — Spicer Brothers (Colonial y Foreign) Ltda. — Artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza, y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18.

v-18 septiembre.

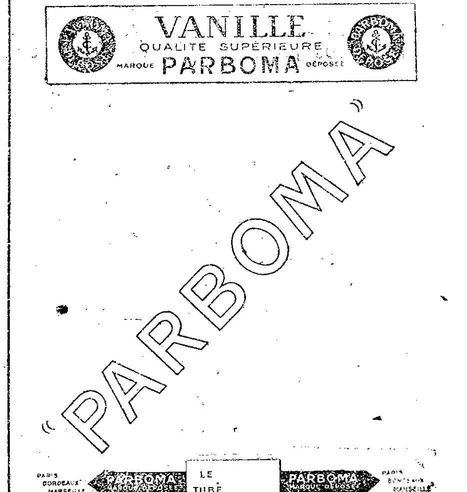
Acta Nº 49689

ST. GEORGE

Septiembre 8 de 1915. — Spicer Brothers (Colonial y Foreign) Ltda. — Artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza, y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18.

v-18 septiembre.

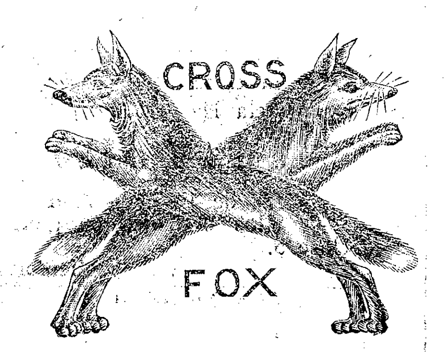
Acta Nº 49724



Septiembre 9 de 1915. — Serrati Hermanos. — Vainilla en general, de la clase 22.

v-18 septiembre.

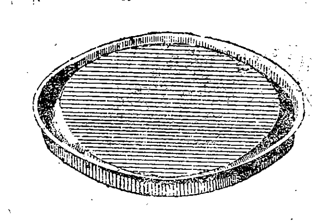
Acta Nº 49723

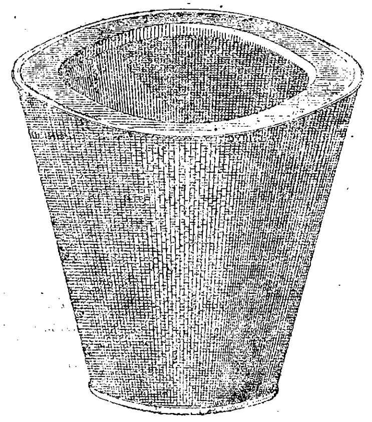


Septiembre 9 de 1915. — Abel Morrall Limited. — Ganchos de crochet, alfileres de seguridad, alfileres y agujas de todas descripciones y demás artículos de mercería en general, de la clase 16.

v-18 septiembre.

Acta Nº 49717





Septiembre 9 de 1915. — H. Pataky. — Pastas alimenticias, pastelería, confitería, chocolate, cacao, azúcares, mieles, de la clase 22, menos dulces (envase).

v-18 septiembre.

Acta Nº 49718

FEMCO

Septiembqre 9 de 1915. — The Franklin Electric Manufacturing Company. — Lámparas eléctricas en general, de la clase 20.

v-18 septiembre.

Acta Nº 49721



Septiembre 9 de 1915. — Den Kongelige Porcelainsfabrik y Fajancefabriken Aluminia. — Porcelanas, lozas, mayólicas y demás objetos de cerámica, de la clase 9.

v-18 septiembre.

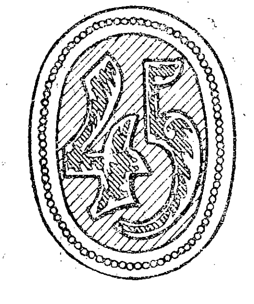
Acta Nº 49712

IDILIOS

Septiembre 9 de 1915. — Compañía Argentina de Tabacos Ltda. (The Argentine Tobacco Company, Limited). — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.

v-18 septiembre.

Acta Nº 49713



Septiembre 9 de 1915. — Sociedad Anónima Manufactura de Tabacos, Piccardo y Cía. Ltda. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.

v-18 septiembre.

Acta Nº 49703

LA SALUD

Septiembre 8 de 1915. — Hugo J. Lubatti. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-18 septiembre.

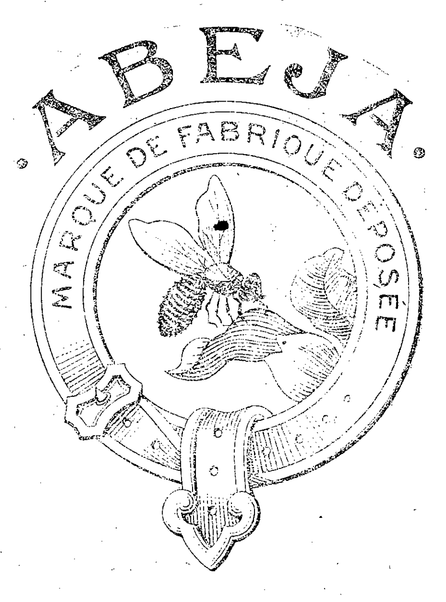
Acta Nº 49709



Septiembre 9 de 1915. — National Candy Company, Pan Confection Factory. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-18 septiembre.

Acta Nº 49705



Septiembre 9 de 1915. — Bonduel Hnos. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talabartería, de la clase 16, menos agujas.

v-18 septiembre.

Acta Nº 49707



Septiembre 9 de 1915. — Bonduel Hnos. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería, de la clase 15.

v-18 septiembre.

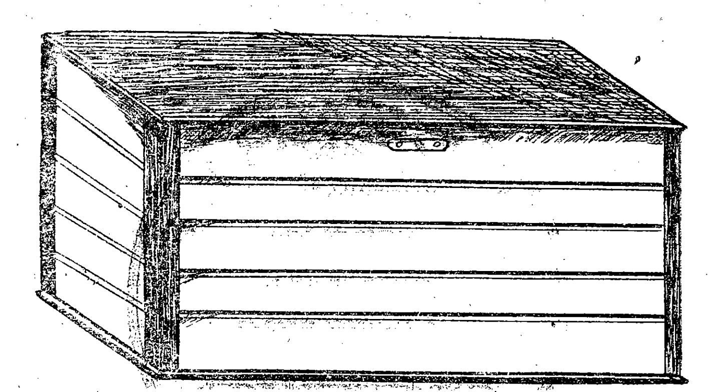
Acta Nº 49701



Septiembre 8 de 1915.—Marius Cas. — Baldosas, mosaicos azulejos, tejas, pizarras y otros productos de cerámica y alfarería, de la clase 9.

v-18 septiembre.

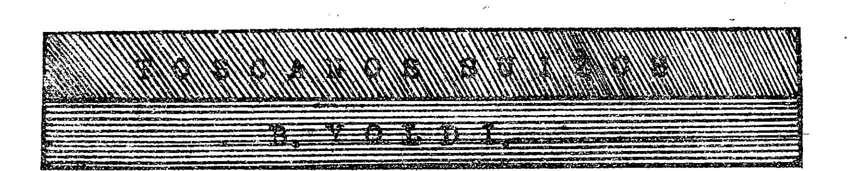
Acta Nº 49513



COFRECITO

Agosto 24 de 1915. — Martín y Compañía. — Yerba mate en general, de la clase 22, (envase), (corregida). v-18 septiembre.

Acta Nº 49693

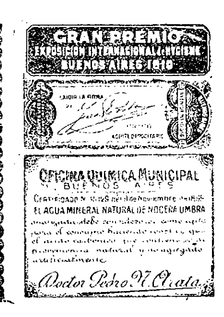


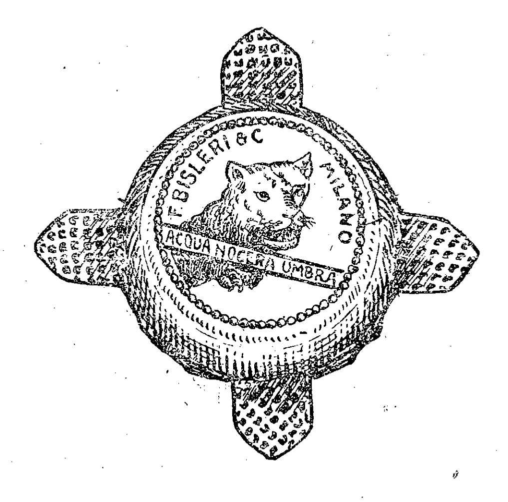
Septiembre 8 de 1915. — Bienvenido Yoldi. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. v-18 septiembre.

Acta Nº 49698









Septiembre 8 de 1915. — Félix Bisleri y Cía. — Aguas minerales, de la clase 23. v-18 septiembre.

Acta Nº 49700



Septiembre 8 de 1915. — Ferro y Cía. — Vino vermouth, de la clase 23. v-18 septiembre.

Acta Nº 49702



Septiembre 8 de 1915. — H. M. Sawyer y Son. — Vestidos y sombreros en general, de la clase 16. v-18 septiembre.

Acta Nº 49716

Apollinaris Apollinaris

Septiembre 9 de 1915. — The Apollinaris Company, Limited. — Aguas minerales, de la clase 23. v-18 septiembre.

Acta Nº 49719



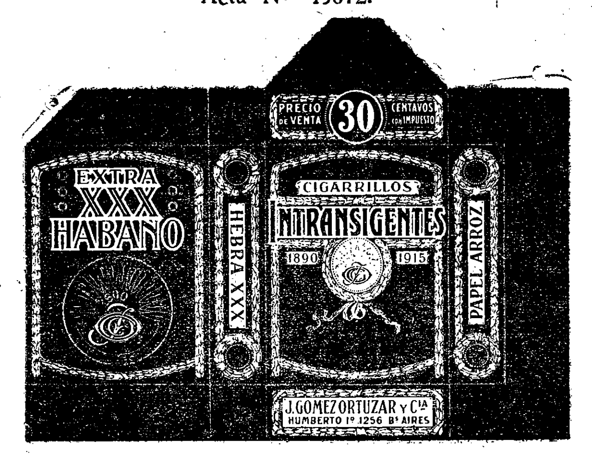
Septiembre 9 de 1915. — H. Pataky. — Aceites comestibles, de la clase 22. v-18 septiembre.

Acta Nº 49722

KEYSTONE

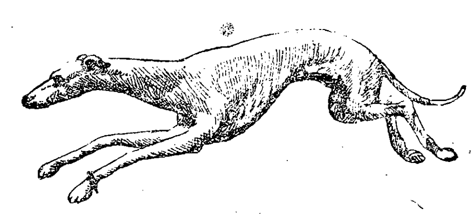
Septiembre 9 de 1915. — The Keystone Film Co. — Películas y cintas para cinematógrafos, de la clase 6. v-18 septiembre.

Acta Nº 49672.



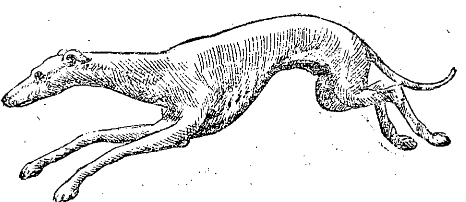
Septiembre 7 de 1915. — J. Gómez Ortuzar y Cía. — Cigarrillos de la clase 21.
v-16 septiembre.

Acta Nº 49656.



Septiembre 6 de 1915. — Arregui y Landfried. — Metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4.
v-16 septiembre.

Acta Nº 49657.



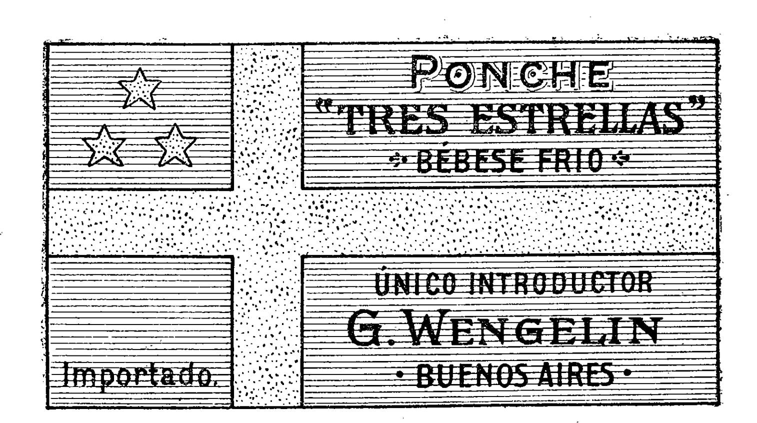
Septiembre 6 de 1915. — Arregui y Landfried. — Máquinas y aparatos, toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura, y selvicultura, tonelería de la clase 5.
v-16 septiembre.

Acta Nº 49676.



Septiembre 7 de 1915. — Arturo W. Boote. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación de la clase 22.
v-16 septiembre.

Acta Nº 49678.



Septiembre 7 de 1915. — G. Wengelin. — Ponche de la clase 23.
v-16 septiembre.

Acta Nº 49681.



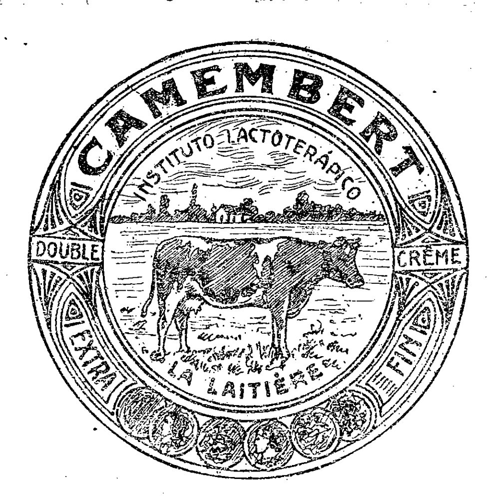
Septiembre 7 de 1915. — Carlos J. Briozzo. — Polvo insecticida de la clase 2.
v-16 septiembre.

Acta Nº 49683.



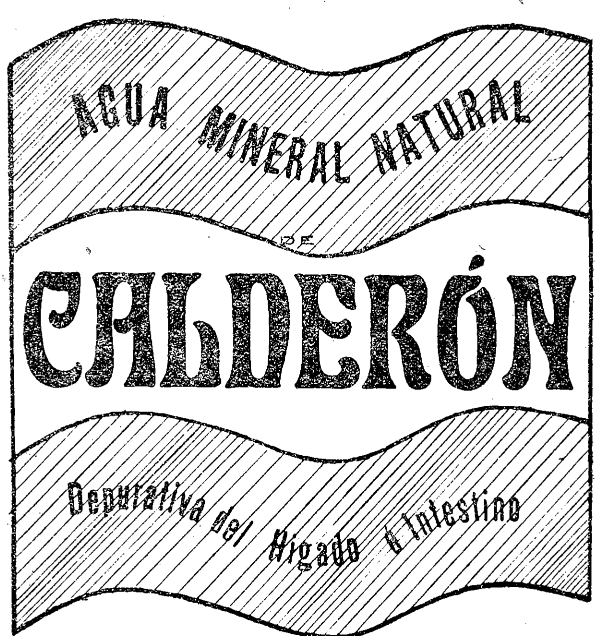
Septiembre 7 de 1915 .— Bromberg y Cía. — Substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases de la casle 3.
v-16 septiembre.

Acta Nº 49685



Septiembre 7 de 1915 .— Eugenio P. Mattaldi. — Quesos de la clase 22.
v-16 septiembre.

Acta Nº 49686.



Septiembre 7 de 1915. — Antonio Donato (hijo). — Agua mineral medicinal de la clase 2.
v-16 septiembre.

Acta Nº 49660.

Aromas de la Tierruca

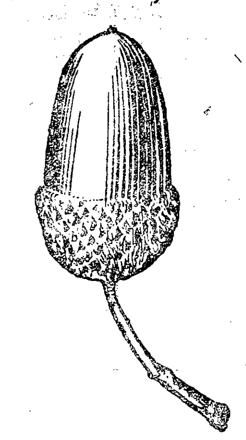
Septiembre 6 de 1915. — Montes y Tonarelli. — Jabones y perfumes de la clase 16.
v-16 septiembre.

Acta Nº 49664.

Stella

Septiembre 6 de 1915. — Adolfo Domínguez. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.
v-16 septiembre.

Acta Nº 49665.



"LA BELLOTA"

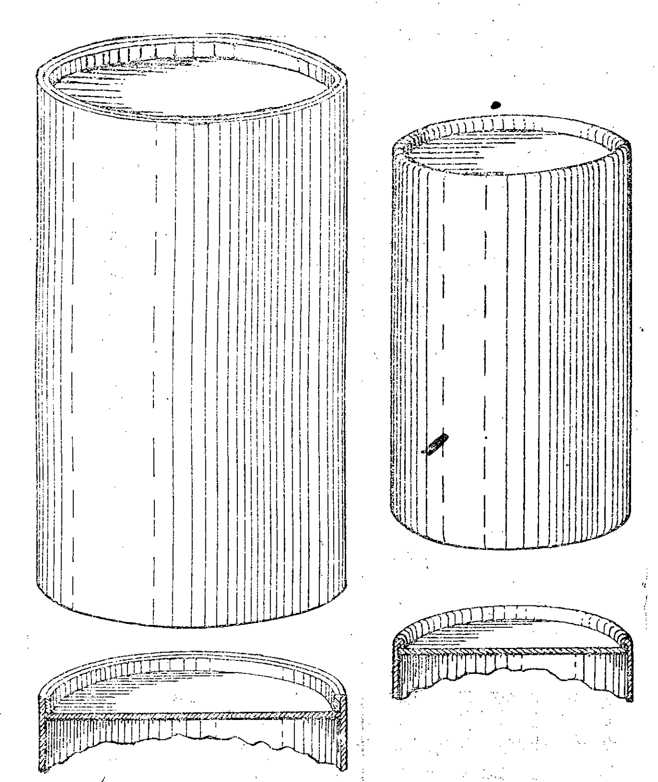
Septiembre 7 de 1915. — Juan B. Rimoldi Hno. — Ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. v-17 septiembre.

Acta Nº 49666.



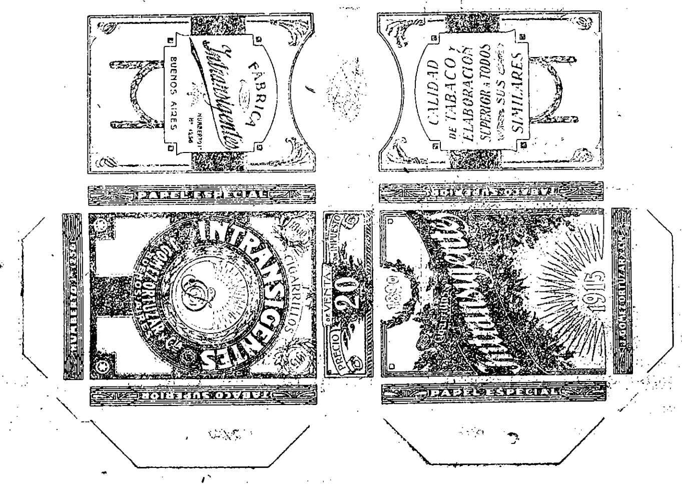
Septiembre 7 de 1915.—Aquiles Tartari. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico de la clase 2. v-17 septiembre.

Acta Nº 49668.



Septiembre 7 de 1915. — Enrique P. Ortega, — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación de la clase 22. (envase). v-17 septiembre.

Acta Nº 49671.



Septiembre 7 de 1915. — J. Gómez Ortuzar y Cía. — Cigarrillos de la clase 21. v-17 septiembre.

Acta Nº 49440.



Agosto 17 de 1915. — L. H. Goldsoll. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería de la clase 15. v-17 septiembre.

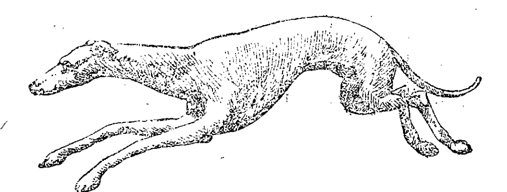
Acta Nº 49608.



LOS LUCHADORES

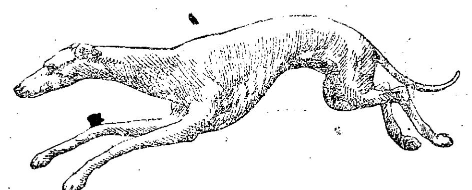
Septiembre 2 de 1915. — A. Benchetrit y Hno. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería de la clase 15. v-17 septiembre.

Acta Nº 49652.



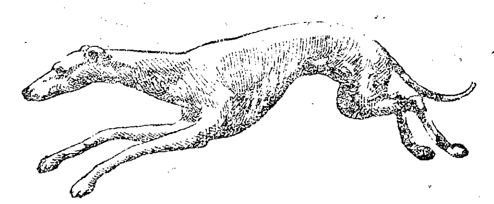
Septiembre 6 de 1915. — Arregui y Landfried. —Ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. v-17 septiembre.

Acta Nº 49653.



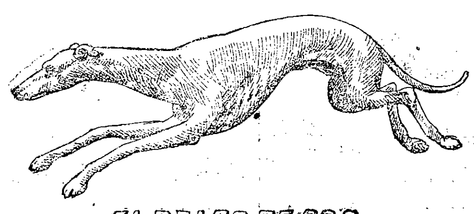
Septiembre 6 de 1915. — Arregui y Landfried. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. v-17 septiembre.

Acta Nº 49654.



Septiembre 6 de 1915. — Arregui y Landfried. — Instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicas, y veterinarias. menos los eléctricos de la clase 6. v-17 septiembre.

Acta Nº 49655.



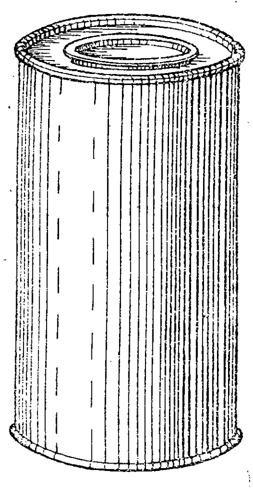
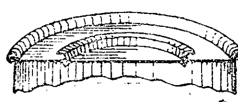
Septiembre 6 de 1915. — Arregui y Landfried. — Substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluidas en otras clases, de la clase 3. v-17 septiembre.

Acta Nº 49697



Septiembre 8 de 1915. — David Costaguta y Cía. — Telas y tejidos en general; tejidos de punto, mantelería, lencería, de la clase 15.
v-18 septiembre.

Acta Nº 49669.

Septiembre 7 de 1915. — Enrique P. Ortega. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación de la clase 22. (envase).
v-17 septiembre.

Acta Nº 49570.

Santasal

Septiembre 7 de 1915. — J. Wal. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico de la clase 2.
v-17 septiembre.

Acta Nº 49735



Septiembre 11 de 1915. — Zaverio Fumagalli. — Artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar, Tintas, de la clase 18.
v-21 septiembre.

Acta Nº 49661.



Septiembre 6 de 1915. — Alberto Paradelo. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación de la clase 22.
v-17 septiembre.

Acta Nº 49662



Septiembre 6 de 1915. — Arregui Landfried. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.
v-17 septiembre.

Acta Nº 49663.



Septiembre 6 de 1915. — Arregui Landfried. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería, de la clase 15.
v-17 septiembre.

Acta Nº 49667.



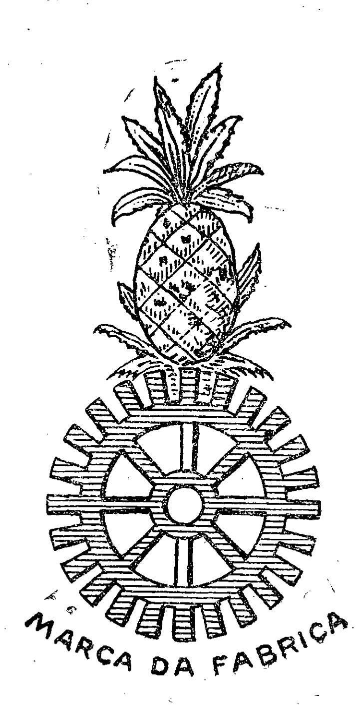
Septiembre 7 de 1915. — La Cooperativa Nacional de Consumos. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
v-17 septiembre.

Acta Nº 49737



Septiembre 11 de 1915. — North American Copper Co. — Metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases, productos de fundición, herrería, y calderería, de la clase 4.
v-21 septiembre.

Acta Nº 49673.



Septiembre 7 de 1915. — G. Seabra. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación de la clase 22.
v-17 septiembre.

Acta Nº 49674.

Americana

Septiembre 7 de 1915. — G. Seabra. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación de la clase 22.
v-17 septiembre.

Acta Nº 49675.

La Princesa

Septiembre 7 de 1915. — Liberti Hnos. — Bebidas en general, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
v-17 septiembre.

Acta Nº 49677

Irala

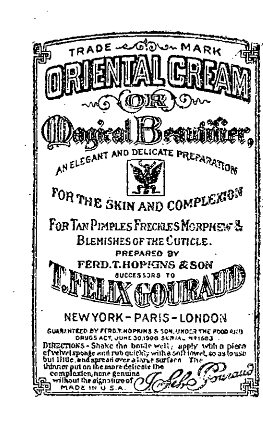
Septiembre 7 de 1915. — Yerbatera Argentina, Sociedad Anónima. — Yerba mate de la clase 22.
v-17 septiembre.

Acta Nº 49579.



Septiembre 7 de 1915. — Donato Didiego y Cía. — Tabacos en general de la clase 21.
v-17 septiembre.

Acta Nº 49680.



Septiembre 7 de 1915. — Ferd. T. Hopkins y Son. — Una preparación para el cutis de la clase 16.
v-17 septiembre.

Acta Nº 49682.



Septiembre 7 de 1915. — Teresa F. de Duca, Obes G. Duca y Licinio J. Duca. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; tónicos, jarabes, pastillas y aguas minerales de la clase 2.
v-17 septiembre.

Acta Nº 49684.



Septiembre 7 de 1915. — Juan Lelio y Cía. — Vinos de la clase 23.
v-17 septiembre.

Acta Nº 49651.



Septiembre 6 de 1915. — Eduardo Emparan. — Quesos en general de la clase 22.
v-17 septiembre.

JOSÉ ANTONIO VELAR, comisario. — *José Ignacio Maraspin*, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional